



RS-083-07

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General resuelve la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Ernesto Herrera Tovar, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral, particularmente, de los artículos 25, incisos a) y p), y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, y

RESULTANDO:

1. El dos de junio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, un escrito signado por el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual adujo lo siguiente:

“...Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el inmueble señalado con el número 22 de la calle Durango, de la Colonia Roma, con Código Postal número 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del partido político que represento y autorizando para los mismos efectos y para que recojan cualquier clase de documento u objeto de valor en mi nombre y representación e imponerse de actuaciones a los Licenciados en Derecho Héctor Ramos Rojas, Gildardo López Hernández, Citlalli Martínez Vázquez, Rosalba Bustamante Becerra, Juan Crisóstomo Góngora Cruz, Ángel Licona Becerra, Josafat Ramírez Blaz y Edson Hernández Souza, con fundamento en los artículos 25, incisos a), y n), 60 fracciones XI, y XV, 367 inciso g), 368 incisos a), b) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Acción Nacional y con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 8, 41, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 121, 124, 127 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 24 fracción I, 52, 157 tercer párrafo, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Distrito Federal; solicito que ese Instituto investigue los hechos que adelante se indican, imputables al Partido de la Revolución Democrática y que afectan de modo relevante los derechos de mi representada en el proceso electoral en curso.

HECHOS

1. Con fecha 31 de mayo, como parte de una visita por Tláhuac, el candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Demetrio Sodí de la Tijera, hizo un recorrido en auto desde la sede del agrupamiento Fuerza de Tarea de la Secretaría de Seguridad Pública (SPP), ubicado en la colonia Del Mar, hasta el pueblo de San Juan Ixtayopan en la Delegación Tláhuac.

2. Siendo aproximadamente las 16:30 hrs., casi al arribo a la población de San Juan Ixtayopan un grupo de personas trató de bloquear el acceso de Sodí a la comunidad en la avenida Camino Real,



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

dado lo cual el Lic. Sodi ingresó a la plaza principal por una vialidad alterna.

3. Al momento de tomar la palabra y tras la presentación de los candidatos del Partido Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente 40 personas se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Lic. Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de IMPEDIRLE hablar.

4. Al subir el tono de los insultos contra el Lic. Sodi, este bajó del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, los simpatizantes del partido Acción Nacional intentaron cerrarle el paso al grupo de presuntos provocadores que en ese momento trataban de acercarse a este candidato.

En ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personal (sic). Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del PAN cuando el vehículo ya avanzaba, para propinarle algunos golpes al vehículo.

5. Una vez que el Licenciado Sodi de la Tijera se retiró del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores, quienes dejaron San Juan Ixtayopan a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador. El Licenciado Sodi identificó a José Delfino Garcés Martínez, Ex Diputado Federal en la 58 Legislatura, actual consejero del Comité Delegacional del PRD en Tláhuac. Fue quien irrumpió el evento de Demetrio Sodi, y quien encabezó los acontecimientos como uno de instigadores de la agresión.

Entre otras personas que participaron en la trifulca se encuentran Alejandro Váldez, quien es parte de la estructura del PRD en Tláhuac.

Patricia Rodríguez Jiménez. Fue quien golpeó la tarima, ella es Secretaria Particular de Juventino Rodríguez.

Juventino Rodríguez Ramos, fue sub-delegado antes de Martínez Rojo, y fue precandidato a Jefe Delegacional por el PRD en la Delegación Tláhuac, perdió contra el actual candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac Gilberto Ensástiga Santiago.

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

6. Es el caso que este hecho no representa un acontecimiento aislado ya que se ha dado una acometida contra del Partido Acción Nacional, así como contra sus candidatos.

En efecto, estas han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza.

Con el objeto de acreditar los hechos que se denuncian se ofrecen las siguientes:

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

En términos de los artículos 261 al 271 del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas:

1. Las pruebas documentales privadas presentadas por el denunciante consistentes en las siguientes notas periodísticas:

El diario 'Reforma' en su sección 'ciudad' del día 1° de junio de 2006, en su pagina 1 en la crónica de Hugo Corzo en la cual relata los hechos descritos.

El diario 'El Universal' en la edición de fecha 1° de junio de 2006, en su pagina 1 de la sección 'D.F. metropolitana' señalando la agresión de que fue objeto el Licenciado Sodi de la Tijera.

El diario 'La jornada' de fecha 1° de junio de 2006, en su sección ciudad página 36 que encabeza 'increpan perredistas a Sodi'

El diario 'Crónica' del jueves 10 de junio de 2006, que en su página 15 describen la agresión a Sodi por parte de huestes de Ebrard en Tláhuac escrito por Carina García.

El diario 'Milenio' de fecha 1° de junio de 2006, que en su página 24 denuncian la violencia perredista cometida en contra de Sodi, escrito por Valeria Berumen.

El diario 'DF' de fecha 1° de junio de 2006, que en su sección 'C' página primera en donde la reportera Cecilia Hernández denuncia la violencia en acto de Sodi en Tláhuac.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

El diario 'El Sol de México' de fecha 1° de junio de 2006, en su sección ciudad, página 3 en el que se denuncia la provocación en el evento de campaña de Sodi.

Todas las pruebas anteriores se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente ocursu y con ello se pretende acreditar los hechos ocurridos el día 31 de mayo del 2006, en el que diversos militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática provocaron en forma agresiva y alejado de toda legalidad una trifulca en un evento oficial de campaña de Demetrio Sodi de la Tijera.

2. Técnica, consistente en CD formato DVD en que a partir del minuto 32 del video se aprecian los hechos denunciados en el presente escrito.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente ocursu y con ello se pretende acreditar los hechos ocurridos el día 31 de mayo del 2006, en el que diversos militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática provocaron en forma agresiva y alejado de toda legalidad una trifulca en un evento oficial de campaña de Demetrio Sodi de la Tijera.

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.

4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a mi representada.

Por lo expuesto, a esta autoridad electoral, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presente en tiempo y forma, presentando queja en contra del Partido de la Revolución Democrática por actos cometidos por sus miembros, militantes o simpatizantes que se describen en el cuerpo del presente escrito; por reconocida la personalidad que ostento; por autorizados a las personas enunciadas en el proemio; y por señalado el domicilio mencionado.

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

SEGUNDO. *Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.*

TERCERO. *En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar fundada y procedente la solicitud interpuesta en contra del Partido de la Revolución Democrática sancionándolo conforme a derecho."*

2. Una vez estudiado el escrito señalado en el Resultando que antecede, mediante acuerdo de trece de junio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva proveyó lo siguiente:

"...VISTO el escrito de fecha dos de junio de dos mil seis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal en esa misma fecha, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día, firmado por el C. Ernesto Herrera Tovar, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de queja, mediante el cual entre otras manifestaciones refiere lo siguiente: -----

'[...] Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17, 121, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 24 fracción I, 52, 157 tercer párrafo, 370 y demás y relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, solicito que ese Instituto investigue los hechos que adelante se indican, imputables al Partido de la Revolución Democrática y que afectan de modo relevante los derechos de mi representada en el proceso electoral en curso... En efecto, estas han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza [...]' -----

Y ofrece las pruebas siguientes: -----

'[...] 1. Las pruebas documentales privadas presentadas por el denunciante consistentes en las siguientes notas periodísticas: -----
El diario 'Reforma' en su sección 'ciudad' del día 1°

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

de junio de 2006, en su página 1 en la crónica de Hugo Corzo en la cual relata los hechos descritos. --
 El diario 'El Universal' en la edición de fecha 1° de junio de 2006, en su página 1 de la sección 'D F. Metropolitana' señalando la agresión de que fue objeto el Licenciado Sodi de la Tijera.-----
 El diario 'La Jornada' de fecha 1° de junio del 2006, en su sección ciudad página 36 que encabeza 'increpan perredistas a Sodi'.-----
 El diario 'Crónica' del jueves 1° de junio de 2006, que en su página 15 describen la agresión a Sodi por parte de huestes de Ebrard en Tláhuac escrito por Carina García.-----
 El diario 'Milenio' de fecha 1° de junio de 2006, que en su página 24 denuncian la violencia perredista cometida en contra de Sodi, escrito por Valeria Bermen.-----
 El diario 'DF' de fecha 1° de junio de 2006, que en su sección 'C' página primera en donde la reportera Cecilia Hernández denuncia la violencia de acto de Sodi en Tláhuac.-----
 El diario 'El Sol de México' de fecha 1° de junio de 2006, en su sección ciudad, página 3 en el que se denuncia la provocación en el evento de campaña de Sodi...-----

2. Técnica, consistente en CD formato DVD en que a partir del minuto 32 del video se aprecian los hechos denunciados en el presente escrito.-----

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.-----

4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a mi representada. [...]-----

----- CONSIDERANDO -----

1) Que en los hechos narrados, el quejoso señala que durante la visita del C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en la Delegación de Tláhuac, el treinta y uno de mayo, aproximadamente a las 16:30 horas, casi al arribo a la población de San Juan Ixtayopan un grupo de personas trató de bloquear el acceso de dicho candidato y se vio en la necesidad de utilizar como entrada a esa población, una vialidad externa.-----

2) Que al momento de tomar la palabra y tras la presentación de los candidatos del Partido de Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente cuarenta personas, se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de impedirle hablar.-----

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

3) Asimismo, que al subir el tono de los insultos contra el Licenciado Demetrio Sodí, éste bajó del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, presuntos provocadores trataban de acercarse al candidato, por lo que, los simpatizantes del Partido Acción Nacional intentaron cerrarles el paso a dicho grupo y en ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personas. Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del Partido Acción Nacional, para propinarle algunos golpes al vehículo que avanzaba. -----

4) Que igualmente señala que una vez que el Licenciado Demetrio Sodí de la Tijera se retiró del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador, y que el C. Demetrio Sodí pudo identificar a José Delfino Garcés Martínez, ex diputado federal de la cincuenta y ocho Legislatura, actualmente Consejero del Comité Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Tláhuac y alude que fue quien irrumpió su evento, y quien encabezó los acontecimientos como uno de los indicadores de la agresión, identificando a varios sujetos como presuntos simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática. -----

5) Que el artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone las obligaciones de las asociaciones políticas, y en su inciso a) señala que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos. -----

6) Que el inciso b) del mencionado artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las asociaciones políticas deben abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno. -----

7) El inciso n) del mencionado artículo, señala que igualmente deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatos. -----

l.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

8) Que los incisos p) y q) por su parte, disponen que además deben conducir sus actividades por los causes legales que se señalan en el Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas, así como que deben observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca el mismo ordenamiento, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de las campañas electorales. -----

9) Que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios, para en su momento, dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no a imponer sanción administrativa al partido político involucrado. -----

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, incisos a) y b), 60, fracción XI, 71, 72, 74, incisos e), k) y v), 148 y 148 bis, 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito y sus anexos, mencionados en el proemio de este acuerdo, conforme al artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal a fin de determinar lo que en derecho proceda respecto de los actos señalados por el C. Ernesto Herrera Tovar, quien se ostentó como representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Con las constancias mencionadas en el

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

proemio de este proveído FÓRMESE EXPEDIENTE y REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/020/2006. -----

CUARTO.- Se tiene al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentando queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Ernesto Herrera Tovar, como representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien tiene reconocida su personería conforme al artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, así como a las constancias que obran en los archivos de este Instituto. -----

QUINTO.- Se tiene por señalado el domicilio mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por autorizadas las personas indicadas, para los mismos efectos. -----

SEXTO.- Toda vez que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios, para en su momento dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no a imponer sanción administrativa al partido político involucrado. -----

SÉPTIMO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, de sus anexos ofrecidos como pruebas por el quejoso, así como con copia certificada del presente acuerdo, para que dentro de un plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente acuerdo, conteste por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido de la Revolución Democrática;

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente, igualmente hágase de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad de lunes a viernes en un horario de diez a veinte horas. -----

OCTAVO.- SE TIENEN POR RECIBIDAS Y SE ADMITEN las pruebas que se precisan en el capítulo respectivo del escrito de mérito, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 263 fracción II, III, IV y V y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno, por lo que hace a la prueba técnica consistente en la transmisión de la grabación de video que a decir del quejoso, contiene el CD que acompaña con el cita escrito, SE RESERVA su desahogo para el momento procesal oportuno. -----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el catorce de junio de dos mil seis, siendo retirado el diecisiete del mismo mes y año.

3. El quince de junio de dos mil seis, se notificó al ciudadano José Ángel Ávila Pérez, entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el emplazamiento señalado en el punto SÉPTIMO del acuerdo señalado en el



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Resultando que antecede, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la queja que nos ocupa.

4. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el veinte de junio de dos mil seis, el ciudadano Felipe Pérez Acevedo, quien se ostentó como representante suplente de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General de este Instituto Electoral, vertió los razonamientos que a continuación se expresan, en relación con el emplazamiento mencionado en el Resultando inmediato anterior:

"...FELIPE PÉREZ ACEVEDO, promoviendo con el carácter de Representante suplente de la Coalición 'por el Bien de Todos' ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del artículo 24 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el número 25 de la calle Huizaches, Colonia Rancho de los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos, así como para imponerse de los autos y consultar el expediente a los CC. RIGOBERTO GARCIA GOMEZ, JOEL MELQUIADES ESCOBAR COAPIO, CARLOS MARTÍNEZ CARRILLO, ABELARDO RODRIGUEZ (sic) DESALES, KARINA ALFARO GARCÍA, MONSERRAT DAVEN AIXA MONDACA Y JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ; ante Ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

Que medio del presente escrito, a nombre de La Coalición que represento, la cual sustituye a la de los demás partidos coaligados. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 24 fracción I inciso s a) y b), 47, 370



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

párrafo segundo, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; vengo a presentar ----

-----CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO -----

del procedimiento previsto por el artículo 370 de dicho Código Electoral, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo a las queja administrativa presentada, respectivamente por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

HECHOS

1.- *Con fecha dos de junio del año en curso, se presentó un escrito de queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, incoado por Ernesto Herrera Tovar, quien se ostentó como representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

La queja de referencia fue turnada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, a cuyo expediente se le asignó la clave y número IEDF-QCG/020/2006.

2.- *El día quince de junio de dos mil seis, fue notificada la Coalición que represento de la existencia de un procedimiento administrativo iniciado en nuestra contra con motivo de la presentación de queja.*

3.- *Con misma fecha, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, emplazó a mi representado, otorgándole cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.*

4.- *Que el fundamento utilizado por el Representante del Partido Acción Nacional en su escrito presentado el veintisiete de enero del presente año, tiene su base en los artículos 1, 8, 41, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 121, 124, 127 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 24 fracción 1, 52, 157 tercer párrafo 60 fracción X, 157 tercer párrafo, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.*

1.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

5.-Que el fundamento contenido en el Acuerdo de Radicación de fecha trece de junio de 2006, utilizado por el Secretario Ejecutivo para emplazarnos tiene su base en los artículos 8 párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53 párrafo segundo, 54 inciso s a) y b), 60 fracción XI, 71, 72 Y 74 incisos, e), k) y v), 148 y 148 bis, 263, 273, 367 inciso g), 368 inciso a) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

6- Que en la parte del acuerdo materia de estudio en su parte de considerándos dice:

1) Que los hechos narrados, el quejoso señala que durante la visita del C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en la Delegación de Tlahuac el treinta y uno de mayo, aproximadamente a las 16:30 horas, casi al arribo a la población de San Juan Ixtayopan un grupo de personas trato de bloquear el acceso de dicho candidato y se vio en la necesidad de utilizar como entrada a esa población, una vialidad externa-----

2) Que al momento de tomar la palabra y tras la presentación de los candidatos del Partido Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente 40, se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de impedirle hablar.-----

3) Asimismo, que al subir el tono de los insultos contra el Licenciado Demetrio Sodi, este bajo del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacia, presuntos provocadores trataban de acercarse al candidato, por lo que los simpatizantes del Partido Acción Nacional intentaron cerrarles el paso a dicho grupo y en ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personas. Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del Partido Acción Nacional, para propinarle algunos golpes al vehículo que avanzaba. -----

4) Que igualmente señala que una vez que el Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera se retiro del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en

1.

✓



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

apoyo a Andrés Manuel López Obrador, y que el C Demetrio Sodi pudo identificar a José Delfino Garcés Martínez, ex diputado federal de la cincuenta y ocho Legislatura, actualmente Consejero del Comité Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Tlahuac y alude que fue quien irrumpió su evento, y quien encabezó los acontecimientos como uno de los indicadores de la agresión, identificando a varios sujetos como presuntos simpatizantes del partido de la Revolución Democrática.-----

5) Que el artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone las obligaciones políticas, y su inciso A) señala que deben conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.-----

6) Que el inciso b) del mencionado artículo 25 del código electoral del Distrito federal, dispone que las asociaciones políticas deben abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden publico, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular los órganos de gobierno.-----

7) El inciso n) del mencionado artículo, señala que igualmente deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones publicas o a otras asociaciones políticas o candidatos.-----

8) Que los incisos p) y q por su parte, disponen que además deben conducir sus actividades por los causes legales que se señalan en el Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas, así como que deben observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca el mismo ordenamiento, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de las campañas electorales.-----

9) Que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, precédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del

P.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

personal adscrito a la Unidad de asuntos jurídicos, á fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios, para en su momento, dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar a no interponer sanción administrativa al partido político involucrado.. -----

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8 párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53 párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI, 71, 72 Y 74 incisos, e), k) y v), 148 y 148 bis, 263, 273, 367 inciso g), 368 inciso a) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. -...'

7.-Que el acuerdo materia de estudio dice lo siguiente:

'...SEXTO.- Toda vez que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios para en su momento, dictaminar si ha lugar o no a imponer sanción administrativa al partido político involucrado...'

SEPTIMO.- *CÓRRASE TRASLADO y EMPLÁCESE al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, de sus anexos ofrecidos como pruebas por el quejoso, así como con copia certificada del presente acuerdo, para que dentro de un plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente acuerdo, conteste por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal toda vez que presuntamente implican el incumplimiento*

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

grave de las obligaciones constitucionales y legales a que esta sujeto el partido de la Revolución Democrática; APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente...'

OCTAVO.- SE TIENEN POR RECIBIDAS Y SE ADMITEN las pruebas que se precisan en el capítulo respectivo del escrito de mérito, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 263 fracción II, III, IV, y V y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno, por lo que hace a la prueba técnica consistente en la transmisión de la grabación de video que a decir del quejoso, contiene el CD que acompaña con el cita escrito, se Reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.-----

Conforme a los antecedentes expuestos, se procede a dar respuesta al emplazamiento realizado, de acuerdo con lo siguiente.

DEFERENCIA AL EMPLAZAMIENTO

En principio manifiesto diversas objeciones de mi representado al emplazamiento que se contesta, por las razones que se exponen a continuación:

1.- Se objeta el emplazamiento que se contesta, pues el mismo no señala en forma concreta de qué se acusa a mi representado; los hechos materia de la acusación; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la naturaleza del procedimiento y demás circunstancias que en términos legales, permitan a esta Entidad de interés público dilucidar respecto de la legalidad de la citación formulada, lo cual la deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Dicho emplazamiento tiene como objeto que mi representado se pronuncie sobre la solicitud del Partido Acción Nacional en cuanto a que:

Se cita: '... solicito que ese Instituto investigue los hechos que adelante se indican, imputables al Partido de la Revolución Democrática y que afectan de modo relevante los derechos de mi representada en el proceso electoral en cursoEn efecto, estas han suscitado una serie de agresiones sistemáticas

1.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

y simultaneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza [. . .]'

En el caso que nos ocupa, el acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que motivó el emplazamiento que se contesta, no señala de manera clara y precisa qué norma electoral se incumplió; situación que nos impide conocer a cabalidad el hecho punible que se le atribuye y contestar, en consecuencia, el cargo (o cargos) que se le imputa (n).

Esto es en virtud de que el escrito presentado por el representante del Partido Acción Nacional, se admite sin señalar si el mismo cumple o no con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal para las quejas, no obstante que el Partido Político denunciante funda sus pretensiones en el artículo 157 tercer párrafo del Código Electoral, el cual se refiere a la prohibición que tienen los partidos políticos, Coaliciones y candidatos de adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras publicas o programas de gobierno.

Esto impide a mi representado una adecuada defensa, lo cual es conculcatorio de sus derechos de audiencia y defensa y, por ende, de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, además el Secretario Ejecutivo omite señalar cuáles son las pruebas (o en el mejor de los casos los indicios) que sirven de sustento al acto de molestia que se contesta. Omite así mismo señalar qué precepto electoral se habría incumplido por mi representado, es decir se nos formula un emplazamiento fuera de todo contexto, lo cual implica dejamos en estado de indefensión.

En efecto, si bien el Partido Acción Nacional realiza imputaciones genéricas y subjetivas en contra del Partido de la Revolución Democrática, como se acreditará más adelante, no aporta elemento probatorio pleno para sustentar su dicho, ni aún con carácter indiciario, que permitiera a esta autoridad iniciar una indagatoria sobre que mi representado ha llevado a cabo 'una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por

l

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza[. . .]

El derecho de conocer el hecho punible que se atribuye a mi representado, debe respetarse por el Instituto Electoral del Distrito Federal en el caso que nos ocupa, toda vez que se trata de una garantía tutelada por la Carta Fundamental, pero además, porque el procedimiento al que se comparece es de características análogas a aquellos de carácter penal, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en el siguiente criterio:

'PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.'

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Sala Superior. S3EL 059/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.

Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

II.- Se objeta también el emplazamiento que se contesta en virtud de que si bien es cierto que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la facultad de realizar las indagatorias correspondientes cuando se denuncien hechos que presumiblemente impliquen incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales, también es cierto que ésta atribución no es absoluta, pues se encuentra sujeta a la condición de que existan elementos -aún de carácter indiciario- que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos.

En diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha sostenido la importancia que implica que en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que ésta autoridad se encuentra obligada a analizar los presuntos hechos que se narran en las respectivas denuncias con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo cual implica, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

En el caso en estudio, no existe prueba plena ni aún de carácter indiciario que permita a esta autoridad realizar una indagatoria como la que solicita el Partido quejoso.

La facultad que tiene el Secretario Ejecutivo es legal si se refiere a hechos concretos, precisos y determinados. Si se acogiera la petición del quejoso de pretender que se realice una investigación a mi representado en razón de que se le imputan actos

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

consistentes en supuestas agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso según se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza. Sobre las que no existen bases objetivas para una acusación, en este caso se estaría realizando una pesquisa general, las cuales se encuentran proscritas en el orden jurídico mexicano.

De igual manera, se objeta el emplazamiento que se contesta, pues el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, no realizó un razonamiento exhaustivo que le permitiera constatar si los hechos narrados en las quejas resultaban ser razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por el Código Electoral del Distrito Federal, así como para constatar la idoneidad y eficacia de las pruebas aportada por el quejoso, para iniciar una investigación por los supuestos hechos imputados a mi representada.

En el caso que nos ocupa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emplazó a mi representado sin haber fundado y motivado sus razonamientos.

Se objeta además dicho emplazamiento porque debe dejarse destacado que la imposibilidad de una adecuada defensa de la coalición que represento, se deriva del propio acuerdo del Secretario Ejecutivo que ordena el emplazamiento, sin fundamentar y motivar tal determinación, dicho acuerdo en su punto séptimo solo indica: 'SEPTIMO.- CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por conducto de su representación ante el consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal'..... Ya que propiamente no existe, pues como ya se señaló, de acuerdo al artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición actúa como un solo partido, sustituyendo a los que la integran.

No obstante que todas las anteriores consideraciones son motivos suficientes para que se revoque el emplazamiento ordenado a mi representado, procedo cautelarmente a dar respuesta a la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con base en lo que mi

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

representado tiene conocimiento, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal en relación al expediente en que se actúa, a afecto de no ubicar a mi representado en estado de indefensión.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Toda vez que el emplazamiento que se contesta tendría que ver necesariamente con lo manifestado en el escrito de queja presentado en dos de junio de dos mil seis, aspecto sobre el cual solo lo suponemos porque no se determina en el acuerdo del trece de junio de dos mil seis, lo cual no da certeza a mi representado sobre lo que se contesta; necesariamente es menester manifestarse también sobre los hechos y pretensiones incluidos en ese escrito.

En la queja incoada por el Partido Acción Nacional, dicho partido político solicita se investiguen los hechos que se imputan a mi representada y que supuestamente acontecieron el día 31 de mayo y que según afectan de modo relevante los derechos de su representada en el proceso electoral en curso. Lo que sucede en la especie es que dicho partido político realiza imputaciones genéricas y subjetivas en contra de mi representada, sin aportar pruebas suficientes y plenas o bien indicios de que las supuestas irregularidades que denuncian hubieran ocurrido.

Es decir dicho partido político por conducto de su representante propietario, pretende imputar supuestos actos consistentes en una serie de 'agresiones sistemáticas y simultáneas' sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la 'destrucción' de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza, según lo describe.

En este orden de ideas, si bien es cierto que fueron presentadas como pruebas por parte del quejoso, notas periodísticas de diferentes diarios, con las cuales, se pretende acreditar o demostrar que en dichos actos ocurridos el día 31 de mayo de dos mil seis, diversos militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática, por así llamados o calificados el mismo, provocaron en forma agresiva y alejado de toda legalidad una trifulca en un evento oficial de campaña de

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Demetrio Sodi de la Tijera, como el lo describe. Lejos de demostrar lo pretendido solo manifiestan la interpretación e investigación personal de su autor, o bien solo son impresiones de los mismos periodistas y en muchos casos, provienen de fuentes poco confiables, por lo que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

Dicho lo anterior resulta trascendente señalar que las manifestaciones vertidas en las notas periodísticas las hace propias el quejoso en su capitulo de hechos, pues existe gran concordancia entre lo que dicen las notas y los referidos hechos descritos por el Representante del Partido Acción Nacional. Por ejemplo:

En el numeral 3 del capitulo de hechos del escrito de queja dice lo siguiente: 'Al momento de tomar la palabra y tras la presentación los candidatos del Partido Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente 40 personas se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Lic. Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de IMPEDIRLE hablar.

Y la nota del Universal en su párrafo sexto, dice lo siguiente: 'Al momento de tomar la palabra, un grupo de aproximadamente 40 personas se colocó (sic) bajo el templete y comenzó a increpar a Sodi y entre gritos trataban de no dejarlo hablar'. Como se nota solo le cambian algunas palabras por otras.

Aun mas, en el punto 4 dice lo siguiente: 'Al subir el tono de los insultos contra el Lic. Sodi, este bajo del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, los simpatizantes del Partido Acción Nacional intentaron cerrarle el paso al grupo de presuntos provocadores que en ese momento trataban de acercarse a este candidato.

En ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personas. Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del PAN cuando el vehículo ya avanzaba, para propinarle algunos golpes al vehículo'

La nota del universal en su párrafo 9 dice: "Al subir el tono de los insultos contra Sodi, este bajo del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, sus simpatizantes organizaron una valla para

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

cerrarle el paso a los presuntos provocadores que en ese momento se acercaban al candidato.'

'En un instante se iniciaron los jaloneos y se sucedieron los gritos entre ambos bandos, lo que casi termina en golpes. Algunos de los opositores a Sodi lograron acercarse al auto del candidato cuando el vehículo ya avanzaba, para propinarle algunos golpes al coche.'

En el punto 5 del capítulo de hechos de la queja dice: 'Una vez que el Licenciado Sodi de la Tijera se retiro del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores, quienes dejaron San Juan Ixtayopan a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador'. El licenciado Sodi identifico a José Delfino Garcés Martínez, Ex Diputado Federal en la 58 Legislatura, actual consejero del Comité Delegacional del PRD en Tlahuac. Fue quien irrumpió el evento de Demetrio Sodi, y quien Encabezo los acontecimientos como uno de los instigadores de la agresión.'

La nota del universal en su ultimo párrafo dice: Una vez que el abanderado se retiro, también, lo hicieron los agresores a bordo de una camioneta y tres autos con placas del estado de México que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador

En la nota de el diario Reforma, sección 'ciudad', en su párrafo tercero, dice lo siguiente: '.....el propio Sodi identifico a Delfino Garcés un ex diputado federal, como el supuesto emisario del candidato del PRD, Marcelo Ebrard, a quien responsabilizo del enfrentamiento'.

Como se podrá notar algunas manifestaciones son idénticas, si acaso solo se cambian palabras por sus sinónimos o bien se agrega alguna otra palabra pretendiendo falsear o disfrazar las manifestaciones de las notas periodísticas, por lo que se puede determinar que tales argumentos no son propios del quejoso. Y por tanto no le constan los hechos presuntamente ocurridos el día 31 de mayo del presente año.

En este sentido, y suponiendo sin conceder que a las notas de los periódicos, se les pudiese otorgar algún valor de convicción, el simple hecho de que una persona realice algunas consideraciones en

1.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

dichas notas, de ninguna manera puede generar convicción de la veracidad o idoneidad de las mismas.

Consecuentemente, como ya se dijo, las manifestaciones que fueron vertidas en las notas periodísticas, se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio a efecto de acreditar como lo pretende el quejoso que se cometieron por mi representada o bien por los militantes o simpatizantes o bien miembros del Partido de la Revolución Democrática, los actos descritos en su capítulo de hechos.

A lo anterior se suma el hecho de que el valor probatorio de las notas periodísticas, se limita únicamente a acreditar que se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y tal vez con algunas fotografías, no obstante de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que se refieren.

Incluso, aún y cuando de las propias notas se desprendiera que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, tal circunstancia no constituye por sí sola la veracidad de lo expresado en la noticia.

A efecto de reforzar lo anterior, se transcriben las siguientes tesis relevantes:

PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.e. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz. Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 145-150 Sexta Parte **Página:** 192

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra. Quinta Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXX1 Página: 2784

EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS NO CUENTAN CON EFICACIA PROBATORIA, PLENA, PUES SU CONTENIDO, ES MUCHAS VECES, ES PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, Y EN MUCHOS CASOS, PROVIENEN DE FUENTES POCO CONFIABLES, POR LO QUE EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval.
Secretario: René Díaz Nárez.**

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE 'UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO'. La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en 'hecho público y notorio' la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: 11, Diciembre de 1995 Tesis: I.40.T.5 K Página: 541

Ahora bien, nos referiremos en segundo termino a la prueba técnica consistente en un CD formato DVD que ofrece el quejoso como segunda prueba, con el cual pretende acreditar o demostrar los presuntos hechos ocurridos el día 31 de mayo del presente año, y así mismo adjudicárselos como el mismo describe a mi representada, militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática.

EN ESTE SENTIDO SE DEBE SEÑALAR QUE TAMBIÉN SE TRATA DE UNA PRUEBA TÉCNICA, LA CUAL, COMO YA HA SIDO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD NO PUEDE GENERAR CONVICCIÓN SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON DOCUMENTALES PÚBLICAS, PUES SON INSTRUMENTOS FÁCILMENTE ALTERABLES O MODIFICABLES, POR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS.

Es por esta razón que el CD no constituye elemento probatorio que por sí mismo puedan acreditar que lo que en el aparece es real, pues los avances tecnológicos permiten hacer modificaciones en los mismos, tanto en lo que se refiere a la imagen como a la parte sonora, pudiendo alterarse el contenido

f.

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

de los mismos en forma significativa, si no es que en su totalidad.

En este sentido, el propio CD, no tienen valor probatorio alguno a efecto de acreditar los supuestos hechos a que se refiere el inconforme.

Es por las razones anteriormente expuestas que la prueba técnica ofrecidas por el Partido Acción Nacional, no es prueba idónea, en cuanto al alcance y el valor probatorio que pretende darle, a efecto de acreditar los presuntos hechos por los que se duele.

Por ende, las afirmaciones del quejoso resultan ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas que no encuentran sustento en prueba alguna. Lo anterior es así pues, no existe un solo elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que lleve a esta autoridad a suponer, que mi representada, militantes o simpatizantes hayan llevado a cabo una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas hacia candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, de lo cual es notorio que en ninguno de los hechos descritos en su escrito de queja, se refiere a tales actos de destrucción, ni mucho menos que se haya hecho uso de la fuerza física y amenazas. Por otra parte y aún en el supuesto no concedido de que a dichos elementos probatorios se les concediera algún valor de convicción, de los mismos -en el mejor de los casos únicamente se podría desprender que únicamente acreditan que se hizo la grabación pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos que se muestran en ella grabación del DVD.

Por consecuencia, dichas manifestaciones vertidas en las notas ya mencionadas y la prueba técnica ofrecidas por el quejoso, no pueden generar ningún valor de convicción en el ánimo del juzgador, pues son afirmaciones personales que no cumplen las formalidades esenciales de cualquier procedimiento judicial o administrativo, tal y como lo establece el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, como quedo establecido en párrafos anteriores, si bien es cierto que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la facultad de realizar las indagatorias correspondientes cuando se denuncien hechos que presumiblemente sean violatorios de las

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

obligaciones de las asociaciones políticas, también es cierto que ésta atribución no es absoluta, pues se encuentra sujeta a la condición de que existan elementos aún de carácter indiciario- que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos.

En el caso en estudio, no existe prueba alguna ni aún de carácter indiciario que permita a esta autoridad realizar una indagatoria como la que solicita el Partido Acción Nacional.

Toda vez que la facultad del Secretario Ejecutivo se refiere a hechos concretos, precisos y determinados. Si se acogiera la petición del denunciante de pretender que se realice una indagatoria, o sobre una serie de 'pruebas' de las que no existen bases objetivas para una acusación, se estaría realizando una pesquisa general, las cuales se encuentran proscritas en el orden jurídico mexicano.

Esta es razón suficiente para decretar la improcedencia de la solicitud del quejoso, para efectos de que se inicie un procedimiento de investigación en contra de mi representado.

Como se puede ver, son infundadas las pretensiones del quejoso, pues lo anterior no se acredita en lo absoluto con los medios de prueba que ofrece en su escrito de queja, por lo siguiente: En principio debe destacarse, que no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, pues se limita a las notas de las publicaciones de periódicos y un CD en formato DVD, pues se trata de pruebas que por si mismas, no tiene relación entre si, pues ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas técnicas y documentales no hacen prueba plena, salvo si con los demás elementos que obren en el expediente, generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

Debe, además, destacarse que, es criterio reiterado por los tribunales federales que cualquier declaración pierde fuerza de convicción si no se presenta con inmediatez a la fecha en que se levantó. De ahí que aún en el supuesto no concedido de que las manifestaciones expresadas en ese documento tuvieran algún valor probatorio, el quejoso espero a que se publicaran los acontecimientos para sacar provecho de los mismos en su beneficio.

1.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Es por las razones anteriormente expuestas que las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional no son pruebas idóneas, en cuanto al alcance y el valor probatorio que pretende darles, a efecto de acreditar los presuntos hechos por los que se duele.

Ahora bien, en diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una investigación, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en los procedimientos sancionatorios se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, el mencionado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente: [...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados carecen de valor indiciario, que los respalde; de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limitada por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga.'

En el caso que nos ocupa no encuentra sustento en ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a presumir que tal hecho denunciado en principio sea cierto, ni tampoco que mi representados se haya hayan realizado actos anticipados de campaña.

Situación que no se desprende de las notas informativas que ofrece como pruebas. Por lo que

l.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

lo afirmado por el quejoso no encuentra sustento en ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a presumir que mi Partido participó de los hechos que refiere el denunciante. Pues aún cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano electoral tiene para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en una queja cabe señalar que, según ha sostenido el mencionado tribunal federal, esta atribución tiene como condición que existan elementos aún de carácter indiciario que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos, de tal suerte que las manifestaciones hechas valer por el promovente devienen de suyas, en simples manifestaciones personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento de investigación por este hecho, por las supuestas consecuencias del mismo y mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción al partido que represento.

Siendo principio general de derecho que el que afirma está obligado a probar, aquel que tiene la carga de la prueba es en este caso es el partido político denunciante y en consecuencia, fue éste el que debió aportar elementos probatorios de los cuales se pudiese desprender si los presuntos hechos que denuncia son efectivamente ciertos y si se contraponen con lo previsto por el Código Electoral del Distrito Federal.

En el caso concreto, el inconforme no remite elemento probatorio, al menos de carácter indiciario, que permita advertir las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las cuales se presentó la presunta.

Por todo lo anteriormente expuesto es evidente que no se encuentra vinculación alguna entre los supuestos actos reclamados por el inconforme, esto es, las presuntas violaciones en las que supuestamente incurrió mi representado y los elementos que aporta con el objeto de acreditarlos, ya que del escrito mismo, no se desprenden los elementos mínimos que conduzcan a advertir la existencia de las infracciones que pretende hacer valer el inconforme, por lo cual debe ser desechado o, en su caso, considerado infundado el procedimiento que se contesta.

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Por lo que, ante la omisión de la inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 370, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

En conclusión, al no existir probanzas idóneas que acrediten el acto reclamando por el partido denunciante, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de mi representado, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera generar al menos alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por el promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente ocurso, solicito se deseche de plano o en su caso se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra de mi representado, por así ser procedente en derecho. A efecto de acreditar lo dicho anteriormente, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes pruebas:

A) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses de la Coalición 'Por el Bien de Todos'.

B) LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, probanza que se ofrece en los mismos términos que la anterior.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, haciendo valer las consideraciones y argumentos que en el mismo se invocan, ordenando la admisión y desahogo de las probanzas que se ofrecen.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad con la que me ostento y tener por autorizadas a las personas que se indican, para los efectos legales precisados en este ocurso.

1.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

TERCERO.- *Dejar sin efectos el ilegal procedimiento que esa Autoridad ha iniciado en contra de mi representada, conforme a las consideraciones fundadas que se hacen valer.*

CUARTO.- *En defecto de lo anterior, declarar que la Coalición 'Por el Bien de Todos', ha actuado conforme a derecho..."*

5. Mediante proveído de diez de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva determinó con relación al escrito de contestación signado por el ciudadano Felipe Pérez Acevedo, lo siguiente:

"...VISTO el escrito de fecha veinte de junio de dos mil seis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y ocho minutos de esa misma fecha, firmado por el C. Felipe Pérez Acevedo, quien se ostentó, como representante suplente de la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos' ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, constante de treinta fojas útiles mediante el cual dicho Instituto Político refiere:

'[...] Que por medio del presente escrito, a nombre de la Coalición que represento, la cual sustituye a la de los demás partidos coaligados. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 24 fracción I incisos a) y b), 47, 370 párrafo segundo, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; vengo a presentar... CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO del procedimiento previsto por el artículo 370 de dicho Código Electoral, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo a las queja (sic) administrativa presentada, respectivamente por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal... y ofrece como pruebas... A) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses de la Coalición 'Por el Bien de Todos'. B) LA

l.

~

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en los mismos términos que la anterior... y solicita **PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, haciendo valer las consideraciones y argumentos que en el mismo se invocan, ordenando la admisión y desahogo de las probanzas que se ofrecen. **SEGUNDO.-** Reconocer la personalidad con la que me ostento y tener por autorizadas a las personas que se indican, para los efectos legales precisados en este ocurso. **TERCERO.-** Dejar sin efectos el ilegal procedimiento que esa Autoridad ha (sic) iniciado en contra de mi representada, conforme a las consideraciones fundadas que se hacen valer. **CUARTO.-** En defecto de lo anterior, declarar que la Coalición 'Por el Bien de Todos', ha (sic) actuado conforme a derecho. [...]'.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene a la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos' por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, contestando en tiempo y forma el emplazamiento formulado en el expediente en que se actúa, y **AGRÉGUESE** a los autos del presente expediente el escrito de mérito para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería del promovente, como representante suplente de la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos' ante el Consejo General de este Instituto, conforme a las constancias que obran en sus archivos; asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que refiere, para los mismos efectos.

TERCERO.- Se tienen por hechas sus manifestaciones, mismas que serán consideradas y tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- SE TIENEN POR OFRECIDAS Y SE ADMITEN, las pruebas que se precisan en el

l.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

capítulo respectivo del escrito de cuenta, marcadas con las letras A) y B), consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional, legal y humana, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el once de julio de dos mil seis, siendo retirado el catorce del mismo mes y año.

6. El veintisiete de septiembre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

"...VISTO el estado procesal que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, y toda vez que en el punto OCTAVO del proveído de trece de junio de dos mil seis, esta autoridad electoral se reservó respecto del desahogo de la prueba técnica consistente en UN DISCO COMPACTO formato DVD-R, marca Verbatim, el cual presenta en el anverso con letras color rojo la leyenda 'TLAHUAC', misma que se admitió en dicho Acuerdo y que se encuentra pendiente de desahogo.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del

f.

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE ORDENA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA consistente en UN DISCO COMPACTO formato DVD-R, marca Verbatim, el cual presenta en el anverso con letras color rojo, la leyenda 'TLAHUAC'.

SEGUNDO.- Para lo anterior, se señalan las DOCE HORAS DEL JUEVES CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, debiendo citar personalmente a las partes para que, a través de alguno de sus representantes debidamente autorizados, comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso de su edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil, trescientos ochenta y seis, Distrito Federal, quedando apercibidas que aún sin su presencia tendrá lugar dicha diligencia, como lo prevé el artículo 269 del Código de la materia, precluyendo su derecho para hacer las manifestaciones que estimen convenientes en relación con dicha probanza.

TERCERO.- Para dar cumplimiento del punto PRIMERO de este acuerdo, GÍRESE oficio al titular de la Unidad de Informática del Instituto, solicitándole que instruya a quien corresponda para que proporcione e instale el equipo técnico necesario el día y hora señalados para la celebración de la audiencia ordenada al efecto en el numeral que antecede.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintiocho de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el primero de octubre del mismo año.

7. El tres de octubre de dos mil seis, en acatamiento al punto SEGUNDO del acuerdo señalado en el Resultando que antecede, se notificó la fecha para la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De igual forma, en la misma fecha, se notificó el mismo proveído al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

8. A las doce horas con quince minutos del cinco de octubre tuvo verificativo la diligencia de desahogo de la prueba técnica, en términos del proveído señalado en el Resultando que antecede, levantándose para constancia la siguiente acta:

“----- ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS -----
México, Distrito Federal, a las DOCE HORAS CON
QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE
DOS MIL SEIS, día y hora señalados para el
desahogo de la prueba técnica, consistente en la
reproducción del contenido de un disco compacto
formato DVD-R, marca Verbatim, con la leyenda de
identificación 'TLAHUAC'; misma que fue ofrecida y
aportada por el Partido Acción Nacional, por
conducto de su representante propietario ante el
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito
Federal, el C. Ernesto Herrera Tovar, en su escrito

f.

m

—



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

inicial de queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos'), ordenada para su celebración, en el punto PRIMERO, del proveído del veintisiete de septiembre del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto. SE HACE CONSTAR QUE en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicadas en el primer piso del número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal catorce mil trescientos ochenta y seis, en esta Ciudad, ante el Licenciado Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el auxilio del Licenciado Gregorio Galván Rivera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Licenciado Jordi Albert Becerril Miró, Encargado de la Dirección de lo Contencioso Electoral, así como de la Licenciada Olivia Rodríguez Martínez, Jefa de Departamento de Quejas de dicha Unidad; -----

SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES el C. Ernesto Herrera Tovar, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y que por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' no comparece representante alguno, así como el Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, Jefe del Departamento de Administración de la Seguridad de la Unidad de Informática de dicho Instituto, persona designada por el Titular de dicha Unidad mediante oficio número UI-IEDF-1143-06, del cuatro de octubre de este año, para brindar el apoyo correspondiente en esta diligencia. -----

Acto continuo se procede a identificar al Licenciado C. Ernesto Herrera Tovar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de partido político promovente en este expediente, quien lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000010721133 y clave de elector HRTVER72051909H600, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, integrándose una fotocopia a estas actuaciones para los efectos conducentes. -----

Del mismo modo, se procede a identificar al Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, Jefe del Departamento de Administración de la Seguridad de la Unidad de Informática de este Instituto, quien lo

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

hace con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000004047990, y clave de elector PCSLLS71090507H600, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

ENSEGUIDA, ANTE LA PRESENCIA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMOS QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADOS EN EL CUERPO DEL ACTA QUE SE ELABORA AL EFECTO, y conforme al punto de acuerdo del proveído de referencia, el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruye al Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, para que a través del equipo técnico necesario, proceda a la transmisión del elemento de prueba, motivo de la presente diligencia. -----

Por lo que, una vez que se introdujo el elemento de prueba, motivo de la presente diligencia, consistente en un disco compacto, marca Verbatim, con la leyenda en letras rojas 'Tláhuac', en la unidad reproductora de discos compactos de una computadora laptop marca Toshiba, el contenido es un video en formato DVD; por lo que ya en reproducción del citado disco, se hace constar la siguiente sucesión de imágenes y sonido: -----

Se observa un salón, en el cual se encuentran reunidas personas de ambos sexos, asimismo se observan algunas mesas, cámaras de video, una pantalla blanca, en la cual se proyectan diversas imágenes y tres carteles que contienen en la parte superior en letras color blanco la leyenda 'Demetrio Sodi' y en la parte central la imagen de una persona de sexo masculino. En la siguiente toma aparece una persona de sexo masculino que viste camisa blanca, corbata y pantalón oscuro, a quien denominaremos maestro de ceremonias, persona que en su intervención dice lo siguiente:

***Maestro de ceremonias.-** Objetivo muy trazado y desde luego que va a ser muy interesante poder tener aquí a Demetrio, escuchar realmente cual es su propuesta de gobierno y la cual estoy bien seguro va a ser de mucho interés. Les pido que por favor recibamos a Demetrio con un caluroso aplauso.

Se escuchan aplausos.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Se observa que de una mesa se levanta una persona de sexo masculino que viste camisa azul, y que por ser persona pública se le identifica como Demetrio Sodi, el cual en su intervención dice lo siguiente:

***Demetrio Sodi.- Bueno, gracias por... por estar aquí, este, gracias por la invitación, gracias a Miguel Ángel, por cierto, ya tenemos muchos años de conocernos siempre le gane al tenis, eso es muy cierto no lo quiso decir eh... pero... no, gracias por estar aquí. A ver veo muy interesante e importante reunirme con gente como ustedes, empresarios, gente que está pues arriesgando su dinero por crear empresas, por crear empleo, por tener un negocio tranquilo y viene un poco al caso por todas las declaraciones de hoy, que tuvimos ayer por parte por ejemplo de López Obrador o de Madrazo, que siguen hablando de una política económica alternativa, la verdad son payasadas, ustedes saben que la única política económica alternativa real es como creamos empresas y como le facilitamos a los empresarios crearlas, esa es la única política alternativa. México tiene una serie de factores económicos muy sólidos en términos de inflación, en términos de tasas de interés, todavía altas pero ya hay crédito, en términos de acceso por ejemplo a créditos hipotecarios que antes no había, es un país estable, una bolsa de valores igual estable que va para arriba, una moneda muy sólida a nivel mundial, entonces digo que nos falta y que falta específicamente en la ciudad de México. Por que en la Ciudad de México la economía va tan mal, yo digo que es muy sencillo, por que es muy difícil crear una empresa aquí, por que crear una empresa y sobrevivir como empresarios es muy complicado. Entre las dificultades para el uso de suelo, entre las dificultades para sacar una... todos los permisos, entre las dificultades para el Registro Público de la Propiedad, entre las dificultades para eh...lograr que en caso de un juicio les den la razón y si les dan la razón se proceda al desalojo de la gente que ha estado violando una... un contrato, desde el problema obviamente de inseguridad, los transportes, ustedes yo me imagino que padecen de todos estos problemas, sobre todo estando cerca de la ciudad, les cuesta trabajo, no se, aprovechar plenamente el mercado de la ciudad por el problema de transporte, por el problema de vialidades, por en fin, una serie de problemas. Y yo lo que creo es que cada vez que uno oye a muchos políticos hablar de**

f.

M

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

economías alternativas, de una estrategia económica alternativa, creo que nunca aterrizan en lo que es más importante, como poner empresas, como el gobierno simplifica el poner nuevas empresas y como el gobierno apoya que las empresas que ya están tengan menos problemas para funcionar. Pero además es la política económica real y esa depende del gobierno local y no depende del Gobierno federal, el fracaso de la política económica del Distrito Federal, es un fracaso por que tenemos una economía que va decreciendo, somos la Entidad Federativa con menor número de empleos, eh... crecimiento de empleos, somos la economía con mayor desempleo y la razón fundamental es, que el Gobierno del Distrito Federal se ha desentendido de la economía del Distrito Federal. Y ahora dicen, no, la Secretaría de Economía es una Secretaría decían simulada, hoy veía un documento, por ejemplo, en turismo la Secretaría de Turismo del Distrito Federal tiene un presupuesto de cuarenta y tres millones de pesos, digo pa' que sirven, ni pa' pagar la nomina del personal que requiere el turismo. Igual la Secretaría de Económica, este... de Desarrollo Económico, yo siento y es señal, para mi hay dos prioridades en la Ciudad, uno que es seguridad, si no hay seguridad es difícil que las inversiones vengan y el otro es como promovemos el empleo, que van de la mano, si logramos que haya mayor seguridad, va a haber mayor seguridad para el inversionista, va a haber mayor seguridad para los trabajadores, se van a bajar los costos, se va a reducir el número de robos, y el número de pérdidas. Para mi esa es la prioridad, yo si creo que la Ciudad de México, revertir la situación económica es bastante sencillo, si ustedes estuvieran cuando comentábamos, yo les preguntara si el Gobierno los ha afectado, herido, no, pero ¿los ha ayudado?, es decir, es un Gobierno que simplemente en el mejor de los casos no los afecta, pero nunca los ayuda, es un Gobierno que no se ha sentido responsable del desarrollo económico, del desarrollo de la industria, del desarrollo de la industria restaurantera, hotelera, educativa. Y creo que ese es uno de los graves problemas de la Ciudad, por eso ayer cuando vemos que se están peleando a ver quien ofrece más empleo, pues son puras fumadas, digo López Obrador dice que va a reducir cien mil millones de pesos en programa de austeridad, por que no lo hizo en la Ciudad. En la Ciudad de México, según datos de él la reducción promovida en gastos por el programa de austeridad fue de tres mil seiscientos

f.

~

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

millones de pesos en cinco años, o sea un promedio de setecientos millones de pesos, si el presupuesto de la Ciudad es de ochenta mil millones, lo que realmente redujo con el programa de austeridad es el uno por ciento, lo que realmente redujo; si esto lo lleváramos a nivel nacional, pues igual, un programa de austeridad como el que implantó en la Ciudad de México le daría diez, quince mil millones, de donde va a sacar los ochenta y cinco mil millones, y si además de eso reduce el precio de la gasolina, ofrece el gas, pues esto va a crear un hoyo en las finanzas públicas tremendo, es decir, es un programa totalmente irreal. Yo vuelvo a lo mismo, no es con aumentos ficticios al salario, que bueno que pudiéramos aumentar el salario aceleradamente, pero no es con eso, por que vivimos en una economía competitiva, si mañana se toma una medida de aumentar el salario de una forma irreal, pues ustedes como empresarios pierden competitividad, se vuelve más caros su mano de obra y obviamente tienen un mercado menor, sobre todo en una economía abierta, si fuera una economía a lo mejor cerrada no, está protegida, pero la economía del país está totalmente abierta, entonces la única opción y es lo que yo creo que, yo me comprometería a una cosa, es cero trámites para abrir pequeñas y medianas empresas, si se puede poner un tamaño, de que tamaño, de que volumen, de que capital, lo cual no quiere decir que cada quien haga lo que quiera, quiere decir simplemente confiar en que el que tiene una idea va a abrir una empresa sin trámites y tiene un reglamento que tiene que cumplir, tiene que cumplir uso de suelo, tiene que cumplir ciertas normas de seguridad, tiene que hacer un documento. Hay países en el mundo que se abre una empresa en un día, y son los países más exitosos económicamente, esto no es de magia ni de grandes fórmulas, ni de llamar a los grandes economistas del mundo, generalmente los grandes economistas del mundo causan problemas, esto es tan sencillo como un gobierno que se reúna con los empresarios y les diga a ver aquí en Tláhuac como echamos a andar las empresas en Tláhuac, como los ayudo, como los protejo y como les doy incentivos, si lográramos en la Ciudad de México eso con Vallejo, con Tláhuac, con Iztapalapa, con Gustavo A. Madero, si lográramos un acuerdo con el Sector Privado cuya prioridad fuera crear empresas y facilitar los trámites y que cualquier gente que quiere poner una empresa se le ocurre hoy y diga tengo la posibilidad de ponerla mañana

l.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

si cubro ciertos requisitos, su problema no es cumplir trámites, su problema es conseguir el local, su problema es conseguir el terreno, pero ya no es un problema del Gobierno; yo me comprometería a eso, a hacer un programa de simplificación de tal magnitud que poner una empresa no llevara más de un día y fuera básicamente la iniciativa del empresario que está arriesgando su dinero y todo lo demás (...), ya hay municipios en el país donde se está haciendo esto, ya hay cerca de cien municipios del país donde se han reducido dramáticamente los trámites y poner empresas es muy fácil. Si poner una empresa es muy fácil, es muy fácil crear empleos; si poner una empresa es muy difícil o ampliar una empresa existente, hacer una construcción adicional, pues es muy difícil crear empleos, la facilidad de crear empleos depende de la facilidad de crear empresas o de ampliar empresas, y yo creo que esto lo entiende cualquier niño de (...), excepto cualquier economista, no lo entienden, pero cualquier niño entiende que, si mañana en México todas las iniciativas de crear empresas fueran fáciles estaríamos creando empleos a una velocidad extraordinaria. Y luego hay sectores que la economía nacional, ahorita estaba viendo cifras del turismo alarmantes, ahí tengo unas gráficas de cómo el turismo se acaba, pero se cae en serio la ocupación hotelera entre los viernes, sábado al cuarenta y dos por ciento, el sábado, o sea el día que teóricamente una ciudad como la Ciudad de México debía ser más atractiva para el turismo, por que los fines de semana son muy atractivos para las grandes ciudades, entonces cuando la gente que viene de la provincia, de otro Estado de la República, llega a las ciudades y hay diversión, hay hoteles, hay restaurantes, hay teatro, hay cultura, hay todo, las ciudades son un éxito, son grandes centros de atracción por que son muy divertidas las ciudades, son muy interesantes las ciudades, entonces la gente que vive en provincia que se aburre, se aburre, viven muy tranquilos, cuando llega el fin de semana ya no quieren vivir tranquilos, quieren vivir en la... o sea que los excite, que los haga vibrar, que los haga vivir. La Ciudad de México no tiene ocupación hotelera, y son datos de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Distrito Federal, que debería llamarse a secas Secretaría de Turismo y no de Desarrollo porque no desarrolló nada, es la verdad, los datos de ellos hablan de eso, de un problema grave con los fines de semana, o sea con los días en que viene el turismo de la inversión, hay turismo de negocios que hay muchos

1.

~

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

corporativos en la Ciudad, que vienen de fuera de México o vienen dentro de México, provienen dentro de la República, pero el turismo de diversión, el turismo de negocios que se queden dos días más se abate al cuarenta por ciento la ocupación hotelera, cuando en días de ocupación de negocios martes, miércoles, jueves ya está al setenta y cinco por ciento, pero normalmente cualquier gran ciudad del mundo cuando más ocupado está la ciudad es en los fines de semana, si uno quiere ir a cualquier lugar fuera de la República, fuera del país, uno va los fines de semana, va viernes, sábado y domingo, o en las vacaciones y no va por ejemplo lunes, martes o miércoles (...). Yo siento por eso que un reto que tenemos y que yo me comprometería en serio, estoy convencido, no es de que lo diga de dientes para afuera, yo he trabajado en el Sector Privado, he trabajado en Sector Público, y creo que a lo que le hemos cerrado mucho en el debate económico nacional, que es lo más sencillo, apoyemos a que los empresarios pongan empresas, apoyemos a que las amplíen, apoyemos a que tengan seguridad, convirtamos en mucho al empresariado en lo que es, el motor económico del país, el motor económico nacional; no se requiere bajar impuestos, mucha gente dice oiga bueno, pero nos daría subsidios a los empresarios, no, les daría condiciones extraordinarias para que su empresa fuera segura, para que tuviera facilidades, para que no los extorsionaran, para que no cayeran, no les pidieran corrupción, con eso ustedes son exitosos como empresarios, no requieren trato preferencial, requieren un trato justo, un trato adecuado para que la empresa sea (...). Que prioridades tenemos en cuanto a la Ciudad, primero seguridad, si no recuperamos la seguridad no va a haber turismo, nadie viene a jugarse la vida, si no recuperamos la seguridad es mejor invertir en otro lado que en la Ciudad de México. Hay un estudio internacional sobre, de la revista 'The Economist', sobre cuales son las peores y las mejores ciudades para invertir del mundo, y las mejores ciudades son: cuatro de Canadá, dos de Nueva Zelándia, este, son doce de Estados Unidos, son cinco de Europa, las treinta primeras, donde los empresarios, los, se llama, el artículo se llama 'donde es un placer hacer negocios', por eso el (...), y luego vienen las treinta ciudades donde es un horror hacer negocios, donde va uno porque no hay otro, donde va uno a jugarse la vida porque el aire está contaminado, por que el tránsito es horroroso, porque los hoteles además de caros están mal organizados, este porque el centro

f.

m

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

de convenciones está lejísimos, ahí está la Ciudad de México, entre las treinta peores ciudades del mundo para hacer negocios, o hacer un viaje de negocios o una este... un congreso, está la Ciudad de México; por lo que ya decimos, seguridad primero, si no recuperamos la seguridad en la ciudad, es muy difícil que se vuelva a regresar la gran inversión que pudiera haber, o el turismo, o la inversión en vivienda o el orden. Que hicimos con la Ciudad de México y ahí es un de veras, algo que algún día a lo mejor la historia se los cobre, el gran error de haber hecho Santa Fe, un centro de grandes oficinas, desvinculado de la Ciudad de México. En todo el resto del mundo los grandes centros de negocios, están vinculados con la ciudad, están vinculados con las principales avenidas, están vinculados con los centros comerciales, están vinculados con el teatro, con los museos, con la ciudad, con la historia de la ciudad; aquí Camacho y Ebrard, seguramente los grandes negocios que hicieron sacaron e inventaron Santa Fe, en lugar de recuperar la Ciudad de México, en lugar de que hubieran dicho, a ver, vamos a recuperar la ciudad, después del sismo, el sismo fue tremendo y obviamente no es culpa de nadie, pero después del sismo había dos opciones, o apostarle a recuperar la ciudad, Reforma, Avenida Juárez, la Plaza de la Constitución, el Centro Histórico, olvidarse de la ciudad y crear una ciudad nueva para los negocios, y lo que estos hicieron fue olvidarse de la ciudad y crear una ciudad nueva para sus negocios y los negocios también y crearon Santa Fe, con problemas de vialidades, con problemas de agua, con problemas de drenaje, con problemas de transporte, con problemas de todo y se olvidaron de la gran Ciudad de México, entonces si vemos en los últimos veinte años, cuántos edificios se han construido en la Ciudad de México en lo que es este... Reforma o Avenida Juárez, los podemos contar eh, no pasan de quince, en Avenida Juárez tres, en Avenida Reforma cinco hoteles, la Torre Mayor, el HSBC, uno que se está construyendo a Cable, uno que se está construyendo ahí en la palmera y creo que otros tres más, un hotel nuevo que está junto a Meliá, es el Villa Palace, pero ya, ustedes figúrense la economía que tendría la ciudad, si todos los edificios de Santa Fe estuvieran en la Ciudad de México, estuvieran en Reforma, en la Avenida Juárez, tendríamos una ciudad con una actividad económica y turística, en hotelería, restaurantes, sería un auge. Entonces yo siento eso, yo sería,

1.

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

haría un gobierno de mucho diálogo con los empresarios, yo he propuesto que creemos un centro, un este... consejo económico, de hecho una agencia económica de desarrollo, ya me lo copiaron, que bueno, este... ay sí yo lo dije primero por que, pues yo lo dije desde el Senado hace cinco años no, ya les llevo cinco años de delantera. Yo promoví la creación de un consejo económico nacional y hace como un año promoví la creación de un consejo económico de la ciudad, o sea un lugar de diálogo permanente. Yo creo que lo que se requiere es un lugar que ustedes cuando quieran plantear sus problemas, no esté sujeto a una cita, a ver si el delegado les da cita, a ver si el Secretario de Desarrollo Económico les da cita o a ver si rarísimo, el Jefe de Gobierno les da cita, lo que se requeriría en cada una delegación como está un diálogo permanente, que ustedes una vez al mes o una vez cada quince días pero en forma obligada se reunieran los empresarios, las cámaras, los representantes con el gobierno de la Delegación y con el gobierno central y viera que problemas tiene y se tomaran soluciones para resolver los problemas, pero insisto, hoy yo he hablado con la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, con la CANACINTRA de la Ciudad de México, que me dicen, nunca nos pelan, pedimos citas y nunca nos hacen caso y yo creo que eso es lo ilógico, no se trata de citas, se trata de crear comités, espacios donde se tenga un diálogo permanente y con la presencia del Jefe de Gobierno a nivel central y con la presencia del Delegado a nivel de cargo en la Delegación. Yo creo que si resolvemos el problema de la inseguridad a través de, primero una coordinación metropolitana, que ha pasado, que no hay ningún diálogo, no ha habido diálogo entre el Gobierno Federal, el Gobierno del D.F. y el Gobierno del Estado de México y ahí se aprovechan los delincuentes, la falta de diálogo hace que cualquier medida que se tome tenga resultados muy parciales. Un primer compromiso sería eso, como lograr una auténtica coordinación metropolitana en muchos temas, sobre todo en el tema de la seguridad, como nos coordinamos con el Gobernador del Estado de México, como nos coordinamos con el Gobierno Federal, con la Procuraduría General de Justicia, con este... la AFI, con la Secretaría de Seguridad Pública, como logramos que todos tengamos un objetivo común que es darle seguridad a todos los habitantes de la zona metropolitana, como logramos combatir el narco menudeo, coordinar a (...), no que hoy todos

f.

~

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

se echan la pelota, ahora cuando vino aquí este muchacho, aquí a Tláhuac este Marcelo, dijo, yo no soy responsable, dijo, yo no soy responsable de lo de Tláhuac, tons, bueno entonces quien es responsable, de veras, es decir, yo creo que todos son responsables, todos son responsables y es mejor asumirlo y tomar una resolución para futuro, que es lo que ha pasado que el problema del narco menudeo el Gobierno Federal, el Gobierno local se echan la bolita, en Tláhuac los dos se echaron la bolita, en el problema de seguridad en general todo mundo se echa la responsabilidad, yo buscaría eso primero que nada, una auténtica coordinación con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado de México, he dicho que mi primera medida, mi primera audiencia, solicitar audiencia sería después de tomar posesión ir a ver al Presidente y decirle oye, yo espero que sea Felipe, pero con el que sea vamos a ponernos de acuerdo para buscar una solución al problema de inseguridad pública. Que otras medidas, hay que hacer una limpia a los altos mandos de la Policía, poner policías en la Policía sería una locura, es como poner ingenieros a construir obras, pero en fin, quien tiene que estar a cargo de la Policía, policías, gente que tenga experiencia, policías de carrera y no, me decían uno de los cuerpos de seguridad de la Ciudad que el que maneja la Seguridad Pública, el Director viene Parques y Jardines de la Delegación Gustavo A. Madero, en granaderos, como es posible que el granaderos, el que maneja granaderos, el Director de Granaderos haya sido responsable de Parques y Jardines en Gustavo A. Madero, digo, eso es ofender a la población, es ofender hasta a los policías de carrera; entonces una limpia, una profesionalización pero no abajo, primero vamos a profesionalizar a los altos mandos de la policía, que todos los que estén a cargo de la Policía sepan dirigir, ya sería una gran ganancia, no saben, no saben, no tienen idea, muchos Jefes de Sector son improvisados, son cuates de Ortega, de veras. Segundo, descentralizar la Policía de la Delegación; como logramos mantener el cuerpo policiaco, pero al mismo tiempo que los delegados tengan facultades, si ustedes tienen un problema recurran al Delegado, digan oye tengo un problema en esta calle, tengo un problema en la escuela y el Delegado tenga autoridad, hoy el Delegado no tiene autoridad, los Jefes de Sector están desvinculados de la responsabilidad de gobierno; aumentar el número de policías, la Ciudad de México tiene un policía por cada mil habitantes, el promedio del mundo es un

f.
~

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

policia por cada seiscientos habitantes, requeriríamos entre dieciocho y veinte mil policías más, hay que capacitarlos, hay que meterlos, ahí hay policías, está la bancaria y algunos de ellos son muy capacitados, el Gobierno no tiene por que meterse a la seguridad, y lo digo a las empresas, si ustedes tienen, muchos de ustedes tienen Policía Bancaria e Industrial o tienen Policía Auxiliar, eso hay que sacarlo del Gobierno, la seguridad de las empresas es de ustedes y debería haber al interior y debería haber una de esas empresas privadas que sean la que les den el servicio. Hoy algunas empresas privadas lo dan, pero van en desventaja con la Policía Bancaria e Industrial por que no pueden tener armamento, por que está restringido el tipo de armamento que pueden tener, yo trataría de descentralizar la policía a las Delegaciones manteniendo unidad, no se trata que cada Delegado haga lo que quiera, ustedes saben en administración que eso de que se requiere un mando único no es cierto, en muchas empresas, todos hemos estado, hay mandos cruzados, hay corresponsabilidad en cierta actividad. Yo estuve en Aurrerá, y había, yo era director de Suburbia, pero había una responsabilidad en Corporativo y compras, y uno se aprende a coordinarse, yo creo que se requeriría algo así en la Policía, un mando central pero con una coordinación en que tengan responsabilidades las Delegaciones; promover mucho la Policía de las colonias, como empezamos de abajo hacia arriba, en lugar de preocuparnos primero por que haya mucha policía en las avenidas y en el centro, por que no empezamos al revés, por que no empezamos por dar seguridad primero en las colonias, igual a las escuelas, a los parques, a los parques industriales, por que no empezamos por dar seguridad donde vive la gente, no donde circula la gente, es decir, sin descuidar lo otro, no sería un cambio radical en la forma de atacarlo, se requiere más profesionalización, se requiere más sueldo, se requiere más presupuesto, el presupuesto de la Policía lo recortaron, no mas figúrense que ustedes en su empresa, mañana tienen un problema de seguridad y recortan el gasto, es decir, tengo un problema de seguridad y le quito cinco policías, sería ilógico no, el Gobierno de la Ciudad lo que hizo fue recortarle el presupuesto a la seguridad y recortar el presupuesto a la Procuraduría, le quitó una cuarta parte al presupuesto de la Procuraduría y quince por ciento al presupuesto de seguridad pública, es ilógico, es decir, yo siento que si todos juntos Gobierno

J.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Federal, Gobierno local, Gobierno del Estado de México, la población, los empresarios, todos nos ponemos de acuerdo para devolverle la seguridad a la ciudad, yo creo que se va a poder, y en un plazo corto ir avanzando, si logramos eso, esta ciudad va a tener turismo, va a tener más inversiones, va a tener más empleo, va a tener recursos para invertir en agua, para invertir en todo; en una economía que se desarrolla sobra dinero, bueno... nunca sobra el dinero, pero en una economía que se desarrolla hay más dinero que en una economía que no se desarrolla. Entonces yo les diría apóyenos, apóyenme, apoyen a nuestros candidatos, a nuestra candidata a Delegada Linda, somos gente diferente, ustedes saben que es el Gobierno de la Ciudad, saben de que pie cojean, saben la corrupción que hay, he... lo saben, los empresarios son los que más conocen como el gobierno les pide presión para todo, nadie lo quiere decir esto es un problema, se enfrenta uno con muchísima gente, todo mundo tiene que dar dinero por todo pero nadie dice nada, y todo mundo dice igual y me pudo ir peor, yo los comprometería, es el compromiso que ganando los voy a obligar a que digan, sí, no se puede combatir la corrupción si todos nos quedamos callados, no se puede combatir la corrupción en un país de mudos o de miedosos, lo digo en serio y yo he hablado con gente, habla uno con gente representantes de la iglesia y les pide dinero el Delegado de Tlalpan pero dice no digas Demetrio, como no digas nada, si no decimos, y eso es un problema que está pasando en la Ciudad. Yo he recorrido en las últimas semanas no se si trescientos o cuatrocientos kilómetros, habremos visto a que, saludado de mano a veinte mil, treinta mil gentes y habemos hablado de veras y aquí están los medios de comunicación, habremos hablado mínimo diez, quince mil gentes, yo no he encontrado una que me diga que bien está la Ciudad, yo no he encontrado una que me diga la Ciudad está mejor, todas son quejas y sin embargo quieren votar por el PRD, no han entendido que el voto es para premiar y castigar, premiar al bueno y castigar al malo, y yo veo una ciudadanía muy miedosa, todos los empresarios con miedo de denunciar, los constructores de vivienda con miedo de decir lo que les piden por construir vivienda, este... los ciudadanos con miedo de denunciar el narco menudeo por que les va como en feria si lo denuncia, los este... ciudadanos, con miedo de votar contra un partido que no les ha resuelto las cosas. Yo creo que la Ciudad requiere una

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

verdadera rebelión de los ciudadanos y decir ya basta, vamos por un cambio, no es posible que todos estén a disgusto y todos voten por el mismo. Ustedes saben lo que es Obrador, ustedes saben lo que ha hecho toda su historia, lo saben no, pero no tengo que comentarlo y sin embargo la gente tiene intención de votar por alguien que ha sido tan negativo, es más, el PRD, sus principales enemigos del PRD hoy están en el PRD, y todos están callados, es un partido que le cortaron la lengua o le cortaron otra cosa, pero este, en serio les falta, les falta valor. Yo soy un político a lo mejor raro, he sido crítico toda mi vida, voy a seguir siendo crítico toda mi vida, a mucha gente no le gusta y ni modo, yo voy a seguir siendo crítico y vamos a seguir denunciando lo que está mal, pero es el momento del cambio este dos de julio, anímense, apóyenos si podemos ganar, yo no, conozco las encuestas, se lo que dicen, queda un mes, es la oportunidad del cambio, si no hacemos el cambio y le volvemos a dar la mayoría en el gobierno, les damos el gobierno a estos grupos de los Bejarano, los Arce, todos estos, nos vamos a arrepentir de veras por muchísimos años. Finalmente es eso, tenemos propuestas tenemos ideas, tenemos gente honrada, échennos la mano para ganar dentro de treinta días, bueno, gracias.

Se hace un paneo de la gente que se encuentra en el salón y se sigue escuchando la voz del maestro de ceremonias que dice:

*** Maestro de ceremonias.-** Pues agradecer nuevamente a Demetrio su presencia, su plática interesante, y yo quisiera también mencionar que se encuentra aquí con nosotros (...) quien es candidata a Diputada local por el Distrito XXXIV, Guillermo Palma, candidato a Diputado local también y Marco Antonio Ramírez, Presidente del PAN en Tláhuac.

*** Maestro de ceremonias.-** Yo nuevamente quisiera agradecerle a Demetrio y unirle a su reflexión, lo verdaderamente, lo importante que puede ser para todos y cada uno...

Cambia la imagen y se observa un parque y el interior de un automóvil, desde el que se hace la toma de una calle y se escucha la voz de una persona de sexo masculino que dice:

*** Persona de sexo masculino.-** Cuatro treinta y siete.

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Se escucha también la voz de una persona de sexo femenino que dice:

**** Persona de sexo femenino.- Este Sodi, el Sodi boy (...).***

Cambia la imagen y se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos, entre éstas, se distingue a Demetrio Sodi, por ser persona pública, quien sostiene una conversación con varias personas del mismo grupo, diálogo que en un principio es inaudible.

****Demetrio Sodi: (...) de veras pregúntenle, hay un testigo, pregúntele. ¿Cuánto hicimos?***

****Hombre: veintiséis.***

****Demetrio Sodi.- Y sin sirena, estaban esperando para bloquearnos.***

****Mujer.- ¡A sí!***

****Demetrio Sodi.- Les salimos por la espalda.***

****Mujer.- ¿quienes?***

****Demetrio Sodi.- Los amigos estos (...)***

****Mujer.- (...)***

****Demetrio Sodi.- Nos iban a bloquear y de repente sale un cuate, 'ahí van' (...)***

****Hombre.- Ahora, lo importante es que es el tiempo regular, es el tiempo que siempre se hace.***

****Demetrio Sodi.- Si por las avenidas se hace veintisiete minutos, lo que pasa es que da muchas vueltas por callecitas, hicimos veintiséis minutos de todas maneras. Que hacemos, vamos con la gente.***

Posteriormente se aprecia a Demetrio Sodi caminar con ese grupo de personas hacia una carpa, en la cual se encuentra un templete, Demetrio Sodi sube al templete en compañía de otras personas, y se escucha la voz de una persona de sexo masculino, a quien denominaremos maestro de ceremonias, quien dice:

**** Maestro de ceremonias.- Buenas tardes amigos de San Juan Ixtayopan, es momento de estar aquí,***

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

tenemos con nosotros a nuestros candidatos del Partido Acción Nacional desde la jefatura Delegacional hasta la Jefatura de Gobierno un fuerte aplauso para todos (...). Público amable de San Juan Ixtayopan, les quiero presentar al Presidente del Comité Directivo Delegacional de aquí de Tláhuac, que se llama Marco Antonio Ramírez, un fuerte aplauso para él.

Se observa en la toma, a un grupo de personas de ambos sexos que se encuentran debajo de la carpa y colocados frente al templete.

*** Maestro de ceremonias.- También les quiero presentar a (...) Tláhuac. Y bueno, tenemos al candidato de la seguridad, de la seguridad del empleo, de la seguridad del trabajo y de la seguridad del desarrollo, para mejorar a todo el Distrito Federal, a Demetrio Sodi de la Tijera.**

Se observa a una persona de sexo masculino, que viste pantalón de mezclilla y camisa azul, misma que en la parte frontal derecha se aprecia un logotipo en fondo rojo y letras blancas que dice 'Sodi'.

***Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi, Sodi.**

*** Maestro de ceremonias.- A la bao, a la bim, bom, ba, Sodi, Sodi, ra, ra, ra.**

***Público.- (...), como Sodi, ninguno.**

Se observa que arriba del templete y de pie, se encuentran dos personas de sexo femenino y tres de sexo masculino.

*** Maestro de ceremonias.- Les quiero presentar a Guillermo Palma, el candidato a Diputado Local por el XXXV Distrito.**

Una persona de sexo masculino que viste camisa blanca, en su intervención dice:

***Hombre.- Los panistas estamos comprometidos con todos ustedes a acabar con todos los actos de corrupción de los que hemos oído, yo le quiero agradecer aquí la presencia a nuestro candidato al Gobierno del Distrito Federal, el Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera, para quien pido un fuerte aplauso (...).**

P.

~~~~~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Cambia la imagen y se aprecia, una calle donde está una manta color blanco y letras negras que dice: 'SODI San Juan te Rechaza, estamos en paz', y personas de ambos sexos con carteles blancos, con letras negras que dicen: 'San Juan pueblo digno de respeto', 'EXIGÍMOS RESPETO, ¡NO A TUS COMERCIALES! QUE PISOTEAN A LOS VECINOS DE TLÁHUAC ENTIENDE', 'LAS CAMPAÑAS SE GANAN CON PROPUESTAS NO CON CALUMNIAS ENTIENDE SODI QUEREMOS PAZ Y TRANQUILIDAD', 'PUEBLO DE SAN JUAN IXTAYOPAN MERECE RESPETO NO ABRAS LAS HERIDAS DEL CASO TLÁHUAC'. Mientras pasan estas imágenes, se escucha la voz de una persona de sexo femenino que dice:

***Mujer.- (...) candidata a Jefa Delegacional, compañeros candidatos de Acción Nacional, habitantes de este tradicional y hermoso pueblo de San Juan Ixtayopa, amigos y amigas, comparto con ustedes estos momentos y yo también pienso.**

Cambia nuevamente la imagen y se observa a Demetrio Sodi conversando con un grupo de personas, mientras se escucha de fondo la voz de una persona de sexo femenino que dice lo siguiente:

***Mujer.- Sin que las autoridades correspondientes hagan nada o muy poco, es entonces cuando desesperados salimos a las calles y azuzados por algún líder negativo y tratamos de hacernos justicia con mano propia, porque se pierde el respeto y la confianza de la policía, porque no hay opciones de vida sana para nuestros jóvenes, porque no hay problemas de integración familiar y nuestros hogares comienzan a desintegrarse, porque los (...) crecen y crecen.**

Hay un corte en el video y se muestra la imagen de Demetrio Sodi conversando con un grupo de personas de ambos sexos, conversación que es inaudible, sin embargo de fondo se escucha la voz de una persona de sexo femenino que dice:

***Mujer.- Como los que ya sufrimos hace más de dieciocho meses, en todo Tláhuac estamos estigmatizados ante todo el mundo como un pueblo salvaje, nos hemos dado a conocer ante todo el Distrito Federal como una población propicia para la delincuencia y el fraude, sin embargo nuestra realidad va más allá de esos escándalos porque**

p.





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

somos un pueblo trabajador y tenemos muchas ganas de salir adelante; queremos que en Tláhuac, se respire un aire de paz y de progreso, lo podemos lograr, primero se requiere una reestructura del gobierno en donde la inversión y el empleo sea el eje principal, se requiere promover el apoyo a los productores del campo, implementar programas de salud, educación y deportes, asistencia y programas efectivos en las casas de cultura, apoyo a nuestra querida gente de la tercera edad, también se requiere un gobierno que sepa escuchar las necesidades de la gente, que se preocupe por mejorar los servicios urbanos, que tenga la voluntad política para resolver los problemas de vialidad, en fin es indispensable, un gobierno que no tenga compromisos personales con líderes y grupos de presión, por eso estoy aquí, porque mi compromiso es con todos los pobladores de esta Delegación, porque no discriminaré a aquellos que tengan preferencias partidistas diferentes como es el caso de los famosos...

Se hace nuevamente un corte de imagen y en la nueva toma se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos arriba del templete, y otro grupo de personas debajo y alrededor de éste, mientras se oye la voz de una persona de sexo femenino que dice:

***Mujer.- Sodi, la porra te saluda.**

***Maestro de ceremonias.- (...) el grito fuerte de Sodi.**

***Público.- Sodi, Sodi, Sodi...**

***Maestro de ceremonias.- Hola amigos de San Juan, ¿a quién quieren escuchar? (...)**

Una persona de sexo masculino que viste playera azul, quien por ser persona pública se le identifica como Demetrio Sodi, en su intervención dice lo siguiente:

***Demetrio Sodi.- Yo se que es un momento difícil, y es un momento que hay que tener mucho respeto con la gente de San Juan, no hay la menor duda. No habíamos querido nosotros venir a San Juan precisamente para no abrir una herida, pero el primero que vino aquí a la abrir, que vino a decir mentiras sobre lo que pasó en San Juan Ixhuatepec fue Marcelo Ebrard, el primero que vino a San Juan Ixtayopan a hablar y echarle la culpa al Gobierno**

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Federal, y vino aquí y dijo yo no soy responsable, toda la responsabilidad es del Gobierno Federal fue Marcelo Ebrard, el que vino a decir mentiras fue él, por eso quisimos venir y no habíamos venido, no por miedo, no por otra cosa, sino por respeto, pero cuando alguien viene aquí y viene a decir mentiras, y viene a decir mentiras, tenemos la ...

Mientras Sodi hace su intervención, se hace un paneo a las personas que portan los carteles antes mencionados.

**Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi...*

Se hace un paneo y se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos mostrando diversos carteles, carteles cuyo texto es ilegible.

Sodi toma nuevamente la palabra y continúa diciendo:

**Demetrio Sodi.- Y nos mandan gente a provocarnos, mandan gente pagada, mandan gente a provocar, pero nosotros no tenemos miedo a tu candidato, nosotros venimos solo, sin guaruras, venimos sin guaruras, venimos sin escolta, yo vengo solo y lo que simplemente venimos a decir es una cosa, con todo respeto a la gente de San Juan, vamos a trabajar por la gente de San Juan (...)*

Demetrio Sodi es interrumpido por el público.

**Público.- No estas solo, no estas solo, no estas solo...*

Se observa a una persona de sexo femenino que habla con Demetrio Sodi desde la parte inferior del templete. Se hace un paneo de la gente que está en la carpa.

**Demetrio Sodi.- Venimos, venimos aquí, de un lugar, los hornos en donde había suficientes elementos...*

Nuevamente se hace un corte de imagen y se aprecia el templete con un grupo de personas de pie y frente a este un grupo mucho mayor de personas, al parecer de ambos sexos.

**Demetrio Sodi.- Hay mucha gente, hay mucha gente de San Juan en la cárcel por la negligencia de Marcelo Ebrard (...).*

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Saben que, saben que, nos quieren mandar provocadores, bienvenidos, nos tienen sin cuidado, nos quisieron bloquear la entrada y les tomamos el pelo porque son muy burros.

Bueno, nosotros lo que queremos es decirles una cosa, más allá de cualquier cosa, vamos a trabajar por San Juan, vamos a...

Demetrio Sodi es nuevamente interrumpido en su intervención por los gritos de las personas asistentes al evento.

***Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi...**

Yo sí le voy, le voy a Demetrio; Yo sí le voy, le voy a Demetrio; Yo sí le voy, le voy a Demetrio...

***Demetrio Sodi.- Ya quedó demostrado quienes son los provocadores y quienes son los cobardes. Gracias.**

***Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi...**

Se escucha la voz de un grupo de personas de sexo femenino que gritan:

Grupo de mujeres.- Cobarde, cobarde, cobarde... Vendido, vendido, vendido...

Se aprecia a un grupo de personas aglutinadas que gritan:

Gente.- Mentiroso, mentiroso, mentiroso.... Cobarde, cobarde, cobarde...

Se escucha en el fondo la voz de una persona de sexo femenino que dice:

***Mujer.- Aquí no son bienvenidos, vámonos, fuera, fuera.**

Se aprecia la imagen de un grupo amplio de personas, entre ellos un grupo de personas discutiendo y algunas de estas personas mostrando los anteriormente referidos carteles blancos.

***Hombre.- Entonces que no vengán a quemar al pueblo (...)**

***Mujer.- Pero no griten, platiquen.**

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

***Hombre.-** De esa manera que vino el chavo, a quemar al pueblo, no...

***Mujer.-** Pero platiquen muchachos.

***Hombre.-** Platicar ada, en realidad están quemando al pueblo.

Se aprecia a una persona de sexo masculino, que viste playera negra y que al parecer sea un reportero, está realizando una entrevista a una persona de sexo femenino que viste blusa color rosa.

***Reportero.-** Ante la presencia de Demetrio Sodi, candidato panista a este lugar, señora estamos en vivo para monitor. Vimos hace rato algunos golpes, algunos jalones, que es lo que esta pasando aquí en San Juan, señora.

***Señora.-** Porque viene el señor Sodi a provocar, él es uno de los culpables, del PAN, de que pasó aquí aquella ocasión, que tiene que venir ahorita a meterse aquí en el pueblo, si él sabe muy bien que ahí no lo quieren (...)

Cambia la imagen y se aprecia una calle por donde circulan algunos vehículos, entre ellos una camioneta con varias personas.

(FIN DE LAS IMÁGENES)

SE HACE CONSTAR que la duración de las imágenes y sonidos que reproduce el disco compacto, objeto de la prueba que se desahoga, es de cuarenta y cinco minutos con cincuenta segundos. -----

ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, SE DA USO DE LA VOZ AL COMPARECIENTE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. -----

En uso de la voz el C. Ernesto Herrera Tovar, manifiesta: Que a nombre de mi representada ratifico en todos sus términos, la queja interpuesta el seis de junio del año en curso, como resultado de la agresión sufrida al candidato a Jefe de Gobierno, Demetrio Sodi de la Tijera, y de los candidatos a puestos de elección popular del Partido Acción Nacional en la Delegación Tláhuac. Como ha quedado de manifiesto, en la transmisión del CD, que se acaba de transmitir, es evidente que la coalición 'Por el Bien de Todos' impidió el sano

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

desarrollo de un evento de campaña y en donde la violencia verbal y física tuvieron lugar. Así mismo, quedó de manifiesto que personas ligadas al Partido de la Revolución Democrática, incidieron de manera directa en estos hechos lamentables y ejemplo de ello, fue la identificación de José Delfino Garcés Martínez, Diputado Federal por el PRD, en la Quincuagésima Octava Legislatura y actual Consejero del Comité Delegacional del PRD en Tláhuac, así como la participación de Alejandro Valdéz, de Patricia Rodríguez Jiménez, de Juventino Rodríguez, este último quien fungiera como subdelegado de la administración delegacional en Tláhuac, de mil novecientos noventa y siete al dos mil. Con los hechos acreditados en esta prueba técnica que se desahoga, quedan acreditados fehacientemente lo expuesto en nuestro escrito inicial de queja, por lo que en el momento procesal electoral oportuno solicitamos fundada y procedente dicha queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, sancionando conforme a derecho, que es todo lo que tiene que manifestar. --

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 270, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tiene por desahogada la prueba técnica ofrecida por el Partido Acción Nacional en su escrito inicial de queja, probanza que motivó la presente diligencia. -----

SEGUNDO.- Se tiene por brindado el apoyo técnico por parte del Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, persona adscrita a la Unidad de Informática de este Instituto, consistente en auxiliar en la transmisión y descripción del contenido del disco compacto, materia de esta diligencia. -----

TERCERO.- Agréguese a los autos las copias simples de las identificaciones de los comparecientes a que se hace referencia en la presente acta, al igual que la misma, para los efectos conducentes. -----

CUARTO.- Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la parte quejosa, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

QUINTO.- Publíquese la presente diligencia en los estrados de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. - **SE HACE CONSTAR** que siendo **LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS**, se concluye la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales. **CONSTE...**"

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acta antes transcrita fue publicada en los estrados de este Instituto el nueve de octubre de dos mil seis, siendo retirada el doce del mismo mes y año.

9. El veintiséis de noviembre de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo mediante el cual determinó lo siguiente:

"...VISTO el estado actual del expediente en que se actúa, de donde se desprende que no existe diligencia alguna pendiente por desahogar, en virtud de que este procedimiento se encuentra debidamente sustanciado y, en consecuencia, en estado de resolución.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:

PRIMERO.- SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y PROCÉDASE A FORMULAR EL DICTAMEN que corresponda, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

del Instituto Electoral del Distrito Federal para que resuelva lo conducente.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el presente acuerdo en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el veintiséis de noviembre de siete, siendo retirada el veintinueve del mismo mes y año.

10. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo el catorce de diciembre de dos mil siete, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54 inciso a), 60 fracciones XI y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

trata de una queja presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, ciudadano Ernesto Herrera Tovar, a través de la cual invoca una probable responsabilidad administrativa por parte del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que, a su juicio, resultan violatorios de la normatividad electoral.

II. Previo al estudio de fondo, se procede a determinar si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia, de las previstas en el artículo 259 del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo examen resulta oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia aprobada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal con la clave TEDF1ELJ01/99, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su estudio preferente y de orden público, de Acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta:
Alejandro Juárez Cruz.**

**Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro
Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres
votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina.
Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes
Buck".**

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se transcribe:

"ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.—Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97.—José Antonio Hoy Manzanilla.—7 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, página 33, Sala Superior, tesis S3LA 001/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 317-318."

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de veinte de junio de dos mil seis, presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", misma de la que el partido responsable formó parte, se desprende que se hacen

4.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

valer como causales de improcedencia, la existencia de vicios en el emplazamiento que habrían afectado el correcto ejercicio de su derecho de defensa durante el procedimiento, así como la falta de legitimación pasiva del Partido de la Revolución Democrática para ser llamado a juicio.

Tocante a la primera causal invocada, esta autoridad estima que no le asiste la razón a su promovente, por las siguientes razones:

El artículo 14 de la Carta Magna, refiere el derecho fundamental de toda persona que pudiera llegar a ser privada de sus derechos y posesiones por un acto de autoridad, a que con anterioridad a tal afectación, se le otorgue una oportunidad razonable de actuar o defenderse en un juicio así como de exponer sus alegatos y ofrecer pruebas, ante tribunales previamente establecidos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho controvertido.

De dicho precepto, se desprende la expresión *garantía de audiencia*, la cual es dable no sólo ante los órganos jurisdiccionales, sino también ante las autoridades administrativas, como ocurre en el presente caso.

Así se desprende del Informe de 1969 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 216, primera parte, en el que se manifestó:

“...No es exacto que sólo las autoridades judiciales son constitucionalmente competentes para privar de sus propiedades y derechos a los particulares en

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

los casos en que la ley aplicable así lo prevenga. Si bien, el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional exige para ello 'juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos', es tradicional la interpretación relativa a que los Tribunales previamente establecidos no son exclusivamente los judiciales, sino también las autoridades administrativas, a quienes la ley ordinaria confiere competencia para ello, pero eso sí, respetando la previa audiencia, la irretroactividad de la ley, las formalidades esenciales del procedimiento y la aplicación exacta de la ley. Esta interpretación tradicional se debe a que por la complejidad de la vida moderna sería imposible que el Estado cumpliera sus funciones públicas con acierto, prontitud y eficacia, si tuviera siempre que acudir a los Tribunales Judiciales para hacer efectivas sanciones establecidas en las leyes..."

Dicha garantía constitucional está íntimamente ligada a la expresión **"formalidades esenciales del procedimiento"**, las cuales se entienden como el conjunto de requisitos imprescindibles que deben ser observados por la autoridad, de carácter administrativo o jurisdiccional, para respetar al gobernado una oportunidad razonable de actuación o defensa.

Estas formalidades en el procedimiento administrativo se componen de las **cuatro** condiciones, mismas que se listan a continuación:

1. La primera condición consiste fundamentalmente en proporcionar al posible afectado, una referencia completa del acto privativo de derechos o posesiones que pretenda realizar la autoridad administrativa.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que "lo que el artículo 14 constitucional

l.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

prescribe es que el demandado tenga una real y amplia posibilidad de defenderse, de tal suerte que, si quiere y le conviene, puede negar la demanda o de cualquier otro modo contrariar las pretensiones del actor, y la mencionada norma queda acatada si el demandado tiene oportunamente noticia de la demanda y de la existencia del proceso.” (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, t. CXVII, pág. 912).

En el proceso administrativo esta condición se satisface por medio del **adecuado emplazamiento o citación** que se haga al presunto infractor, con el objeto de que conozca plenamente los motivos de afectación para en consecuencia posicionarse frente a ellos; no obstante, no basta con notificar adecuadamente el emplazamiento al presunto infractor y que éste tenga conocimiento suficiente del acto de molestia de la autoridad administrativa, sino que se requiere, además, que se otorgue una oportunidad razonable para que pueda posicionarse frente a los hechos que se le atribuyen como responsabilidad.

2. La segunda formalidad estriba en otorgar al posible afectado una oportunidad para aportar las pruebas pertinentes e idóneas para desvirtuar los hechos materia del acto de molestia.

Esta condición otorga un derecho fundamental al presunto responsable: *el derecho a la aportación de probanzas*, es decir, la facultad de todo gobernado a ofrecer elementos de convicción ante un tribunal y/o autoridad administrativa para sustentar su participación en un juicio o procedimiento.

4,



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Así, el requisito de la oportunidad probatoria es simplemente un derecho constitucional a la prueba, por medio del cual el juzgador y/o la autoridad administrativa tiene una obligación de admitir el material probatorio que se ofrezca en términos de ley, desahogarlo y valorarlo conforme a derecho.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia sostuvo la siguiente tesis:

"ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. Se infringe por dejar de aplicar una disposición procesal que faculta a un litigante para rendir pruebas, porque se le priva de un derecho, sin substanciación del juicio y sin observarse las formalidades esenciales del procedimiento".

Semanario judicial de la Federación, Quinta Época, t. I, pág. 554."

3. Otro requisito en el procedimiento se constriñe a otorgar a las partes y/o al posible afectado, una oportunidad para que exprese alegatos, es decir, para que formulen los argumentos jurídicos con base en las pruebas aportadas.

Este derecho se concreta en dos aspectos esenciales, a saber: a) La posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y, b) La de producir alegatos para apoyar con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes de esa misma defensa.

4. Por último, el procedimiento administrativo debe concluir con una resolución, en la que el juzgador o la autoridad administrativa decida el litigio o el asunto planteado. La

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

sentencia del juzgador y/o resolución administrativa, deberán cumplir los requisitos de motivación y fundamentación establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Como puede observarse, la primera condición que debe cumplir el "*debido proceso*" inicia con la notificación del "*acto de molestia*"; así, la doctrina define a la notificación como el medio procesal de comunicación de los actos de autoridad o de alguna otra situación o pretensión relevante para el destinatario, la cual tiene como propósito fundamental poner en conocimiento de un sujeto el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del interesado, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, así como para que esté en condiciones de oponerse si lo considera contrario a sus intereses.

A fin de conseguir esta finalidad (comunicar el contenido de un acto o resolución), el artículo 273 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Tratándose de las notificaciones personales, la cédula de notificación personal debe entregarse al destinatario y contener la descripción del acto o resolución que se notifica, el lugar, hora y fecha en que la diligencia se practica y el nombre de quien entienda la notificación.

4.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Con estos lineamientos generales, el Código de la materia busca que el propósito informador de toda notificación se satisfaga plenamente, a través del conocimiento cierto por parte del destinatario de la providencia o acto de que se trate.

No obstante lo anterior, debe hacerse hincapié en que la desatención de estas formalidades no conlleva de manera automática la nulidad de la notificación, puesto que la misma puede convalidarse con elementos externos a la diligencia, tal y como que el destinatario de esa comunicación procesal se haga sabedor de la misma y, por consiguiente, tenga la aptitud de presentarse adecuadamente en el proceso, en defensa de sus intereses.

Lo anterior es así, en razón de los fines que se persiguen a través de las notificaciones, a saber: que el destinatario de esa comunicación procesal obtenga un conocimiento real y cierto de una determinación de la autoridad. Por tal motivo, si el propio receptor confirma sin reservas esta circunstancia, es dable sostener que la diligencia de notificación cumplió su cometido, a pesar que no se hubieran seguido las reglas para su práctica.

Pasando al caso en examen, se advierte que por acuerdo de trece de junio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto admitió a trámite la presente queja y, en consecuencia, ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Para tal efecto, se mandató, entre otras pautas a las que debía ceñirse esa comunicación procesal, que se corriera traslado con copias simples del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y de los anexos que se acompañaron al mismo, así como con copias certificadas de ese proveído.

En este contexto, el pasado quince de junio de dos mil seis, tuvo verificativo la diligencia para emplazar al presente procedimiento al Partido de la Revolución Democrática, levantándose para constancia, la siguiente cédula de notificación personal:

**"C. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las trece horas con treinta minutos del día quince del mes de junio de dos mil seis, el (la) suscrito (a) notificador (a) habilitado (a) me constituí en las oficinas de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en esta Ciudad, en busca del C. José Ángel Ávila Pérez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, para los efectos a que haya lugar el Acuerdo de Radicación emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha trece de junio del año en curso, con motivo del escrito presentado por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presentó queja por hechos presuntamente cometidos por el

f-

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Partido de la Revolución Democrática, consistentes en una serie de agresiones, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, péndones y demás propaganda política, en donde incluso se hizo uso de la fuerza física y de la amenaza, por lo cual, en dicho acuerdo el Secretario Ejecutivo ordenó formar el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/020/2006. -----

Cerciorado (a) de que me encuentro en el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia de notificación personal, con quien dijo llamarse Pedro Cordova Casanova, y ser Asesor Electoral del Partido de la Revolución Democrática de la persona que busco, quien se identificó con: Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral folio 0000085364985, documento que se tuvo a la vista y se devuelve en este acto. -----

Enseguida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 273, 276, 277 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, hago de su conocimiento el contenido del Acuerdo de mérito y le entrego copia certificada del mismo, copia simple del escrito que motivó el expediente de queja y sus anexos, así como un ejemplar original de la presente cédula. ---

----- CONSTE. -----

De la cédula antes transcrita, es dable advertir que se comunicó fehacientemente al destinatario el motivo de la diligencia, esto es, la notificación del acuerdo de radicación emitido el pasado trece de junio de dos mil seis; los datos de identificación del legajo en el que se emitió ese acuerdo; la causa que motivó su integración, esto es, la queja formulada por el Partido Acción Nacional; así como, por último, de un extracto de las imputaciones que se enunciaban en su contra.

De igual manera, en dicha actuación se hizo constar que el ciudadano Pedro Córdoba Casanova, persona con quien se entendió la diligencia, recibió las constancias con que se

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

ordenó que se corriera traslado, firmando al calce para constancia.

Tales elementos permiten establecer la convicción de que la diligencia de mérito se ciñó al marco legal establecido en los numerales 273, 275, 276 y 277 del Código Electoral local, lo cual se tradujo en que la asociación política señalado como responsable, estuviera en aptitud de ejercer en plenitud su garantía de audiencia.

Lo anterior es así, ya que aun en el caso que se acreditaran las omisiones invocadas por el denunciado, las mismas no trascendieron a la esfera jurídica del emplazado de formal tal que afectaran sus oportunidades defensiva y probatoria, puesto que todos los elementos en que se sustentan las faltas que le son imputadas por esta vía, se encuentran explayados en los documentos con que se le corrió traslado.

Dado lo anterior, es indudable que la obligación fundamental a cargo de esta autoridad, estribaba en señalarle al denunciado, la actuación procesal que se le requería, así como el plazo que contaba para tal efecto, aspectos que se cubrieron en la comunicación en comento, tal y como se advierte de su simple lectura.

En suma, tales elementos permiten presumir que la parte denunciada estuvo en posibilidad de esgrimir la defensa que estimó más acorde con sus intereses; convicción que se ve robustecida con la circunstancia de que dicha parte hubiera dado contestación en tiempo y forma al emplazamiento del

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

que fue objeto, haciendo valer las defensas y excepciones que estimó convenientes.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que no le asiste la razón al denunciado, en relación con esta causal de improcedencia.

Ahora bien, lo mismo debe decirse en relación con la falta de legitimación pasiva del Partido de la Revolución Democrática para ser llamado a juicio, misma que esgrimió en su escrito de contestación al emplazamiento, por las siguientes razones:

De conformidad con la Teoría General del Proceso, la legitimación procesal es una institución jurídica que tiene que ver con la determinación de quién puede ser parte en un procedimiento contencioso, es decir, quiénes son los sujetos que pueden asumir la aptitud jurídica para ser titulares de derechos y obligaciones de carácter procesal (*Vid.* Hugo Rocco, *Teoría General del Proceso Civil*, México, Porrúa, 1959, p. 134).

Acorde con tal definición, la legitimación procesal constituye, pues, un presupuesto de la acción intentada, que radica en la autorización otorgada por la Ley a una determinada persona para acudir ante un órgano jurisdiccional en demanda u oposición de una pretensión concreta.

De esta manera, encontramos que para Chiovenda (*Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Madrid, Revista de

l.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Derecho Privado, 1948, p. 43), la legitimación se debe clasificar en activa o pasiva, siendo la primera la facultad que posee un sujeto para iniciar un proceso, mientras que la segunda se refiere a la situación de aquel sujeto de derecho en contra del cual se quiere enderezar el proceso.

Sobre el particular, el maestro José Herrera Bautista señala que por legitimación pasiva se entiende la capacidad jurídica que tiene un ente de derecho contra el cual se puede entablar una acción impugnativa a través de los órganos administrativos o jurisdiccionales y por legitimación activa, la facultad jurídica que tiene una parte procesal o sujeto de derecho para iniciar un proceso judicial o administrativo. (*Diccionario Jurídico Mexicano*, T. I-O; México, Porrúa-UNAM, 1995, pp. 1940 y 1941).

Esta determinación, también ha sido sostenida por el Poder Judicial de la Federación, como se aprecia en la tesis que a continuación se transcribe:

“LEGITIMACION PASIVA. Consiste en la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual se concede la acción.

Amparo civil directo 4063/51. Camarillo Francisca. 30 de agosto de 1951. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La Publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 342706, Localización: Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación CIX, Página: 1987, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.”

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Ahora bien, es necesario precisar que tanto la legitimación activa, como la pasiva, se puede dividir a su vez en legitimación en el proceso o *legitimatio ad processum* y legitimación en la causa o *legitimatio ad causam*; la primera de ellas, puede identificarse como un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad que posee un sujeto para ejecutar válidamente actos procesales dentro de un determinado juicio, de tal suerte que puede contar con tal legitimación todo aquel sujeto que la propia ley faculte o determine para acudir al órgano jurisdiccional, como aquel sujeto contra quien se promueva la acción intentada; mientras que la legitimación en la causa, se entiende como la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece a su favor, como también de aquel que es el titular de la obligación que se exige, la cual es correlativa al derecho sustantivo invocado.

Por este motivo, podemos señalar que si una persona es demandada o acusada por un supuesto ilícito que no cometió, tiene la facultad de acudir al juicio (**legitimación pasiva *ad procesum***), sin embargo, por ningún motivo esta podrá responder respecto del cumplimiento de la obligación que se le alega, ya que no es el titular de dicha obligación (**legitimación pasiva *ad causam***).

Sirve como sustento de lo anterior, la siguiente tesis emanada por el Poder Judicial de la Federación:

"LEGITIMACION PASIVA AD CAUSAM Y AD PROCESUM. Si la persona contra la que se endereza la demanda no es aquella que tiene a su

f.

m



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

cargo el cumplimiento de la obligación demandada, estará legitimada ad procesum para actuar en el juicio, dado que se está entablando en su contra y tiene la ineludible necesidad de defender jurídicamente, pero ello de ninguna manera la estará legitimando pasivamente ad causam para responder del cumplimiento de la obligación que se demanda, por no ser la titular de la misma, que es lo que le daría la legitimación pasiva ad causam.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 445/89. Julián Torres Pulido. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez.

Registro No. 227079, Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 312, Tesis Aislada. Materia(s): Civil."

Con base en lo anterior, podemos colegir que si un sujeto es denunciado o demandado con la finalidad de que sea investigado o sancionado por un ilícito que supuestamente cometió, lo primero que un órgano jurisdiccional o administrativo debe verificar es que este reúna los requisitos esenciales necesarios que lo materialicen como titular de la obligación que se pretende exigir, ya que si no las reúne es imposible que la acción jurisdiccional o administrativa pueda materializarse.

Lo anterior es así, ya que ésta exigencia se inscribe dentro de la serie de formalidades que deben colmarse para acceder a los órganos jurisdiccionales o administrativos, mismos que se denominan como *requisitos de procedibilidad o presupuestos procesales*, es decir, en condiciones *sine qua non* para la procedencia de toda demanda, denuncia, recurso o medio de

4.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

impugnación, cuyo cumplimiento debe verificarse previamente al inicio del procedimiento, a fin de poder determinar la admisión, incompetencia o desechamiento del escrito inicial.

Por este motivo, el análisis anticipado de los presupuestos procesales resulta obligatorio, tal como lo señala Alcalá-Zamora y Castillo (*Estudios de Teoría General e Historia del Proceso*, México, UNAM, 1974, p. 45) ya que éstos atañen indispensablemente a la constitución del proceso, a fin que el juez o la autoridad administrativa pueda, de oficio, examinar el mérito de la demanda, denuncia o recurso de que se trate. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, tal y como se desprende de las tesis que a continuación se transcriben:

“LEGITIMACION PASIVA. EN EL PROCESO DEBE EXAMINARSE OFICIOSAMENTE. La legitimación pasiva en el proceso debe examinarse oficiosamente por el juzgador, por ser un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida; no se acredita el presupuesto procesal cuando se demanda a una persona moral y se llama a juicio a todos los socios de la misma, argumentando la inexistencia de la persona moral, pues sólo a ésta, por conducto de su representante legal le corresponde la defensa de sus intereses.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 126/89. Luis Martínez Ortiz. 13 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretario: Ulises Domínguez Olalde.

Registro No. 215510, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII,

f.

M

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

Agosto de 1993, Página: 469, Tesis Aislada, Materia(s): Civil."

"JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en la que ésta se da.

Contradicción de tesis 35/2000. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Cuarto Circuito. 10 de septiembre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy diez de septiembre de curso, aprobó, con el número 113/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil uno."

Pasando a la vía prevista en el numeral 370 del Código Electoral del Distrito Federal, se advierte que dicha previsión legal estatuye que la indagatoria es susceptible de recaer a las actividades desarrolladas tanto por un partido político como por una agrupación política.

Lo anterior significa, en otros términos, que la legitimación en la causa para ser sujeto a la investigación seguida conforme a ese precepto legal, se encuentra conferida de forma indistinta a cualquier asociación política; de ahí que, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática esté en posibilidad de ser llamado a juicio, con motivo de una imputación formulada en su contra.

Sentado lo anterior, es oportuno mencionar que para esta autoridad no constituye obstáculo alguno la circunstancia de que el instituto político denunciado formara parte de una coalición total en el momento en que habrían ocurrido los hechos denunciados, puesto que ese hecho no mina la capacidad de esa Asociación Política para comparecer a juicio.

Lo anterior es así, en virtud de los siguientes razonamientos:

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Conforme al artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones de esta entidad federativa para la renovación de las autoridades públicas, como lo son el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

Lo anterior se reitera en los numerales 18 y 19 del Código Electoral del Distrito Federal, que reconocen como una clase de asociaciones políticas a los "partidos políticos nacionales", entendiendo por éstos a aquellos que tengan su registro como tales ante las autoridades electorales federales.

En concordancia con la esfera de derechos y obligaciones previstas a favor de los partidos políticos, conviene resaltar que el artículo 24, fracción I, incisos a) y d), del Código Electoral local, confiere a los Partidos Políticos los derechos de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en ese Código, en el proceso electoral, así como de formar Coaliciones.

Del artículo antes precisado, puede deducirse que el Código Electoral del Distrito Federal estableció, en principio, dos mecanismos claramente identificados para permitir la participación de los partidos políticos en el proceso electoral, a saber: su intervención individual o en forma conjunta con otras fuerzas.

1.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Tocante a la segunda hipótesis, dentro de los mecanismos previstos en la Ley para permitir la participación de los partidos políticos en la contienda electoral, cobra relevancia el derecho de éstos para formar coaliciones, es decir, uniones transitorias entre dos o más partidos políticos, con el objeto de intervenir en una determinada elección, mediante la postulación de un mismo candidato y un programa común electoral.

Tomando en consideración las implicaciones de estas alianzas para el desarrollo de las elecciones, las normas electorales prevén tanto la obligación de dar cumplimiento a ciertos requisitos para su formación, como los efectos que trae consigo la mencionada unión entre partidos.

En lo tocante a los efectos de la coalición, debe resaltarse que las coaliciones actuaran dentro de la contienda electoral que motivó esa alianza, como si fuera un solo partido.

En efecto, el numeral 47 del Código Electoral local, establece lo siguiente:

“Artículo 47. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se

J.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local.

A la Coalición le serán asignados el número de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le corresponda.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la Coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de Coalición.

Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas establezca la ley."

Como puede verse, la ley faculta a estas uniones transitorias para actuar dentro del proceso electoral de manera vinculante, a través de la postulación de candidatos, el desarrollo de una campaña electoral, la celebración de actos jurídicos ante terceros para la contratación de propaganda, la instauración de una contabilidad propia para el efecto de los gastos de campaña, el acreditamiento de representantes en los centros de votación y la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, entre otras.

No obstante lo anterior, debe hacerse hincapié que esta equiparación tiene su razón de ser, en la necesidad que apreció el Legislador local de atemperar las distorsiones que se presentan dentro del proceso electoral, cuando compiten al mismo tiempo, partidos de manera individual e institutos políticos coaligados; por ello, consideró que debían asimilarse

f.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

unos a otros, a fin de garantizar la participación imparcial y equitativa de todos los contendientes en el proceso electoral.

En tal virtud, las restricciones establecidas en la Ley para la actuación de las Coaliciones, están dirigidas, por un lado a restringir el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas a favor de los órganos de la Coalición y en perjuicio de los coaligados (por ejemplo, su representación en los órganos electorales, la interposición de los medios de impugnación) y, por el otro, a homologar el cumplimiento de ciertas obligaciones como si se tratara de un solo partido (por ejemplo, el sostenimiento de la plataforma electoral común o el respeto a los topes de gastos de campaña). Al respecto, resulta ilustrativa la siguiente tesis relevante, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes, son del tenor siguiente:

"COALICIONES. ESTÁN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA RECIBIR APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE LO ESTÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- El hecho de que no se establezca en cierto instructivo que en la declaración de principios de las coaliciones debe estipularse su obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el propio código prohíbe financiar a los partidos políticos, no significa que se esté suprimiendo el contenido del artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, el hecho de que no se prohíba expresamente a las coaliciones recibir los mencionados apoyos de cualquiera de las entidades a las que el propio código prohíbe financiar a los

P,





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

partidos políticos, no significa que les esté permitido, pues dicha prohibición no deja de existir por el simple hecho de que los partidos se coaliguen. Admitir lo contrario sería tanto como desconocer el objetivo electoral de las coaliciones para que devinieran en instrumento que permitiera a los partidos políticos evadir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales respectivas. Además, las prohibiciones o restricciones que se establecen para los partidos políticos en la materia, subsisten aun y cuando formen parte de una coalición, en forma tal que no podría aplicarse como una eximente de responsabilidad el hecho de que la falta o infracción se hubiere efectuado cuando se formaba parte de una coalición para postular candidato.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 101, Sala Superior, tesis S3EL 024/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 424.”

En este contexto, tal circunstancia no es suficiente para sostener que esa unión constituya, en términos jurídicos, una persona jurídica capaz de actuar como un partido político, puesto que sus efectos sólo duran durante el proceso electoral que motiva su integración, quedando disuelta una vez que se concluye; en cambio, aun en el tiempo en que la Coalición esta vigente, los partidos políticos coaligados conservan su esfera de derechos y obligaciones que de manera normal y por su carácter de asociaciones políticas les corresponde, quedando limitados únicamente sus derechos inherentes al proceso electoral, en la parte que le

f.

[Handwritten signature]

corresponde a la Coalición. Al respecto, son ilustrativas las siguientes tesis:

"COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. SU INTEGRACIÓN NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA (Legislación de Coahuila y similares). La interpretación sistemática de los artículos 23, 49, párrafo primero; 50, párrafos primero y quinto, fracción I; 60, párrafo primero, inciso e); 102, 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila; 25, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 25, fracción II, del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como de las legislaciones que contengan disposiciones similares, conduce a estimar que las coaliciones que integren los partidos políticos no constituyen una persona jurídica. Al efecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III, Editorial Driskill, S.A., 1992, Buenos Aires, Argentina, la palabra coalición se deriva del latín *coalitum*, reunirse, juntarse. Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Real Academia Española, 1992, coaligarse equivale también a unirse o confederarse unos con otros para algún fin. Para el autor Guillermo Cabanellas, coalición es: la confluencia de actividades para un fin momentáneo, siendo permanente en la asociación. El citado autor distingue la coalición de la asociación, pues afirma que la coalición es una existencia de hecho, visible y concreta; mientras que la asociación es una comunidad diferente al hombre aislado. Por su parte, el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Coahuila coincide con el sentido que proporcionan los conceptos coalición antes señalados, ya que de su texto es posible desprender que la coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidatos comunes para las elecciones de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Asimismo, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse frustrada la intención que le da origen, la coalición desaparece. El contenido del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Coahuila implica

J.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

que una coalición no constituye una persona jurídica diferente a los partidos políticos que la conforman, sino que la unión temporal de varios partidos actúa simplemente como un solo partido. Es decir, lo que el precepto previene es la manera en que actúa una coalición, mas en modo alguno dispone que con la coalición se dé lugar a la integración de un partido político distinto, con personalidad propia, porque si bien, de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del citado cuerpo de leyes se advierte que los partidos políticos que integran la coalición se unen para disputar con más éxito la elección que la motiva, es de considerarse que la disposición expresa de la ley es la única que confiere la calidad de persona jurídica a un determinado ente, tal y como se establece, en el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual, los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica. En cambio, no hay precepto alguno en la legislación electoral que, al igual que el último numeral citado, disponga que una coalición es una persona jurídica. En tal virtud, la coalición no es persona jurídica, pues tampoco se encuentra dentro de las previstas en el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Coahuila ni en el artículo 25, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-142/99 y acumulado. —Partido Cardenista Coahuilense.—11 de septiembre de 1999.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/99 y acumulado.—Partido Cardenista Coahuilense.—11 de septiembre de 1999.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/99 y acumulado.—Partido Cardenista Coahuilense.—11 de septiembre de 1999.— Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, páginas 12-14, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 50-52."

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

"COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES. Los partidos políticos que formen una coalición para postular candidatos en determinadas elecciones no quedan en suspenso por ese simple motivo, sino que continúan realizando las actividades que ordinariamente se les han encomendado en la Constitución y la ley, pues la coalición, de conformidad con el artículo 56, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo tiene fines electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones federales, de ahí que, en el Código Electoral Federal, se prevean ciertas modalidades para el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas (verbi gratia interposición de los medios de impugnación legales por quien ostente la representación de la coalición), así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones (sostenimiento de la plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición) que principalmente se ejercen a través de la coalición y son necesarios para llevar a cabo el objetivo electoral respectivo, según se prevé en el Código Electoral Federal, sin que ello signifique que los respectivos partidos políticos queden inertes o en suspenso y dejen de ser sujetos de derechos y obligaciones durante el proceso electoral pues, además, los mismos partidos políticos serán los que continúen existiendo después del proceso electoral, de conformidad con la votación que la coalición haya obtenido y de acuerdo con lo estipulado al efecto en el convenio de coalición, no así la propia coalición que dejará de existir una vez terminado el proceso electoral, como se estatuye en los artículos 58, párrafos 8 (tratándose de la coalición parcial) y 9; así como 63, párrafo 1, incisos f) y l), del código de referencia, si bien tratándose de una coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos se verifica la terminación automática, una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 103-104, Sala Superior, tesis S3EL 027/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 432-433."

Conforme con lo antes apuntado, es dable afirmar que existen límites cualitativos que impiden que las coaliciones puedan acceder al ejercicio de determinados derechos, de forma tal que se entienden reservados de manera exclusiva a los partidos políticos de manera individual.

Esta limitación deriva por la naturaleza y los efectos que subyacen en la figura de la coalición, pues tomando en consideración que la unión está motivada exclusivamente para competir con un solo candidato y una sola plataforma electoral, todos los actos que no se encuentren autorizados por la Ley o comprendidos en su respectivo Convenio, deben entenderse prohibidos; de la misma forma, tomando en cuenta su carácter transitorio, es impensable otorgarle un derecho que, en la práctica, suponga su prolongación en el tiempo.

Así, por ejemplo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-311/2000 y ACUMULADO, que las coaliciones no pueden verse beneficiadas con la cláusula de gobernabilidad prevista en los artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo sexto, inciso b), del Estatuto de Gobierno del Distrito

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Federal, tal y como se observa en el siguiente criterio relevante:

"CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. SÓLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO A LAS COALICIONES (Legislación del Distrito Federal). La cláusula de gobernabilidad establecida en el artículo 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 37, párrafo sexto, inciso b), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sólo puede beneficiar a los partidos políticos en lo individual, en el supuesto de que por sí mismos hubiesen obtenido el mayor número de constancias de mayoría relativa, y por lo menos, el treinta por ciento de la votación, sin que puedan participar de ella los partidos políticos unidos, ya sea por medio de coalición o por candidatura común. Para arribar a la anterior conclusión, se considera que el valor fundamental tutelado por el Constituyente Permanente con la inclusión de la cláusula de gobernabilidad, es el de garantizar la coherente conducción del órgano parlamentario, al minimizar los riesgos que implica la pulverización de la voluntad popular, ante minorías que pudieran obstaculizar el ejercicio legislativo de la mayoría, cuando ésta no sea la absoluta en el órgano legislativo; por esto se consideró que con una mayoría conformada por un grupo parlamentario proveniente de un mismo instituto político, se obtendría la conformación de una clara y firme mayoría, como condición de un gobierno estable y eficaz, evitándose los peligros antes referidos, al crear en el órgano parlamentario una mayoría clara y coherente con un programa definido de gobierno y un determinado mensaje doctrinario, todo esto porque el legislador consideró que la voluntad de la mayoría, así sea relativa, no debe estar sujeta a la eventualidad de alianzas partidistas minoritarias, con las que se pueda distorsionar la voluntad de mayoría expresada a través del voto. En el caso de las coaliciones, la principal razón de aglutinamiento es la postulación de un mismo candidato para acceder al poder, sin una necesaria vinculación en los principios ideológicos de los partidos coaligados, toda vez que las coaliciones no cuentan entre sus objetivos el de conformar una unidad de gobierno después de los resultados de la elección, pues incluso cabe la posibilidad de que se integre

f.

**EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006**

con partidos que obedezcan a principios y postulados ideológicos diferentes, de lo cual resulta que de considerar que se pueden ver beneficiados con la cláusula de gobernabilidad no existiría la garantía de que conformaran un gobierno homogéneo, por lo que válidamente se puede concluir que la expresión al partido político que por sí mismo utilizada en los preceptos analizados no puede ser aplicada a las coaliciones de partidos, pues considerar lo contrario atentaría contra el valor protegido por la norma. Lo anterior se robustece si se considera que en las iniciativas de reforma y en los debates parlamentarios suscitados en la diversas reformas mediante las cuales se introdujo la cláusula de gobernabilidad, prevaleció la idea que estaba destinada a un partido político y no a coaliciones o candidaturas comunes. La interpretación gramatical del precepto es congruente con la posición adoptada, pues la locución por sí mismo, puede considerarse como sinónima de por sí solo, esto es, hace referencia a algo obtenido o realizado en forma individual, con exclusión de alguien más; por lo que al relacionársele con el sustantivo partido político, se debe considerar que se está calificando la forma en cómo este último obtuvo el mayor número de constancias de mayoría relativa y la votación requerida. No es óbice para llegar a la conclusión antes indicada, el hecho de que exista una aparente identidad de situaciones en la expresión por sí mismo, en alusión a un partido político, respecto a la asignación de la senaduría de primera minoría contenida en el artículo 56 constitucional, pues a pesar de que ambas disposiciones son de la misma jerarquía, se contienen en el mismo ordenamiento constitucional y son aplicables a la misma materia, en este caso la electoral; sin embargo, tienen finalidades distintas, se encuentran empleadas en contextos diferentes y obedecen a valores protegidos diferenciados, y solamente se trata de una coincidencia textual inserta en dos escenarios constitucionales y políticos totalmente diferentes, ya que en el caso de la tercera senaduría se trata de una derivación del principio de mayoría relativa, al otorgarse a la fuerza política que obtuvo el segundo lugar en la elección, tiene como propósito determinar la integración de la Cámara de Senadores, así como garantizar la conformación plural de un órgano deliberativo; en cambio, el supuesto de la cláusula de gobernabilidad, se encuentra inmerso dentro de un sistema genérico de representación proporcional, que tiene como

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

finalidad determinar el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y su propósito es que un partido político determinado alcance la mayoría absoluta en la cámara.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-311/2000 y acumulado.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—9 de septiembre de 2000.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Leonel Castillo González.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y José de Jesús Orozco Henríquez.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 43-44, Sala Superior, tesis S3EL 020/2001.”

Sentado lo anterior, conviene mencionar que si bien las coaliciones, en su calidad de uniones formadas por partidos políticos, también son susceptibles de ser sujetas a un procedimiento de queja, con motivo de las irregularidades que se les impute, respecto de sus actividades desarrolladas dentro del proceso electoral, tal situación no conlleva que los institutos políticos que las conforman no deban responder de manera individualizada por las actividades que realicen en su propio entorno.

Lo anterior es así, ya que las coaliciones se constituyen en una propuesta electoral claramente identificable y diferenciable a la de los partidos que la conforman, puesto que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 al 47, del Código Electoral local, para su registro deberán acreditar que cuentan con una plataforma electoral y, en su caso, que el programa de gobierno fue aprobado de acuerdo con los Estatutos de cada partido político coaligado, mismos que conforman las pautas de acción y estrategia de esa alianza para posicionarse ante el electorado.

1.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Así pues, aunque esas actividades son desarrolladas por los militantes y simpatizantes de cada una de las fuerzas coaligadas, no debe perderse de vista que todas ellas tienen como hilo conductor esos parámetros que tiene como fin dotar de viabilidad e identidad a la Alianza en relación con las demás opciones políticas.

Tomando en cuenta esa conexión, es dable distinguir entre las actividades que desarrolla un determinado instituto político como parte de una Coalición y las que despliega como actividades ordinarias.

Siendo esto así, resulta incuestionable que las consecuencias jurídicas que producen unas y otras también son susceptibles de ser diferenciadas, habida cuenta que las primeras producen un beneficio en favor de su unión electoral, mientras que las segundas tienden a constituir una utilidad exclusiva del instituto político en lo individual.

Siguiendo este hilo argumentativo, tal distribución debe hacerse, de la misma forma y por los mismos motivos, tratándose de las responsabilidades que se generen con la consecución de esas actividades, ya que en el primer supuesto, la responsabilidad para la coalición deriva del incumplimiento a su deber de vigilar que sus integrantes se conduzcan durante la elección dentro de los cauces legales, mientras que en el segundo, la responsabilidad del instituto político surge con motivo de la trasgresión de un mandato

f-



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

legal que le imponía una obligación de hacer o abstenerse de una determinada conducta.

Pasando al caso que nos ocupa, de una lectura del escrito inicial de queja, se colige que las imputaciones formuladas por el Partido Acción Nacional, están enderezadas en contra directamente del Partido de la Revolución Democrática y no de la coalición de la cual forma parte, lo cual lleva a la convicción de que la intención del promovente estuvo encaminada a cuestionar una actividad desplegada en forma particular por ese Instituto Político.

Aunado a lo anterior, cabe advertir que no se surte elemento alguno que permita establecer que las conductas denunciadas en esta vía, hayan sido ejecutadas en común acuerdo con la coalición de la cual formó parte, lo cual impide, desde luego, atribuirle, aun en forma hipotética, responsabilidad alguna.

Por todo lo anterior, es indudable que únicamente el Partido de la Revolución Democrática cuenta con la legitimación pasiva en la presente causa, razón por la cual estuvo apegado a derecho su llamamiento a juicio y, por consiguiente, que no le asista la razón a la parte denunciada.

En este orden de ideas, una vez analizadas y desvirtuadas las manifestaciones en contra de la procedencia de la queja en cuestión y no advirtiéndose que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento en el presente asunto,

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

procede que esta autoridad electoral administrativa se avoque a su estudio de fondo.

III. Acto continuo, se procede a efectuar un análisis integral tanto del escrito que motivó el inicio de este expediente, como de aquél con que la denunciada compareció al procedimiento, a fin de desprender los hechos y conductas denunciados por la quejosa, así como las excepciones y defensas opuestas por la investigada, con independencia de que aquellos puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto de aquél que dispusieron para tal efecto los interesados.

Lo anterior es así, ya que con el objeto de garantizar la observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, es menester que el juzgador lea detenida y cuidadosamente los recursos iniciales de las partes, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que el signante quiso decir y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.

Al respecto, sirve como criterio orientador, la siguiente jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.—Tratándose de medios de impugnación en

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/99.—Partido del Trabajo.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, página 17, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 182-183."

Establecido lo anterior, de un cuidadoso análisis practicado al escrito inicial, se advierte que el Partido Político quejoso aduce que durante un acto de campaña celebrado el treinta y uno de mayo de dos mil seis, desarrollado en el Pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac, un grupo de cuarenta personas agredió física y verbalmente a su otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera; asimismo, señala que entre las personas que intervinieron en esos hechos, se encontraban

P.

M



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

cuatro ciudadanos que militan en el Partido de la Revolución Democrática.

A manera de colofón, el impetrante refiere que ese evento no constituye un hecho aislado, habida cuenta que se han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por sus candidatos y militantes, así como la destrucción de su propaganda, a través del uso de la fuerza física y de la amenaza.

Por su parte, al momento de comparecer a juicio, la parte denunciada negó la comisión de los hechos señalados en esta vía por el Partido Acción Nacional, señalando que a dicho instituto político no le constan tales eventos.

Del mismo modo, señala el denunciado que la presente queja no se encuentra sustentada en pruebas idóneas para sustentar las afirmaciones del quejoso en el sentido de la existencia de las infracciones que aduce, razón por la cual debe considerarse que aquélla es infundada.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la litis en el presente asunto consiste, esencialmente, en determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió o no en responsabilidad administrativa por presuntamente haber realizado, por conducto de sus militantes, actos de agresión física y verbal en contra del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Partido Acción Nacional, durante un acto de campaña

D.





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

desarrollado el treinta y uno de mayo de dos mil seis, en el Pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac.

IV. Ahora bien, con el afán de dilucidar el presente asunto, se impone analizar, en primer término, si las conductas denunciadas por esta vía constituyen un irregularidad sancionable en términos del Código Electoral del Distrito Federal, para posteriormente ocuparse del caso en examen, tomando para ello el material probatorio que obre en autos.

Los artículos 39, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, establecen:

“...Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Los partidos políticos tienen como fin

f.

u



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar,

4.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

(...)

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;**
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;**
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones Y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**
- d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el instituto federal electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;**
- e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado a, fracciones iii y vii, de esta Constitución;**

1.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado b de la base iii del artículo 41 de esta constitución;

(...)

Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a su cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(...)

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrara con el numero de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

I.- Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

(...)

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal;

(...)

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales será elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley..."

De las disposiciones antes referidas, se colige que entre los elementos fundamentales de una elección democrática, se ubican la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y, finalmente, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

La existencia de estas condiciones legitima la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

cierta verosimilitud la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos en disputa; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable, por lo que su incumplimiento impide tener la convicción de que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales.

Como parte de ese conjunto de disposiciones que garantizan una contienda equitativa, se encuentra la regulación de los actos de campaña que podrán desplegar los partidos políticos y coaliciones para convencer a la ciudadanía para que les otorgue su sufragio a los candidatos que postule para cada cargo electivo.

En este contexto, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 147 bis, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, por **actos de campaña** debe entenderse las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Como se puede observar, dicha figura tiene como propósito central, lograr un convencimiento entre los ciudadanos, a favor de la viabilidad de la plataforma que sustenten sus candidatos.

f,

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Para lograr ese cometido, la legislación electoral local prevé una regulación específica para los actos de campaña, a fin de que se desarrollen en una temporalidad determinada y sujetos a determinadas pautas.

Así pues, el numeral 148 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las campañas electorales iniciarán el día siguiente a la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, momento en el que no se permitirá más la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

Por su parte, el artículo 150 del Ordenamiento previamente citado, prescribe que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos o coaliciones y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos o coaliciones y candidatos; así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente; para ello, se establecen reglas a las que deberán ceñirse las asociaciones políticas, para la celebración de esos eventos.

De igual manera, el artículo 25, párrafos segundo y tercero, del Código en comento, ordena que las asociaciones políticas deberán abstenerse de utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, así como de incurrir

ψ_r



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

en cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos.

Con base en lo antes señalado, es dable inferir la existencia de un derecho a favor de cada asociación política para desplegar los actos que campaña que estime más convenientes para su estrategia electoral, lo que permite deducir, por consiguiente, la presencia de una obligación correlativa a cargo de los demás institutos políticos que les exige no interferir en el desarrollo de esas actividades.

En es marco, el artículo 25, incisos a), n) y p) del mencionado ordenamiento legal, estatuye que las asociaciones políticas deberán ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; conducir sus actividades por los cauces legales en lo respectivo a las campañas; y, por último, abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos.

Tratándose de las actividades desplegadas por otras asociaciones políticas durante las campañas electorales, tales deberes legales confluyen en una obligación genérica de tolerancia hacia dichas actividades, con el objeto de

9



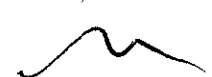
EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

permitir la participación de todas las fuerzas políticas en el proceso electoral.

Por consiguiente, cualquier actividad desarrollada por las asociaciones políticas que se traduzcan en una intromisión o interferencia en los actos de campaña desplegados por otra fuerza política, constituye una trasgresión a esa obligación y, por consiguiente, constituye una falta sancionable en términos de la legislación electoral.

En efecto, de conformidad con los artículos 367, inciso g), 368, incisos a) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, las asociaciones políticas serán sancionados cuando caigan en los supuestos que prevé el citado artículo 368; de dicho precepto se advierten diversas infracciones o faltas, de cuyo análisis puede concluirse que, por lo menos, el marcado con el inciso a) es de construcción amplia, lo que pone de manifiesto que el legislador local dispuso hipótesis que dieran cabida a un sin número de conductas, apartándose del esquema del derecho penal, el cual configura supuestos concretos y determinados.

En este sentido, para determinar si un partido político debe ser sujeto a una sanción, es necesario efectuar un ejercicio intelectual, lógico y racional, con la finalidad de esclarecer si la conducta llevada a cabo -positiva o negativa- se ajusta a alguna de las hipótesis enunciadas en el artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Por lo tanto, un partido político será sancionado cuando se acredite que dejó de observar sus actividades dentro de los cauces legales, o de ajustar su conducta o la de sus militantes o simpatizantes a la normatividad aplicable.

Lo anterior, pone de manifiesto que si bien el principio de exacta aplicación de la ley tiene cabida en el derecho sancionador electoral, también lo es que este postulado debe adecuarse a la naturaleza particular de las faltas administrativas electorales, considerando las características de los sujetos obligados y el alcance y amplitud de sus obligaciones, pues a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal, el legislador dispuso una regulación para las faltas administrativas que se diferencia de la que impera en aquella rama del derecho.

Ahora bien, es pertinente señalar que el establecimiento de las faltas debe preverse mediante una legislación secundaria y también reglamentaria, pues dada la naturaleza de los sujetos obligados (partidos políticos y agrupaciones políticas) y el alcance de sus obligaciones, sería prácticamente imposible establecer un catálogo específico de todas las conductas que habrán de sancionarse.

Tal circunstancia no significa que para la imposición de una sanción no se requiera de la existencia de los siguientes elementos: una ley anterior a la comisión de la falta; el señalamiento de que las conductas son reprochables; y las consecuencias de esas conductas.

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Tales aspectos constituyen el llamado *principio de la exacta aplicación de la ley*, mismo que está recogido en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene cabida en el derecho sancionador electoral, pero debe trasladarse a éste *mutatis mutandis*, de modo tal que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito del derecho penal, no debe esperarse que la legislación electoral contenga una relación detallada de infracciones administrativas en la materia.

Lo anterior es así, ya que en el derecho sancionador electoral cualquier infracción o contravención a una obligación legal a cargo del sujeto, es suficiente para la que actualice una irregularidad, por ende, una sanción.

En suma, esta autoridad colige que en caso de que se colmen los elementos necesarios, existe la posibilidad de sancionar la conducta denunciada por esta vía, puesto que existe un ordenamiento previamente expedido a la comisión de la falta, es decir, el Código Electoral del Distrito Federal que se encuentra vigente desde el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; la prohibición de las prácticas en estudio, esto es, la comisión de conductas que supongan una intromisión o interferencia a los actos de campaña desarrollados por otro instituto político; y, por último, el efecto de su comisión, es decir, la sanción que impondrá la autoridad electoral administrativa al infractor.





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Por lo anterior, se colige que las faltas imputadas al presunto infractor, podrían constituir infracciones sancionables en términos de la legislación electoral local; de ahí que, lo procedente sea que esta autoridad electoral administrativa se avoque a analizar si se acredita la comisión de las conductas invocadas por el denunciante en el presente caso.

V. Sentado lo anterior, después de un meticuloso análisis de los elementos que obran en el expediente, se concluye que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que no existen elementos de prueba suficientes que acrediten la irregularidad denunciada.

En efecto, conviene recordar por principio de cuentas que el quejoso ofreció los siguientes medios de prueba, a fin de sustentar sus aseveraciones:

- a) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'Reforma' en su sección 'ciudad' del primero de junio de dos mil seis, atribuida al ciudadano Hugo Corzo;
- b) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'El Universal' en su sección 'D.F. metropolitana', del primero de junio de dos mil seis;
- c) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'La jornada' en su sección "Ciudad", del primero de junio de dos mil seis;



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

- d) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'Crónica' de primero de junio de dos mil seis, atribuida a la ciudadana Carina García;
- e) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'Milenio' de primero de junio de dos mil seis, atribuida a la ciudadana Valeria Berumen;
- f) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'DF', en su sección 'C', del primero de junio de dos mil seis, atribuida a la ciudadana Cecilia Hernández;
- g) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'El Sol de México', en su sección "Ciudad", del primero de junio de dos mil seis;
- h) La **TÉCNICA** consistente en un disco compacto, que contiene una videograbación, que a dicho del promovente se aprecian los hechos denunciados;
- i) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**; y
- j) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana.

Del mismo modo, no debe obviarse que al momento de comparecer al presente procedimiento, la parte denunciada ofreció las siguientes probanzas, mismas que se relacionarán, para mejor comprensión, con la letra que corresponda:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

k) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; y

l) La PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana.

Todas las probanzas ofrecidas por las partes, en términos del artículo 272, párrafo tercero del Código Electoral local, cuentan con un valor probatorio limitado por cuanto a que el mismo está supeditado a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en ellas.

Precisado el carácter y valor de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se determinará su alcance probatorio estableciéndose los hechos que se desprenden de estas probanzas, sin perjuicio de que los mismos puedan ser contrarios al interés del oferente de la prueba, en acatamiento del principio de adquisición procesal, el cual faculta a esta autoridad para apoyarse en las pruebas existentes en autos para estar en aptitud de esclarecer los hechos controvertidos, independientemente que sean benéficas o contrarias a los intereses de la parte que las haya ofrecido.

Sirve de apoyo la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331.”

Sentado lo anterior, cabe apuntar que de un análisis de las siete publicaciones aparecidas en igual número de medios impresos, se concluye que las mismas constituyen meros indicios incapaces de acreditar por sí mismos, la comisión de la falta en estudio.

En efecto, las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por cuanto a que generalmente se encuentran redactadas y dadas a conocer por profesionales de la materia, cuyas

φ.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor.

Tales aspectos, a juicio de esta autoridad, impiden a dichas publicaciones alcanzar un grado de hechos públicos y notorios, por lo que su contenido sólo le es imputable al autor de la nota, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, razón por la cual lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, salvo que se corrobore por otros medios de prueba.

Al respecto, sirven como criterios orientadores, las siguientes tesis adoptadas por los Tribunales integrantes del Poder Judicial de la Federación:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por

P.





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneiro.

Registro No. 173244. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Febrero de 2007. Página: 1827. Tesis: I.13o.T.168 L. Tesis Aislada. Materia(s): laboral"

"NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Narres.

Registro No. 203623. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 541. Tesis: I.4o.T.5 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común"

"PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio.

Amparo en revisión 7022/82. Comunidad Agraria San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. 11 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Registro No. 237424. Localización: Séptima Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 181-186 Tercera Parte. Página: 63. Tesis Aislada. Materia(s): Común. Genealogía: Informe 1984, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 119, página 111. "

"NOTAS PERIODISTICAS COMO PRUEBAS EN EL AMPARO. La prueba consistente en una nota periodística con que se pretende demostrar que la denuncia respectiva, en la que se apoya la orden de aprehensión, no fue formulada por persona digna de fe, carece de eficacia si no está corroborada con algún elemento de convicción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 35/88. Jorge Humberto Rojas Fuentes. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

l.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Registro No. 211634. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Página: 673. Tesis Aislada. Materia(s): Común."

No obstante lo anterior, cabe afirmar que las notas periodísticas son capaces de generar un indicio en relación con los hechos que consignan, en la medida de que sus circunstancias general y particular coincidan en lo sustancial, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, previstas en el artículo 272 del Código Electoral local.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”

Pasando al análisis de las notas exhibidas en el sumario, se arriba a la conclusión que tales constancias son incapaces de acreditar de manera total e indubitable, los extremos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados.

En efecto, de la confrontación de los citados reportes periodísticos, es dable sostener que éstos coinciden en relatar los siguientes hechos:

a) El treinta de mayo de dos mil seis, tuvo verificativo un acto de campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac;



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

b) El citado candidato se trasladó por auto hacia ese acto, desde el cuartel del Agrupamiento Fuerza de Tarea de Tláhuac, por una ruta alterna a la que originalmente había decido utilizar, debido a que algunas vías de acceso a ese pueblo estaban bloqueadas;

c) Una vez que arribó a ese lugar, procedió a dar inicio a su acto proselitista, mismo que fue interrumpido por las protestas realizadas por un grupo de personas que se encontraban en el lugar;

d) En vista que las increpaciones formuladas por esos ciudadanos impidieron hablar al ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, éste dio por terminado su acto proselitista, por lo que procedió a retirarse del lugar;

e) Durante la retirada del mencionado candidato, se suscitaron una serie de jaloneos y gritos entre los asistentes a ese acto político, que concluyeron con agresiones físicas al auto en el que se transportaba; y,

f) Al final del zafarrancho, un grupo de ciudadanos que participaron en él se retiraron en varios vehículos que, como rasgo relevante, mostraban calcomanías en apoyo al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por la entonces Coalición denominada "Por el Bien de Todos".

Cabe mencionar que aunque existen algunas coincidencias entre los hechos narrados en los citados medios impresos y los relatados por el quejoso en su escrito inicial, esta

ℓ.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

autoridad no percibe esa misma concordancia en lo referente a la presunta responsabilidad de militantes del Partido investigado en la comisión de esos hechos.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que en esas notas periodísticas se identificó como militantes del Partido de la Revolución Democrática, a los ciudadanos que impidieron hablar al otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, postulado por el partido quejoso y que, intervinieron en la trifulca acaecida posteriormente, no menos cierto lo es que tales afirmaciones no estuvieron sustentadas en elementos que permitan establecer su veracidad o que adminiculen con otros medios de convicción, que permitieran a esta autoridad generar certeza respecto a lo afirmado en tales notas periodísticas.

En efecto, de conformidad con las notas aparecidas en los periódicos "Reforma", "El Universal", "Milenio" y "El Sol de México", la militancia de los ciudadanos en cuestión fue establecida a partir del dicho del propio candidato, quién, además, responsabilizó de esa agresión al candidato postulado por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Ebrard Casaubon.

Del mismo modo, la participación del ciudadano José Delfino Garcés Martínez fue establecida a partir del dicho del ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, quien lo identificó como exdiputado federal postulado, en su momento, por el Partido de la Revolución Democrática.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Tales elementos permiten establecer en grado de presunción que las afirmaciones formuladas en las notas periodistas en examen, en torno a la participación de militantes del Partido de la Revolución Democrática, tiene como único asidero, el dicho del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el quejoso, pues los autores de esas notas no citaron una fuente de información distinta o adicional que les permitiera sustentar su dicho.

Por su parte, en el caso de los reportes periodísticos publicados en los medios "La Jornada", "Crónica" y "El Diario DF", se observa que sus autores se concretaron a señalar que los ciudadanos que participaron en la confrontación tenían una afiliación política afín al Partido investigado, pero en ningún momento establecieron las bases en que sustentaron tal afirmación.

Estas omisiones permiten establecer que los autores de esas notas periodísticas no tuvieron a su alcance elemento alguno que les permitiera establecer por sí mismos, la filiación política de los ciudadanos que increparon al otrora candidato Demetrio Sodi de la Tijera, de modo tal que sus afirmaciones en torno a este aspecto, carecen de asidero que les permita dotar de verisimilitud o, en el mejor de los casos, responden a la imputación formulada en ese momento por el afectado de esas conductas.

Cabe advertir que si bien en las inserciones aparecidas en los diarios "Crónica" y "Milenio", se asentó que los propios participantes de ese zafarrancho se identificaron como

f.

~



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

integrantes del Partido de la Revolución Democrática (en el primer caso) y colaboradores del ciudadano Marcelo Ebrard Casaubon (en el segundo caso), tales aseveraciones constituyen dichos aislados que no son coincidentes entre sí, ni se encuentran reforzados por las demás publicaciones exhibidas en el sumario.

Tampoco subsana la falta de este elemento cognitivo, la circunstancia narrada en esos reportes en relación con la presencia de propaganda del otrora candidato a Presidente de la República postulado por la Coalición "Por el Bien de Todos", en los vehículos utilizados por los ciudadanos participantes de ese zafarrancho, pues ese indicio sólo permite establecer, en su caso, la afinidad política del propietario del automóvil hacia dicho candidato, pero sin que de ello se siga que las personas que lo utilizaron compartieran esa militancia.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que las probanzas en examen carecen del valor probatorio atinente para sustentar, por sí mismas, la responsabilidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de los hechos que se desprenden del análisis de tales reportes periodísticos, por cuanto a que esta parte de la información no les constó directamente a sus autores; de ahí que sus afirmaciones sean asimilables a los testigos de oídas, cuyo testimonio tienen un nulo valor probatorio, tal y como se sostiene en la tesis que se reproduce a continuación:

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

“TESTIGOS DE OIDAS, VALOR DE SU DICHO. Las afirmaciones de testigos no tienen conocimiento del hecho directamente y que han repetido tan sólo una versión de la parte interesada, carecen de valor probatorio, debiéndose estimar lo mismo respecto del testigo, que sólo imaginó lo declarado.

Amparo directo 3096/59. David Ledesma Lazcano. 6 de abril de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Registro No. 275797. Localización: Sexta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Quinta Parte, XXXIV. Página: 93. Tesis Aislada. Materia(s): Común.”

Por su parte, en relación con la prueba técnica consistente en el video contenido en un disco compacto marca Verbatim, con la leyenda en letras rojas ‘Tláhuac’, debe decirse que tampoco es apta para acreditar la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en los hechos denunciados.

En efecto, conviene señalar, por principio de cuentas, que la citada probanza consta de dos segmentos claramente diferenciables, con una duración conjunta de cuarenta y cinco minutos con cincuenta segundos.

Así pues, en la primera sucesión de imágenes y sonidos, que van del primer segundo al minuto treinta con treinta y cinco segundos, se observa a seis personas sentadas frente a una mesa, una de las cuales se identifica con el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el quejoso.

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Del mismo modo, se aprecia que esa actividad se desarrolla en un lugar cerrado, razón por la cual no es posible establecer su ubicación espacial, ni su referencia temporal.

Finalmente, se escucha que el mencionado candidato proclama un mensaje de índole proselitista hacia las personas que se encuentran ahí reunidas, sin que se pueda determinar su composición, en razón de que las imágenes fueron tomadas desde una cámara fija, la cual estuvo enfocada en todo momento a la mesa de referencia.

Tal y como se desprende de lo antes relatado, esta parte del video carece de cualquier alcance probatorio para acreditar siquiera los hechos denunciados por esta vía, habida cuenta que las imágenes y sonidos que reproduce no guardan relación alguna con los hechos aducidos por el quejoso, puesto que éste aduce que ocurrieron en un espacio público dentro del Pueblo de San Juan Ixtayopan.

Pasando al segundo segmento de videograbación, el cual va del minuto treinta con treinta y cinco segundos al minuto cuarenta y dos con veintinueve segundos, debe decirse que si bien es capaz de acreditar parcialmente las circunstancias de modo y lugar, es ineficaz para demostrar la participación de militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de las conductas denunciadas.

Lo anterior es así, ya que al reproducir esa secuencia de imágenes y sonidos, se percibe un acto de campaña encabezado por el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera,

f.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

desde la parte superior de un templete techado ubicado en una explanada, así como un número indeterminado de personas congregadas de frente a aquél, entre las cuales se distingue un grupo de ellas que portaban pancartas en contra de ese candidato.

De la misma forma, se aprecia que una vez que el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera inició su mensaje político, un grupo de personas irrumpió desde la parte frontal de la explanada, con gritos y porras tratando de impedir la celebración del evento; hasta el punto en que se suscitó un desorden generalizado en el lugar, lo que motivó que el citado candidato diera por concluido el evento y se retirara del lugar por vía terrestre.

De igual modo, es posible establecer que en el traslado del templete a su vehículo, el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera se abrió paso entre la gente que le organizó una valla, recibiendo muestras de apoyo y rechazo a su paso. Cabe advertir que si bien las manifestaciones vertidas durante esas imágenes son audibles, no es posible identificar a las personas que efectúan dichas expresiones e incluso resulta imposible identificar el sector del público asistente que las ejecuta.

Finalmente, esa parte del video muestra un conjunto de vehículos en los que supuestamente se habrían retirado los ciudadanos que increparon al otrora candidato del quejoso.

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

De conformidad con lo antes detallado, se colige que esta segunda sucesión de imágenes y sonido sólo es capaz de acreditar parcialmente las circunstancias de modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, pero no así la de tiempo, ni mucho menos la participación de militantes o simpatizantes de la asociación política investigada.

Efectivamente, tocante a la circunstancia de lugar, de ese grupo de imágenes y sonidos es posible advertir que los hechos que muestra, sucedieron en una explanada ubicada en una plaza pública, dentro del espacio físico del pueblo de San Juan Ixtayopan en la Delegación Tláhuac, puesto que existen diversas menciones hechas por las personas que intervinieron en esos eventos, mismas que permiten generar a esa autoridad, certidumbre acerca de este tópico.

En cambio, no existen elementos para establecer la fecha y la hora en que transcurrieron los hechos reproducidos por esta probanza, puesto que sólo se percibe la presencia de luz de día durante esa secuencia de imágenes y sonido, lo cual es ineficaz para precisar este dato.

Ahora bien, tocante a la circunstancia de modo, este segmento de video muestra la celebración de un acto de campaña encabezado por el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el Partido Acción Nacional, en el que se suscitaron una serie de agresiones verbales en contra de ese ciudadano, ejecutadas por diversas personas que acudieron a ese mitin político; empero, no existe elemento

4.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

alguno que permita establecer la filiación o preferencia política de los agresores.

En efecto, de un análisis de las expresiones audibles en esa parte del video, es posible advertir que la concurrencia a ese acto político se concretó, en síntesis a manifestar su aprobación o rechazo al discurso vertido por el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, sin atribuirse una militancia o simpatía política en particular.

Esta circunstancia, a juicio de esta autoridad, impide tener por comprobado el nexo causal entre las conductas antes descritas y la asociación política investigada, pues aun y cuando esas protestas arreciaron con motivo de las imputaciones que formuló el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, al candidato que registró la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" (del cual formó parte el Partido de la Revolución Democrática), ese indicio es insuficiente para generar la convicción de que los ciudadanos que participaron en esos hechos tuvieron una militancia o afinidad política *ad hoc* hacia los partidos políticos aliancistas o el ciudadano postulado.

Sentado lo anterior, conviene aclarar que aun en el caso que este medio de prueba fuera valorado de manera conjunta con las notas periodísticas antes descritas, en nada abonaría a la pretensión de su oferente en el sentido de demostrar la responsabilidad del partido investigado, puesto que no existe elemento que ligue a la asociación investigada con las personas que increparon al candidato en cuestión; más aún,

p.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

el video en cuestión contradice los elementos que se desprendieron de dichas notas periodísticas, en lo referente a la militancia o simpatía política de los ciudadanos que impidieron ese acto proselitista.

Efectivamente, de una revisión de las intervenciones hechas por el citado ex candidato a Jefe de Gobierno y que se encuentran en el disco compacto que ofreció el partido actor como prueba, se advierte que el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera se constriñó a señalar que las personas que lo increparon eran provocadores a sueldo, absteniéndose de identificar la preferencia o militancia política de éstos, lo cual, en la especie, contradice lo señalado en los reportes periodísticos que atribuyeron al mencionado candidato un señalamiento en ese sentido.

De igual manera, en relación con la existencia de calcomanías con propaganda en favor del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a Presidente de la República postulado por la mencionada alianza, que supuestamente se encontraban adheridas a los vehículos que utilizaron las personas que intervinieron en la trifulca para retirarse del lugar de los hechos, debe decirse que los automotores que aparecen en las imágenes que reproduce la prueba técnica en comento, carecen de esa propaganda electoral, lo cual contradice a lo reportado en las inserciones periodistas valoradas con antelación que hacían referencia a esta circunstancia.

P.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Finalmente, acorde con lo antes razonado, es indudable que las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional, son incapaces de generar un indicio a favor de la pretensión del partido político denunciante, por cuanto a que los elementos que obran en autos y las deducciones que se desprenden de los mismos, no están orientados a generar convicción en el sentido de que hubo participación de militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, en la comisión de los hechos que se combaten por esta vía.

Por cuanto se ha dicho, se concluye que aun y cuando quedaron demostradas las agresiones que sufrió el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, otrora candidato del Partido acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, durante su mitin desarrollado en el Poblado de San Juan Ixtapoyan, en la Delegación Tláhuac, no se acreditó la responsabilidad imputada al Partido de la Revolución Democrática en esos hechos, por cuanto a que no se probó que los ciudadanos que ejecutaron esas conductas fueran militantes o simpatizantes de ese instituto político.

Con base en lo anterior, no se vislumbra que el investigado haya dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, inciso a) del Código Electoral local, por lo que hace a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas, por lo que procede que la queja de mérito sea declara infundada.

Por lo antes expuesto y fundado se,

l.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

RESUELVE:

PRIMERO. Es **INFUNDADA** la queja promovida por el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, ciudadano Ernesto Herrera Tovar, en términos de lo razonado en los Considerandos **IV y V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo tanto, no ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, al no haberse demostrado la responsabilidad administrativa que se le imputó, en términos de lo expuesto en los Considerandos **IV y V** de esta determinación.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por conducto de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto Electoral local, en los domicilios señalados para tal efecto, acompañándoles copia certificada de la resolución.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

dieciocho de diciembre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros
Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez
González



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PRESUNTO RESPONSABLE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DICTAMEN

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutiva dictamina la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano Ernesto Herrera Tovar, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral, particularmente, de los artículos 25, incisos a) y p), y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, y

R E S U L T A N D O:

1. El dos de junio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, un escrito signado por el ciudadano Ernesto Herrera Tovar, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual adujo lo siguiente:

“...Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el inmueble señalado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

con el número 22 de la calle Durango, de la Colonia Roma, con Código Postal número 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del partido político que represento y autorizando para los mismos efectos y para que recojan cualquier clase de documento u objeto de valor en mi nombre y representación e imponerse de actuaciones a los Licenciados en Derecho Héctor Ramos Rojas, Gildardo López Hernández, Citlalli Martínez Vázquez, Rosalba Bustamante Becerra, Juan Crisóstomo Góngora Cruz, Ángel Licona Becerra, Josafat Ramírez Blaz y Edson Hernández Souza, con fundamento en los artículos 25, incisos a), y n), 60 fracciones XI, y XV, 367 inciso g), 368 incisos a), b) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 41, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 121, 124, 127 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 24 fracción I, 52, 157 tercer párrafo, 370 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Distrito Federal; solicito que ese Instituto investigue los hechos que adelante se indican, imputables al Partido de la Revolución Democrática y que afectan de modo relevante los derechos de mi representada en el proceso electoral en curso.

HECHOS

1. Con fecha 31 de mayo, como parte de una visita por Tláhuac, el candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Demetrio Sodi de la Tijera, hizo un recorrido en auto desde la sede del agrupamiento Fuerza de Tarea de la Secretaría de Seguridad Pública (SPP), ubicado en la colonia Del Mar, hasta el pueblo de San Juan Ixtayopan en la Delegación Tláhuac.

2. Siendo aproximadamente las 16:30 hrs., casi al arribo a la población de San Juan Ixtayopan un grupo de personas trató de bloquear el acceso de Sodi a la comunidad en la avenida Camino Real,

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dado lo cual el Lic. Sodi ingresó a la plaza principal por una vialidad alterna.

3. Al momento de tomar la palabra y tras la presentación de los candidatos del Partido Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente 40 personas se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Lic. Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de IMPEDIRLE hablar.

4. Al subir el tono de los insultos contra el Lic. Sodi, este bajó del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, los simpatizantes del partido Acción Nacional intentaron cerrarle el paso al grupo de presuntos provocadores que en ese momento trataban de acercarse a este candidato.

En ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personal (sic). Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del PAN cuando el vehículo ya avanzaba, para propinarle algunos golpes al vehículo.

5. Una vez que el Licenciado Sodi de la Tijera se retiró del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores, quienes dejaron San Juan Ixtayopan a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador. El Licenciado Sodi identificó a José Delfino Garcés Martínez, Ex Diputado Federal en la 58 Legislatura, actual consejero del Comité Delegacional del PRD en Tláhuac. Fue quien irrumpió el evento de Demetrio Sodi, y quien encabezó los acontecimientos como uno de instigadores de la agresión.

Entre otras personas que participaron en la trifulca se encuentran Alejandro Váldez, quien es parte de la estructura del PRD en Tláhuac.

Patricia Rodríguez Jiménez. Fue quien golpeó la tarima, ella es Secretaria Particular de Juventino Rodríguez.

Juventino Rodríguez Ramos, fue sub-delegado antes de Martínez Rojo, y fue precandidato a Jefe Delegacional por el PRD en la Delegación Tláhuac, perdió contra el actual candidato a Jefe

1.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Delegacional en Tláhuac Gilberto Ensástiga Santiago.

6. Es el caso que este hecho no representa un acontecimiento aislado ya que se ha dado una acometida contra del Partido Acción Nacional, así como contra sus candidatos.

En efecto, estas han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza.

Con el objeto de acreditar los hechos que se denuncian se ofrecen las siguientes:

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

En términos de los artículos 261 al 271 del Código Electoral del Distrito Federal, ofrezco las siguientes pruebas:

1. Las pruebas documentales privadas presentadas por el denunciante consistentes en las siguientes notas periodísticas:

El diario 'Reforma' en su sección 'ciudad' del día 1° de junio de 2006, en su pagina 1 en la crónica de Hugo Corzo en la cual relata los hechos descritos.

El diario 'El Universal' en la edición de fecha 1° de junio de 2006, en su pagina 1 de la sección 'D.F. metropolitana' señalando la agresión de que fue objeto el Licenciado Sodi de la Tijera.

El diario 'La jornada' de fecha 1° de junio de 2006, en su sección ciudad página 36 que encabeza 'increpan perredistas a Sodi'

El diario 'Crónica' del jueves 10 de junio de 2006, que en su página 15 describen la agresión a Sodi por parte de huestes de Ebrard en Tláhuac escrito por Carina García.

El diario 'Milenio' de fecha 1° de junio de 2006, que en su página 24 denuncian la violencia perredista cometida en contra de Sodi, escrito por Valeria Berumen.

4.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El diario 'DF' de fecha 1° de junio de 2006, que en su sección 'C' página primera en donde la reportera Cecilia Hernández denuncia la violencia en acto de Sodi en Tláhuac.

El diario 'El Sol de México' de fecha 1° de junio de 2006, en su sección ciudad, página 3 en el que se denuncia la provocación en el evento de campaña de Sodi.

Todas las pruebas anteriores se relacionan con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente ocursu y con ello se pretende acreditar los hechos ocurridos el día 31 de mayo del 2006, en el que diversos militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática provocaron en forma agresiva y alejado de toda legalidad una trifulca en un evento oficial de campaña de Demetrio Sodi de la Tijera.

2. Técnica, consistente en CD formato DVD en que a partir del minuto 32 del video se aprecian los hechos denunciados en el presente escrito.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente ocursu y con ello se pretende acreditar los hechos ocurridos el día 31 de mayo del 2006, en el que diversos militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática provocaron en forma agresiva y alejado de toda legalidad una trifulca en un evento oficial de campaña de Demetrio Sodi de la Tijera.

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.

4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a mi representada.

Por lo expuesto, a esta autoridad electoral, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presente en tiempo y forma, presentando queja en contra del Partido de la Revolución Democrática por actos cometidos por sus miembros, militantes o simpatizantes que se describen en el cuerpo del

f.

presente escrito; por reconocida la personalidad que ostento; por autorizados a las personas enunciadas en el proemio; y por señalado el domicilio mencionado.

SEGUNDO. Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.

TERCERO. En consideración a los razonamientos, argumentos y fundamentos legales expuestos, declarar fundada y procedente la solicitud interpuesta en contra del Partido de la Revolución Democrática sancionándolo conforme a derecho."

2. Una vez estudiado el escrito señalado en el Resultando que antecede, mediante acuerdo de trece de junio de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva proveyó lo siguiente:

"...VISTO el escrito de fecha dos de junio de dos mil seis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal en esa misma fecha, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día, firmado por el C. Ernesto Herrera Tovar, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de queja, mediante el cual entre otras manifestaciones refiere lo siguiente: - - - - -
'[...] Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17, 121, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 24 fracción I, 52, 157 tercer párrafo, 370 y demás y relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, solicito que ese Instituto investigue los hechos que adelante se indican, imputables al Partido de la Revolución Democrática y que afectan de modo relevante los derechos de mi representada en el proceso electoral en curso... En efecto, estas han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política,

f.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza [...]'-----

Y ofrece las pruebas siguientes:-----

'[...] 1. Las pruebas documentales privadas presentadas por el denunciante consistentes en las siguientes notas periodísticas:-----

El diario 'Reforma' en su sección 'ciudad' del día 1° de junio de 2006, en su página 1 en la crónica de Hugo Corzo en la cual relata los hechos descritos.-

El diario 'El Universal' en la edición de fecha 1° de junio de 2006, en su página 1 de la sección 'D F. Metropolitana' señalando la agresión de que fue objeto el Licenciado Sodi de la Tijera.-----

El diario 'La Jornada' de fecha 1° de junio del 2006, en su sección ciudad página 36 que encabeza 'increpan perredistas a Sodi'.-----

El diario 'Crónica' del jueves 1° de junio de 2006, que en su página 15 describen la agresión a Sodi por parte de huestes de Ebrard en Tláhuac escrito por Carina García.-----

El diario 'Milenio' de fecha 1° de junio de 2006, que en su página 24 denuncian la violencia perredista cometida en contra de Sodi, escrito por Valeria Bermen.-----

El diario 'DF' de fecha 1° de junio de 2006, que en su sección 'C' página primera en donde la reportera Cecilia Hernández denuncia la violencia de acto de Sodi en Tláhuac.-----

El diario 'El Sol de México' de fecha 1° de junio de 2006, en su sección ciudad, página 3 en el que se denuncia la provocación en el evento de campaña de Sodi...'-----

2. Técnica, consistente en CD formato DVD en que a partir del minuto 32 del video se aprecian los hechos denunciados en el presente escrito.-----

3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mi representada.-----

4. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a mi representada. [...]'-----

----- CONSIDERANDO -----

1) Que en los hechos narrados, el quejoso señala que durante la visita del C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en la Delegación de Tláhuac, el treinta y uno de mayo, aproximadamente a las 16:30 horas, casi al arribo a la población de San Juan Ixtayopan un grupo de personas trató de bloquear el acceso de dicho candidato y se vio en la necesidad de utilizar como

1-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

entrada a esa población, una vialidad externa. -----

2) Que al momento de tomar la palabra y tras la presentación de los candidatos del Partido de Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente cuarenta personas, se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de impedirle hablar. -----

3) Asimismo, que al subir el tono de los insultos contra el Licenciado Demetrio Sodi, éste bajó del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, presuntos provocadores trataban de acercarse al candidato, por lo que, los simpatizantes del Partido Acción Nacional intentaron cerrarles el paso a dicho grupo y en ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personas. Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del Partido Acción Nacional, para propinarle algunos golpes al vehículo que avanzaba. -----

4) Que igualmente señala que una vez que el Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera se retiró del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador, y que el C. Demetrio Sodi pudo identificar a José Delfino Garcés Martínez, ex diputado federal de la cincuenta y ocho Legislatura, actualmente Consejero del Comité Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Tláhuac y alude que fue quien irrumpió su evento, y quien encabezó los acontecimientos como uno de los indicadores de la agresión, identificando a varios sujetos como presuntos simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática. -----

5) Que el artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone las obligaciones de las asociaciones políticas, y en su inciso a) señala que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos. -----

6) Que el inciso b) del mencionado artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las asociaciones políticas deben abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.-----

7) El inciso n) del mencionado artículo, señala que igualmente deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatos.-----

8) Que los incisos p) y q) por su parte, disponen que además deben conducir sus actividades por los causes legales que se señalan en el Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas, así como que deben observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca el mismo ordenamiento, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de las campañas electorales.-----

9) Que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios, para en su momento, dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no a imponer sanción administrativa al partido político involucrado.-----

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, incisos a) y b), 60, fracción XI, 71, 72, 74, incisos e), k) y v), 148 y 148 bis, 263, 273, 367, inciso g), 368, incisos a) y g), 369 y, 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- SE TIENE POR RECIBIDO el escrito y sus anexos, mencionados en el proemio de este acuerdo, conforme al artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal a fin de determinar lo que en derecho proceda respecto de los actos

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

señalados por el C. Ernesto Herrera Tovar, quien se ostentó como representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- RADÍQUESE el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Con las constancias mencionadas en el proemio de este proveído FÓRMESE EXPEDIENTE y REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/020/2006. -----

CUARTO.- Se tiene al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentando queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Ernesto Herrera Tovar, como representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien tiene reconocida su personería conforme al artículo 256 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía en términos del artículo 3 párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, así como a las constancias que obran en los archivos de este Instituto. -----

QUINTO.- Se tiene por señalado el domicilio mencionado por el promovente para oír y recibir notificaciones y documentos y, por autorizadas las personas indicadas, para los mismos efectos. -----

SEXTO.- Toda vez que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios, para en su momento dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no a imponer sanción administrativa al partido político involucrado. -----

SÉPTIMO.- CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en el

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Distrito Federal, de sus anexos ofrecidos como pruebas por el quejoso, así como con copia certificada del presente acuerdo, para que dentro de un plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente acuerdo, conteste por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Partido de la Revolución Democrática; APERCIBIDO, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente, igualmente hágase de su conocimiento que el expediente queda en la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resguardo, mismo que podrá ser consultado en dicha Unidad de lunes a viernes en un horario de diez a veinte horas. -----

OCTAVO.- SE TIENEN POR RECIBIDAS Y SE ADMITEN las pruebas que se precisan en el capítulo respectivo del escrito de mérito, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 263 fracción II, III, IV y V y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno, por lo que hace a la prueba técnica consistente en la transmisión de la grabación de video que a decir del quejoso, contiene el CD que acompaña con el cita escrito, SE RESERVA su desahogo para el momento procesal oportuno. -----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el catorce de junio de dos mil seis, siendo retirado el diecisiete del mismo mes y año.

3. El quince de junio de dos mil seis, se notificó al ciudadano José Ángel Ávila Pérez, entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el emplazamiento señalado en el punto SÉPTIMO del acuerdo señalado en el Resultando que antecede, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la queja que nos ocupa.

4. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el veinte de junio de dos mil seis, el ciudadano Felipe Pérez Acevedo, quien se ostentó como representante suplente de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General de este Instituto Electoral, vertió los razonamientos que a continuación se expresan, en relación con el emplazamiento mencionado en el Resultando inmediato anterior:

"...FELIPE PEREZ ACEVEDO, promoviendo con el carácter de Representante suplente de la Coalición 'por el Bien de Todos' ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del artículo 24 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el número 25 de la calle Huizaches, Colonia

1.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

Rancho de los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para tales efectos, así como para imponerse de los autos y consultar el expediente a los CC. RIGOBERTO GARCIA GOMEZ , JOEL MELQUIADES ESCOBAR COAPIO, CARLOS MARTÍNEZ CARRILLO, ABELARDO RODRIGUEZ (sic) DESALES, KARINA ALFARO GARCÍA, MONSERRAT DAVEN AIXA MONDACA Y JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ; ante Ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

Que medio del presente escrito, a nombre de La Coalición que represento, la cual sustituye a la de los demás partidos coaligados. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 24 fracción I inciso s a) y b), 47, 370 párrafo segundo, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; vengo a presentar ----

-----CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO -----
del procedimiento previsto por el artículo 370 de dicho Código Electoral, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo a las queja administrativa presentada, respectivamente por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

HECHOS

1.- Con fecha dos de junio del año en curso, se presentó un escrito de queja ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, incoado por Ernesto Herrera Tovar, quien se ostentó como representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La queja de referencia fue turnada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, a cuyo expediente se le asignó la clave y número IEDF-QCG/020/2006.

2.- El día quince de junio de dos mil seis, fue notificada la Coalición que represento de la existencia de un procedimiento administrativo iniciado en nuestra contra con motivo de la presentación de queja.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3.- Con misma fecha, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, emplazó a mi representado, otorgándole cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

4.- Que el fundamento utilizado por el Representante del Partido Acción Nacional en su escrito presentado el veintisiete de enero del presente año, tiene su base en los artículos 1, 8, 41, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 121, 124, 127 Y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 24 fracción 1, 52, 157 tercer párrafo 60 fracción X, 157 tercer párrafo, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que el fundamento contenido en el Acuerdo de Radicación de fecha trece de junio de 2006, utilizado por el Secretario Ejecutivo para emplazarnos tiene su base en los artículos 8 párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53 párrafo segundo, 54 inciso s a) y b), 60 fracción XI, 71, 72 Y 74 incisos, e), k) y v), 148 y 148 bis, 263, 273, 367 inciso g), 368 inciso a) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

6- Que en la parte del acuerdo materia de estudio en su parte de considerandos dice:

1) Que los hechos narrados, el quejoso señala que durante la visita del C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del Partido Acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en la Delegación de Tlahuac el treinta y uno de mayo, aproximadamente a las 16:30 horas, casi al arribo a la población de San Juan Ixtayopan un grupo de personas trato de bloquear el acceso de dicho candidato y se vio en la necesidad de utilizar como entrada a esa población, una vialidad externa-----

2) Que al momento de tomar la palabra y tras la presentación de los candidatos del Partido

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente 40, se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de impedirle hablar.-----

3) Asimismo, que al subir el tono de los insultos contra el Licenciado Demetrio Sodi, este bajo del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, presuntos provocadores trataban de acercarse al candidato, por lo que los simpatizantes del Partido Acción Nacional intentaron cerrarles el paso a dicho grupo y en ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personas. Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del Partido Acción Nacional, para propinarle algunos golpes al vehículo que avanzaba. -----

4) Que igualmente señala que una vez que el Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera se retiró del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador, y que el C Demetrio Sodi pudo identificar a José Delfino Garcés Martínez, ex diputado federal de la cincuenta y ocho Legislatura, actualmente Consejero del Comité Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Tlahuac y alude que fue quien irrumpió su evento, y quien encabezó los acontecimientos como uno de los indicadores de la agresión, identificando a varios sujetos como presuntos simpatizantes del partido de la Revolución Democrática.-----

5) Que el artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone las obligaciones políticas, y su inciso A) señala que deben conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.-----

6) Que el inciso b) del mencionado artículo 25 del código electoral del Distrito federal, dispone que las asociaciones políticas deben abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden publico, perturbar el goce de las garantías o impedir el

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

funcionamiento regular los órganos de gobierno.-----

7) El inciso n) del mencionado artículo, señala que igualmente deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatos.-----

8) Que los incisos p) y q por su parte, disponen que además deben conducir sus actividades por los causes legales que se señalan en el Código y sus normas internas en lo respectivo a las campañas, así como que deben observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca el mismo ordenamiento, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de las campañas electorales.-----

9) Que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, precédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de asuntos jurídicos, á fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios, para en su momento, dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar a no interponer sanción administrativa al partido político involucrado.. -----

Por lo anterior, CON FUNDAMENTO en los artículos 8 párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53 párrafo segundo, 54 incisos a) y b), 60 fracción XI, 71, 72 Y 74 incisos, e), k) y v), 148 y 148 bis, 263, 273, 367 inciso g), 368 inciso a) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. -...'

7.-Que el acuerdo materia de estudio dice lo siguiente:

'...SEXTO.- Toda vez que los hechos motivo del presente asunto podrían derivar en la existencia de responsabilidad administrativa a

1.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

cargo del presunto responsable, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de que esta autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios para en su momento, dictaminar si ha lugar o no a imponer sanción administrativa al partido político involucrado...'

SÉPTIMO.- CÓRRASE TRASLADO y EMPLÁCESE al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por conducto de su representación ante el consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con copia simple del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, de sus anexos ofrecidos como pruebas por el quejoso, así como con copia certificada del presente acuerdo, para que dentro de un plazo de CINCO días contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente acuerdo, conteste por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este instituto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, relacionadas con los hechos señalados por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal toda vez que presuntamente implican el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el partido de la Revolución Democrática; **APERCIBIDO**, que para el caso de incumplimiento, se le tendrá por perdido ese derecho y se resolverá con las constancias que obren en el expediente ...'

OCTAVO.- SE TIENEN POR RECIBIDAS Y SE ADMITEN las pruebas que se precisan en el capítulo respectivo del escrito de mérito, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 263 fracción II, III, IV, y V y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno, por lo que hace a la prueba técnica consistente en la transmisión de la grabación de video que a decir del quejoso, contiene el CD que acompaña con el cita escrito, se Reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.-----

1.

M

Conforme a los antecedentes expuestos, se procede a dar respuesta al emplazamiento realizado, de acuerdo con lo siguiente.

OBJECIONES AL EMPLAZAMIENTO

En principio manifiesto diversas objeciones de mi representado al emplazamiento que se contesta, por las razones que se exponen a continuación:

1.- Se objeta el emplazamiento que se contesta, pues el mismo no señala en forma concreta de qué se acusa a mi representado; los hechos materia de la acusación; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la naturaleza del procedimiento y demás circunstancias que en términos legales, permitan a esta Entidad de interés público dilucidar respecto de la legalidad de la citación formulada, lo cual la deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Dicho emplazamiento tiene como objeto que mi representado se pronuncie sobre la solicitud del Partido Acción Nacional en cuanto a que:

Se cita: '... solicito que ese Instituto investigue los hechos que adelante se indican, imputables al Partido de la Revolución Democrática y que afectan de modo relevante los derechos de mi representada en el proceso electoral en curso ... En efecto, estas han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza [. . .]'

En el caso que nos ocupa, el acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que motivó el emplazamiento que se contesta, no señala de manera clara y precisa qué norma electoral se incumplió; situación que nos impide conocer a cabalidad el hecho punible que se le atribuye y contestar, en consecuencia, el cargo (o cargos) que se le imputa (n).

Esto es en virtud de que el escrito presentado por el representante del Partido Acción Nacional, se admite sin señalar si el mismo cumple o no con los requisitos de procedencia previstos en el artículo

l.

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

370 del Código Electoral del Distrito Federal para las quejas, no obstante que el Partido Político denunciante funda sus pretensiones en el artículo 157 tercer párrafo del Código Electoral, el cual se refiere a la prohibición que tienen los partidos políticos, Coaliciones y candidatos de adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno.

Esto impide a mi representado una adecuada defensa, lo cual es conculcatorio de sus derechos de audiencia y defensa y, por ende, de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, además el Secretario Ejecutivo omite señalar cuáles son las pruebas (o en el mejor de los casos los indicios) que sirven de sustento al acto de molestia que se contesta. Omite así mismo señalar qué precepto electoral se habría incumplido por mi representado, es decir se nos formula un emplazamiento fuera de todo contexto, lo cual implica dejamos en estado de indefensión.

En efecto, si bien el Partido Acción Nacional realiza imputaciones genéricas y subjetivas en contra del Partido de la Revolución Democrática, como se acreditará más adelante, no aporta elemento probatorio pleno para sustentar su dicho, ni aún con carácter indiciario, que permitiera a esta autoridad iniciar una indagatoria sobre que mi representado ha llevado a cabo 'una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza[...]'

El derecho de conocer el hecho punible que se atribuye a mi representado, debe respetarse por el Instituto Electoral del Distrito Federal en el caso que nos ocupa, toda vez que se trata de una garantía tutelada por la Carta Fundamental, pero además, porque el procedimiento al que se comparece es de características análogas a aquellos de carácter penal, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en el siguiente criterio:

p.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

'PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.'

Sala Superior. S3EL 059/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.

Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

II.- Se objeta también el emplazamiento que se contesta en virtud de que si bien es cierto que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la facultad de realizar las indagatorias correspondientes cuando se

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

denuncien hechos que presumiblemente impliquen incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales, también es cierto que ésta atribución no es absoluta, pues se encuentra sujeta a la condición de que existan elementos -aún de carácter indiciario- que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos.

En diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha sostenido la importancia que implica que en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que ésta autoridad se encuentra obligada a analizar los presuntos hechos que se narran en las respectivas denuncias con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo cual implica, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

En el caso en estudio, no existe prueba plena ni aún de carácter indiciario que permita a esta autoridad realizar una indagatoria como la que solicita el Partido quejoso.

La facultad que tiene el Secretario Ejecutivo es legal si se refiere a hechos concretos, precisos y determinados. Si se acogiera la petición del quejoso de pretender que se realice una investigación a mi representado en razón de que se le imputan actos consistentes en supuestas agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso según se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza. Sobre las que no existen bases objetivas para una acusación, en este caso se estaría realizando una pesquisa general, las cuales se encuentran proscritas en el orden jurídico mexicano.

De igual manera, se objeta el emplazamiento que se contesta, pues el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, no realizó un

f.

m



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

razonamiento exhaustivo que le permitiera constatar si los hechos narrados en las quejas resultaban ser razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por el Código Electoral del Distrito Federal, así como para constatar la idoneidad y eficacia de las pruebas aportada por el quejoso, para iniciar una investigación por los supuestos hechos imputados a mi representada.

En el caso que nos ocupa, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emplazó a mi representado sin haber fundado y motivado sus razonamientos.

Se objeta además dicho emplazamiento porque debe dejarse destacado que la imposibilidad de una adecuada defensa de la coalición que represento, se deriva del propio acuerdo del Secretario Ejecutivo que ordena el emplazamiento, sin fundamentar y motivar tal determinación, dicho acuerdo en su punto séptimo solo indica: 'SEPTIMO.- CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por conducto de su representación ante el consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal'..... Ya que propiamente no existe, pues como ya se señaló, de acuerdo al artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición actúa como un solo partido, sustituyendo a los que la integran.

No obstante que todas las anteriores consideraciones son motivos suficientes para que se revoque el emplazamiento ordenado a mi representado, procedo cautelarmente a dar respuesta a la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con base en lo que mi representado tiene conocimiento, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal en relación al expediente en que se actúa, a efecto de no ubicar a mi representado en estado de indefensión.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Toda vez que el emplazamiento que se contesta tendría que ver necesariamente con lo manifestado en el escrito de queja presentado en dos de junio de dos mil seis, aspecto sobre el cual solo lo

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

suponemos porque no se determina en el acuerdo del trece de junio de dos mil seis, lo cual no da certeza a mi representado sobre lo que se contesta; necesariamente es menester manifestarse también sobre los hechos y pretensiones incluidos en ese escrito.

En la queja incoada por el Partido Acción Nacional, dicho partido político solicita se investiguen los hechos que se imputan a mi representada y que supuestamente acontecieron el día 31 de mayo y que según afectan de modo relevante los derechos de su representada en el proceso electoral en curso. Lo que sucede en la especie es que dicho partido político realiza imputaciones genéricas y subjetivas en contra de mi representada, sin aportar pruebas suficientes y plenas o bien indicios de que las supuestas irregularidades que denuncian hubieran ocurrido.

Es decir dicho partido político por conducto de su representante propietario, pretende imputar supuestos actos consistentes en una serie de 'agresiones sistemáticas y simultáneas' sufridas por candidatos y militantes del PAN, así como la 'destrucción' de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se ha hecho uso de la fuerza física y de la amenaza, según lo describe.

En este orden de ideas, si bien es cierto que fueron presentadas como pruebas por parte del quejoso, notas periodísticas de diferentes diarios, con las cuales, se pretende acreditar o demostrar que en dichos actos ocurridos el día 31 de mayo de dos mil seis, diversos militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática, por así llamados o calificados el mismo, provocaron en forma agresiva y alejado de toda legalidad una trifulca en un evento oficial de campaña de Demetrio Sodi de la Tijera, como el lo describe. Lejos de demostrar lo pretendido solo manifiestan la interpretación e investigación personal de su autor, o bien solo son impresiones de los mismos periodistas y en muchos casos, provienen de fuentes poco confiables, por lo que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Dicho lo anterior resulta trascendente señalar que las manifestaciones vertidas en las notas periodísticas las hace propias el quejoso en su capítulo de hechos, pues existe gran concordancia entre lo que dicen las notas y los referidos hechos descritos por el Representante del Partido Acción Nacional. Por ejemplo:

En el numeral 3 del capítulo de hechos del escrito de queja dice lo siguiente: 'Al momento de tomar la palabra y tras la presentación los candidatos del Partido Acción Nacional a los distintos cargos de elección popular, un grupo de aproximadamente 40 personas se colocó bajo el templete y comenzó a increpar, injuriar y amenazar al Lic. Sodi de la Tijera y entre gritos trataban de IMPEDIRLE hablar.'

Y la nota del Universal en su párrafo sexto, dice lo siguiente: 'Al momento de tomar la palabra, un grupo de aproximadamente 40 personas se colocó (sic) bajo el templete y comenzó a increpar a Sodi y entre gritos trataban de no dejarlo hablar'. Como se nota solo le cambian algunas palabras por otras. Aun mas, en el punto 4 dice lo siguiente: 'Al subir el tono de los insultos contra el Lic. Sodi, este bajo del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, los simpatizantes del Partido Acción Nacional intentaron cerrarle el paso al grupo de presuntos provocadores que en ese momento trataban de acercarse a este candidato.'

En ese momento se iniciaron las agresiones físicas y verbales por parte de esas personas. Algunos de los provocadores lograron acercarse al auto del candidato del PAN cuando el vehículo ya avanzaba, para propinarle algunos golpes al vehículo'

La nota del universal en su párrafo 9 dice: "Al subir el tono de los insultos contra Sodi, este bajo del templete para retirarse del lugar y mientras lo hacía, sus simpatizantes organizaron una valla para cerrarle el paso a los presuntos provocadores que en ese momento se acercaban al candidato."

'En un instante se iniciaron los jalones y se sucedieron los gritos entre ambos bandos, lo que casi termina en golpes. Algunos de los opositores a Sodi lograron acercarse al auto del candidato cuando el vehículo ya avanzaba, para propinarle algunos golpes al coche.

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En el punto 5 del capítulo de hechos de la queja dice: 'Una vez que el Licenciado Sodí de la Tijera se retiró del sitio, también lo hicieron los presuntos provocadores, quienes dejaron San Juan Ixtayopan a bordo de una camioneta y tres autos que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador'. El licenciado Sodí identificó a José Delfino Garcés Martínez, Ex Diputado Federal en la 58 Legislatura, actual consejero del Comité Delegacional del PRD en Tlahuac. Fue quien irrumpió el evento de Demetrio Sodí, y quien encabezó los acontecimientos como uno de los instigadores de la agresión.'

La nota del universal en su último párrafo dice: Una vez que el abanderado se retiró, también, lo hicieron los agresores a bordo de una camioneta y tres autos con placas del estado de México que portaban calcomanías en apoyo a Andrés Manuel López Obrador

En la nota de el diario Reforma, sección 'ciudad', en su párrafo tercero, dice lo siguiente: '.....el propio Sodí identificó a Delfino Garcés un ex diputado federal, como el supuesto emisario del candidato del PRD, Marcelo Ebrard, a quien responsabilizó del enfrentamiento'.

Como se podrá notar algunas manifestaciones son idénticas, si acaso sólo se cambian palabras por sus sinónimos o bien se agrega alguna otra palabra pretendiendo falsear o disfrazar las manifestaciones de las notas periodísticas, por lo que se puede determinar que tales argumentos no son propios del quejoso. Y por tanto no le constan los hechos presuntamente ocurridos el día 31 de mayo del presente año.

En este sentido, y suponiendo sin conceder que a las notas de los periódicos, se les pudiese otorgar algún valor de convicción, el simple hecho de que una persona realice algunas consideraciones en dichas notas, de ninguna manera puede generar convicción de la veracidad o idoneidad de las mismas.

Consecuentemente, como ya se dijo, las manifestaciones que fueron vertidas en las notas periodísticas, se objetan en cuanto a su alcance y

l.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

valor probatorio a efecto de acreditar como lo pretende el quejoso que se cometieron por mi representada o bien por los militantes o simpatizantes o bien miembros del Partido de la Revolución Democrática, los actos descritos en su capítulo de hechos.

A lo anterior se suma el hecho de que el valor probatorio de las notas periodísticas, se limita únicamente a acreditar que se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y tal vez con algunas fotografías, no obstante de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que se refieren.

Incluso, aún y cuando de las propias notas se desprendiera que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, tal circunstancia no constituye por sí sola la veracidad de lo expresado en la noticia.

A efecto de reforzar lo anterior, se transcriben las siguientes tesis relevantes:

PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.e. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 145-150 Sexta Parte Página: 192**

PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.

h.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**Amparo directo en materia de trabajo 3520/53.
Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25
de enero de 1954.**

**Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz
Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.
Quinta Época Instancia: Cuarta Sala Fuente:
Semanario Judicial de la Federación Tomo:
CXX1 Página: 2784**

**EN EFECTO, LAS NOTAS PERIODÍSTICAS NO CUENTAN CON
EFICACIA PROBATORIA, PLENA, PUES SU CONTENIDO, ES
MUCHAS VECES, ES PRODUCTO DE LA INTERPRETACIÓN E
INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR, Y EN MUCHOS
CASOS, PROVIENEN DE FUENTES POCO CONFIABLES, POR LO
QUE EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES
IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES
SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.**

**NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA
PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en
los periódicos únicamente acreditan que
tuvieron realización en el modo, tiempo y
lugar que de las mismas aparezca, mas en
forma alguna son aptas para demostrar los
hechos que en tales publicaciones se
contengan, pues no reúnen las características
de documento público a que se refiere el
artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni
tampoco puede ser considerado como
documental privada conforme a los artículos
796 y 797 del propio ordenamiento legal, en
cuyo caso surge la posibilidad de formular las
objeciones respectivas; consecuentemente, el
contenido de una nota periodística, -
generalmente redactada y dada a conocer por
profesionales de la materia, cuyas fuentes no
son necesariamente confiables, amén de que
cabe la posibilidad de que sean producto de
la interpretación e investigación personal de
su autor -no puede convertirse en un hecho
público y notorio, pues aunque aquella no sea
desmentida por quien puede resultar
afectado, el contenido de la nota solamente le
es imputable al autor de la misma, mas no así
a quienes se ven involucrados en la noticia
correspondiente.**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER
CIRCUITO.**

**Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez
Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad
de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval.
Secretario: René Díaz Náñez.**

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE 'UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO'. La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en 'hecho público y notorio' la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: 11, Diciembre de 1995 Tesis: I.40.T.5 K Página: 541

Ahora bien, nos referiremos en segundo termino a la prueba técnica consistente en un CD formato DVD que ofrece el quejoso como segunda prueba, con el cual pretende acreditar o demostrar los presuntos hechos ocurridos el día 31 de mayo del presente año, y así mismo adjudicárselos como el mismo describe a mi representada, militantes, simpatizantes o miembros del Partido de la Revolución Democrática.

EN ESTE SENTIDO SE DEBE SEÑALAR QUE TAMBIÉN SE TRATA DE UNA PRUEBA TÉCNICA, LA CUAL, COMO YA HA SIDO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD NO PUEDE GENERAR CONVICCIÓN SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON DOCUMENTALES PÚBLICAS, PUES SON INSTRUMENTOS FÁCILMENTE ALTERABLES O MODIFICABLES, POR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS.

Es por esta razón que el CD no constituye elemento probatorio que por sí mismo puedan acreditar que lo que en el aparece es real, pues los avances tecnológicos permiten hacer modificaciones en los mismos, tanto en lo que se refiere a la imagen como a la parte sonora, pudiendo alterarse el contenido de los mismos en forma significativa, si no es que en su totalidad.

p.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

En este sentido, el propio CD, no tienen valor probatorio alguno a efecto de acreditar los supuestos hechos a que se refiere el inconforme.

Es por las razones anteriormente expuestas que la prueba técnica ofrecidas por el Partido Acción Nacional, no es prueba idónea, en cuanto al alcance y el valor probatorio que pretende darle, a efecto de acreditar los presuntos hechos por los que se duele.

Por ende, las afirmaciones del quejoso resultan ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas que no encuentran sustento en prueba alguna. Lo anterior es así pues, no existe un solo elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que lleve a esta autoridad a suponer, que mi representada, militantes o simpatizantes hayan llevado a cabo una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas hacia candidatos y militantes del PAN, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, de lo cual es notorio que en ninguno de los hechos descritos en su escrito de queja, se refiere a tales actos de destrucción, ni mucho menos que se haya hecho uso de la fuerza física y amenazas. Por otra parte y aún en el supuesto no concedido de que a dichos elementos probatorios se les concediera algún valor de convicción, de los mismos -en el mejor de los casos únicamente se podría desprender que únicamente acreditan que se hizo la grabación pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos que se muestran en ella grabación del DVD. Por consecuencia, dichas manifestaciones vertidas en las notas ya mencionadas y la prueba técnica ofrecidas por el quejoso, no pueden generar ningún valor de convicción en el ánimo del juzgador, pues son afirmaciones personales que no cumplen las formalidades esenciales de cualquier procedimiento judicial o administrativo, tal y como lo establece el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, como quedo establecido en párrafos anteriores, si bien es cierto que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la facultad de realizar las indagatorias correspondientes cuando se denuncien hechos que presumiblemente sean violatorios de las

f.

~~~~~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

*obligaciones de las asociaciones políticas, también es cierto que ésta atribución no es absoluta, pues se encuentra sujeta a la condición de que existan elementos aún de carácter indiciario- que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos.*

*En el caso en estudio, no existe prueba alguna ni aún de carácter indiciario que permita a esta autoridad realizar una indagatoria como la que solicita el Partido Acción Nacional.*

*Toda vez que la facultad del Secretario Ejecutivo se refiere a hechos concretos, precisos y determinados. Si se acogiera la petición del denunciante de pretender que se realice una indagatoria, o sobre una serie de 'pruebas' de las que no existen bases objetivas para una acusación, se estaría realizando una pesquisa general, las cuales se encuentran proscritas en el orden jurídico mexicano.*

*Esta es razón suficiente para decretar la improcedencia de la solicitud del quejoso, para efectos de que se inicie un procedimiento de investigación en contra de mi representado.*

*Como se puede ver, son infundadas las pretensiones del quejoso, pues lo anterior no se acredita en lo absoluto con los medios de prueba que ofrece en su escrito de queja, por lo siguiente: En principio debe destacarse, que no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, pues se limita a las notas de las publicaciones de periódicos y un CD en formato DVD, pues se trata de pruebas que por si mismas, no tiene relación entre si, pues ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas técnicas y documentales no hacen prueba plena, salvo si con los demás elementos que obren en el expediente, generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.*

*Debe, además, destacarse que, es criterio reiterado por los tribunales federales que cualquier declaración pierde fuerza de convicción si no se presenta con inmediatez a la fecha en que se levantó. De ahí que aún en el supuesto no concedido de que las manifestaciones expresadas en ese documento tuvieran algún valor probatorio, el quejoso espero a que se publicaran los*

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**acontecimientos para sacar provecho de los mismos en su beneficio.**

**Es por las razones anteriormente expuestas que las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional no son pruebas idóneas, en cuanto al alcance y el valor probatorio que pretende darles, a efecto de acreditar los presuntos hechos por los que se duele.**

**Ahora bien, en diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una investigación, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en los procedimientos sancionatorios se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.**

**Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, el mencionado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente: [...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados carecen de valor indiciario, que los respalde; de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limita por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga.'**

**En el caso que nos ocupa no encuentra sustento en ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a presumir que tal hecho denunciado en principio sea cierto, ni tampoco que**

l.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*mi representados se haya hayan realizado actos anticipados de campaña.*

*Situación que no se desprende de las notas informativas que ofrece como pruebas. Por lo que lo afirmado por el quejoso no encuentra sustento en ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a presumir que mi Partido participó de los hechos que refiere el denunciante. Pues aún cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano electoral tiene para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en una queja cabe señalar que, según ha sostenido el mencionado tribunal federal, esta atribución tiene como condición que existan elementos aún de carácter indiciario que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos, de tal suerte que las manifestaciones hechas valer por el promovente devienen de suyas, en simples manifestaciones personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento de investigación por este hecho, por las supuestas consecuencias del mismo y mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción al partido que represento.*

*Siendo principio general de derecho que el que afirma está obligado a probar, aquel que tiene la carga de la prueba es en este caso es el partido político denunciante y en consecuencia, fue éste el que debió aportar elementos probatorios de los cuales se pudiese desprender si los presuntos hechos que denuncia son efectivamente ciertos y si se contraponen con lo previsto por el Código Electoral del Distrito Federal.*

*En el caso concreto, el inconforme no remite elemento probatorio, al menos de carácter indiciario, que permita advertir las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las cuales se presentó la presunta.*

*Por todo lo anteriormente expuesto es evidente que no se encuentra vinculación alguna entre los supuestos actos reclamados por el inconforme, esto es, las presuntas violaciones en las que supuestamente incurrió mi representado y los elementos que aporta con el objeto de acreditarlos, ya que del escrito mismo, no se desprenden los*

*p.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

**elementos mínimos que conduzcan a advertir la existencia de las infracciones que pretende hacer valer el inconforme, por lo cual debe ser desechado o, en su caso, considerado infundado el procedimiento que se contesta.**

**Por lo que, ante la omisión de la inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 370, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.**

**En conclusión, al no existir probanzas idóneas que acrediten el acto reclamando por el partido denunciante, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de mi representado, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera generar al menos alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por el promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito se deseché de plano o en su caso se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra de mi representado, por así ser procedente en derecho. A efecto de acreditar lo dicho anteriormente, ofrezco las siguientes:**

#### **PRUEBAS.**

**A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes pruebas:**

**A) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses de la Coalición 'Por el Bien de Todos'.**

**B) LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, probanza que se ofrece en los mismos términos que la anterior.**

**Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:**

**PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito,**

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*haciendo valer las consideraciones y argumentos que en el mismo se invocan, ordenando la admisión y desahogo de las probanzas que se ofrecen.*

**SEGUNDO.-** *Reconocer la personalidad con la que me ostento y tener por autorizadas a las personas que se indican, para los efectos legales precisados en este ocurso.*

**TERCERO.-** *Dejar sin efectos el ilegal procedimiento que esa Autoridad ha iniciado en contra de mi representada, conforme a las consideraciones fundadas que se hacen valer.*

**CUARTO.-** *En defecto de lo anterior, declarar que la Coalición 'Por el Bien de Todos', ha actuado conforme a derecho..."*

5. Mediante proveído de diez de julio de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva determinó con relación al escrito de contestación signado por el ciudadano Felipe Pérez Acevedo, lo siguiente:

**"...VISTO el escrito de fecha veinte de junio de dos mil seis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y ocho minutos de esa misma fecha, firmado por el C. Felipe Pérez Acevedo, quien se ostentó, como representante suplente de la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos' ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, constante de treinta fojas útiles mediante el cual dicho Instituto Político refiere:**

**'[...] Que por medio del presente escrito, a nombre de la Coalición que represento, la cual sustituye a la de los demás partidos coaligados. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 24 fracción I incisos a) y b), 47, 370 párrafo segundo, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; vengo a presentar...  
CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO del procedimiento previsto por el artículo 370 de dicho Código Electoral, al cual se le ha asignado el**

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

número de expediente que se señala al rubro, relativo a las queja (sic) administrativa presentada, respectivamente por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal... y ofrece como pruebas... A) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses de la Coalición 'Por el Bien de Todos'. B) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en los mismos términos que la anterior... y solicita PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, haciendo valer las consideraciones y argumentos que en el mismo se invocan, ordenando la admisión y desahogo de las probanzas que se ofrecen. SEGUNDO.- Reconocer la personalidad con la que me ostento y tener por autorizadas a las personas que se indican, para los efectos legales precisados en este ocurso. TERCERO.- Dejar sin efectos el ilegal procedimiento que esa Autoridad ha (sic) iniciado en contra de mi representada, conforme a las consideraciones fundadas que se hacen valer. CUARTO.- En defecto de lo anterior, declarar que la Coalición 'Por el Bien de Todos', ha (sic) actuado conforme a derecho. [...]'.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene a la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos' por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, contestando en tiempo y forma el emplazamiento formulado en el expediente en que se actúa, y AGRÉGUESE a los autos del presente expediente el escrito de mérito para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería del promovente, como representante suplente de la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos' ante el Consejo General de este Instituto, conforme a las

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: JEDF-QCG/020/2006

*constancias que obran en sus archivos; asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que refiere, para los mismos efectos.*

**TERCERO.-** Se tienen por hechas sus manifestaciones, mismas que serán consideradas y tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.- SE TIENEN POR OFRECIDAS Y SE ADMITEN,** las pruebas que se precisan en el capítulo respectivo del escrito de cuenta, marcadas con las letras A) y B), consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional, legal y humana, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

**ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."**

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el once de julio de dos mil seis, siendo retirado el catorce del mismo mes y año.

6. El veintisiete de septiembre de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en el expediente que nos ocupa, en los términos siguientes:

**"...VISTO el estado procesal que guardan las constancias que integran el expediente en que se actúa, y toda vez que en el punto OCTAVO del proveído de trece de junio de dos mil seis, esta**

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

autoridad electoral se reservó respecto del desahogo de la prueba técnica consistente en UN DISCO COMPACTO formato DVD-R, marca Verbatim, el cual presenta en el anverso con letras color rojo la leyenda 'TLAHUAC', misma que se admitió en dicho Acuerdo y que se encuentra pendiente de desahogo.

CON FUNDAMENTO en los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

**PRIMERO.- SE ORDENA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA** consistente en UN DISCO COMPACTO formato DVD-R, marca Verbatim, el cual presenta en el anverso con letras color rojo, la leyenda 'TLAHUAC'.

**SEGUNDO.-** Para lo anterior, se señalan las DOCE HORAS DEL JUEVES CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, debiendo citar personalmente a las partes para que, a través de alguno de sus representantes debidamente autorizados, comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número veinticinco, primer piso de su edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal catorce mil, trescientos ochenta y seis, Distrito Federal, quedando apercibidas que aún sin su presencia tendrá lugar dicha diligencia, como lo prevé el artículo 269 del Código de la materia, precluyendo su derecho para hacer las manifestaciones que estimen convenientes en relación con dicha probanza.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento del punto PRIMERO de este acuerdo, GÍRESE oficio al titular de la Unidad de Informática del Instituto, solicitándole que instruya a quien corresponda para que proporcione e instale el equipo técnico necesario el día y hora señalados para la celebración de la audiencia ordenada al efecto en el numeral que antecede.

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y mediante publicación en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.**

**ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."**

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veintiocho de septiembre de dos mil seis, siendo retirado el primero de octubre del mismo año.

7. El tres de octubre de dos mil seis, en acatamiento al punto SEGUNDO del acuerdo señalado en el Resultando que antecede, se notificó la fecha para la celebración de la diligencia de desahogo de la prueba técnica, al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De igual forma, en la misma fecha, se notificó el mismo proveído al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

8. A las doce horas con quince minutos del cinco de octubre tuvo verificativo la diligencia de desahogo de la prueba técnica en términos del proveído señalado en el Resultando

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

que antecede, levantándose para constancia la siguiente  
acta:

**"...---- ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS -----"**

México, Distrito Federal, a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, día y hora señalados para el desahogo de la prueba técnica, consistente en la reproducción del contenido de un disco compacto formato DVD-R, marca Verbatim, con la leyenda de identificación 'TLAHUAC'; misma que fue ofrecida y aportada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Ernesto Herrera Tovar, en su escrito inicial de queja en contra del Partido de la Revolución Democrática (Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos'), ordenada para su celebración, en el punto PRIMERO, del proveído del veintisiete de septiembre del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto. SE HACE CONSTAR QUE en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicadas en el primer piso del número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal catorce mil trescientos ochenta y seis, en esta Ciudad, ante el Licenciado Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el auxilio del Licenciado Gregorio Galván Rivera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Licenciado Jordi Albert Becerril Miró, Encargado de la Dirección de lo Contencioso Electoral, así como de la Licenciada Olivia Rodríguez Martínez, Jefa de Departamento de Quejas de dicha Unidad; ----- SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES el C. Ernesto Herrera Tovar, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y que por la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos' no comparece representante alguno, así como el Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, Jefe del Departamento de Administración de la Seguridad de la Unidad de Informática de dicho Instituto, persona designada por el Titular de dicha Unidad mediante oficio número UI-IEDF-1143-06, del cuatro de octubre de este año, para brindar el apoyo

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

correspondiente en esta diligencia. -----  
Acto continuo se procede a identificar al Licenciado C. Ernesto Herrera Tovar, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de partido político promovente en este expediente, quien lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000010721133 y clave de elector HRTVER72051909H600, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, integrándose una fotocopia a estas actuaciones para los efectos conducentes. -----

Del mismo modo, se procede a identificar al Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, Jefe del Departamento de Administración de la Seguridad de la Unidad de Informática de este Instituto, quien lo hace con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000004047990, y clave de elector PCSLLS71090507H600, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

ENSEGUIDA, ANTE LA PRESENCIA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMOS QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADOS EN EL CUERPO DEL ACTA QUE SE ELABORA AL EFECTO, y conforme al punto de acuerdo del proveído de referencia, el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruye al Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, para que a través del equipo técnico necesario, proceda a la transmisión del elemento de prueba, motivo de la presente diligencia. -----

Por lo que, una vez que se introdujo el elemento de prueba, motivo de la presente diligencia, consistente en un disco compacto, marca Verbatim, con la leyenda en letras rojas 'Tláhuac', en la unidad reproductora de discos compactos de una computadora laptop marca Toshiba, el contenido es un video en formato DVD; por lo que ya en reproducción del citado disco, se hace constar la siguiente sucesión de imágenes y sonido: -----

f.

~~~~~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se observa un salón, en el cual se encuentran reunidas personas de ambos sexos, asimismo se observan algunas mesas, cámaras de video, una pantalla blanca, en la cual se proyectan diversas imágenes y tres carteles que contienen en la parte superior en letras color blanco la leyenda 'Demetrio Sodi' y en la parte central la imagen de una persona de sexo masculino. En la siguiente toma aparece una persona de sexo masculino que viste camisa blanca, corbata y pantalón oscuro, a quien denominaremos maestro de ceremonias, persona que en su intervención dice lo siguiente:

**Maestro de ceremonias.- Objetivo muy trazado y desde luego que va a ser muy interesante poder tener aquí a Demetrio, escuchar realmente cual es su propuesta de gobierno y la cual estoy bien seguro va a ser de mucho interés. Les pido que por favor recibamos a Demetrio con un caluroso aplauso.*

Se escuchan aplausos.

Se observa que de una mesa se levanta una persona de sexo masculino que viste camisa azul, y que por ser persona pública se le identifica como Demetrio Sodi, el cual en su intervención dice lo siguiente:

**Demetrio Sodi.- Bueno, gracias por... por estar aquí, este, gracias por la invitación, gracias a Miguel Ángel, por cierto, ya tenemos muchos años de conocernos siempre le gane al tenis, eso es muy cierto no lo quiso decir eh... pero... no, gracias por estar aquí. A ver veo muy interesante e importante reunirme con gente como ustedes, empresarios, gente que está pues arriesgando su dinero por crear empresas, por crear empleo, por tener un negocio tranquilo y viene un poco al caso por todas las declaraciones de hoy, que tuvimos ayer por parte por ejemplo de López Obrador o de Madrazo, que siguen hablando de una política económica alternativa, la verdad son payasadas, ustedes saben que la única política económica alternativa real es como creamos empresas y como le facilitamos a los empresarios crearlas, esa es la única política alternativa. México tiene una serie de factores económicos muy sólidos en términos de inflación, en términos de tasas de interés, todavía altas pero ya hay crédito, en términos de acceso por ejemplo a*

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

créditos hipotecarios que antes no había, es un país estable, una bolsa de valores igual estable que va para arriba, una moneda muy sólida a nivel mundial, entonces digo que nos falta y que falta específicamente en la ciudad de México. Por que en la Ciudad de México la economía va tan mal, yo digo que es muy sencillo, por que es muy difícil crear una empresa aquí, por que crear una empresa y sobrevivir como empresarios es muy complicado. Entre las dificultades para el uso de suelo, entre las dificultades para sacar una... todos los permisos, entre las dificultades para el Registro Público de la Propiedad, entre las dificultades para eh... lograr que en caso de un juicio les den la razón y si les dan la razón se proceda al desalojo de la gente que ha estado violando una... un contrato, desde el problema obviamente de inseguridad, los transportes, ustedes yo me imagino que padecen de todos estos problemas, sobre todo estando cerca de la ciudad, les cuesta trabajo, no se, aprovechar plenamente el mercado de la ciudad por el problema de transporte, por el problema de vialidades, por en fin, una serie de problemas. Y yo lo que creo es que cada vez que uno oye a muchos políticos hablar de economías alternativas, de una estrategia económica alternativa, creo que nunca aterrizan en lo que es más importante, como poner empresas, como el gobierno simplifica el poner nuevas empresas y como el gobierno apoya que las empresas que ya están tengan menos problemas para funcionar. Pero además es la política económica real y esa depende del gobierno local y no depende del Gobierno federal, el fracaso de la política económica del Distrito Federal, es un fracaso por que tenemos una economía que va decreciendo, somos la Entidad Federativa con menor número de empleos, eh... crecimiento de empleos, somos la economía con mayor desempleo y la razón fundamental es, que el Gobierno del Distrito Federal se ha desentendido de la economía del Distrito Federal. Y ahora dicen, no, la Secretaría de Economía es una Secretaría decían simulada, hoy veía un documento, por ejemplo, en turismo la Secretaría de Turismo del Distrito Federal tiene un presupuesto de cuarenta y tres millones de pesos, digo pa' que sirven, ni pa' pagar la nomina del personal que requiere el turismo. Igual la Secretaría de Económica, este... de Desarrollo Económico, yo siento y es señal, para mi hay dos prioridades en la Ciudad, uno que es seguridad, si no hay seguridad

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

es difícil que las inversiones vengan y el otro es como promovemos el empleo, que van de la mano, si logramos que haya mayor seguridad, va a haber mayor seguridad para el inversionista, va a haber mayor seguridad para los trabajadores, se van a bajar los costos, se va a reducir el número de robos, y el número de pérdidas. Para mi esa es la prioridad, yo si creo que la Ciudad de México, revertir la situación económica es bastante sencillo, si ustedes estuvieran cuando comentábamos, yo les preguntara si el Gobierno los ha afectado, herido, no, pero ¿los ha ayudado?, es decir, es un Gobierno que simplemente en el mejor de los casos no los afecta, pero nunca los ayuda, es un Gobierno que no se ha sentido responsable del desarrollo económico, del desarrollo de la industria, del desarrollo de la industria restaurantera, hotelera, educativa. Y creo que ese es uno de los graves problemas de la Ciudad, por eso ayer cuando vemos que se están peleando a ver quien ofrece más empleo, pues son puras fumadas, digo López Obrador dice que va a reducir cien mil millones de pesos en programa de austeridad, por que no lo hizo en la Ciudad. En la Ciudad de México, según datos de él la reducción promovida en gastos por el programa de austeridad fue de tres mil seiscientos millones de pesos en cinco años, o sea un promedio de setecientos millones de pesos, si el presupuesto de la Ciudad es de ochenta mil millones, lo que realmente redujo con el programa de austeridad es el uno por ciento, lo que realmente redujo; si esto lo lleváramos a nivel nacional, pues igual, un programa de austeridad como el que implantó en la Ciudad de México le daría diez, quince mil millones, de donde va a sacar los ochenta y cinco mil millones, y si además de eso reduce el precio de la gasolina, ofrece el gas, pues esto va a crear un hoyo en las finanzas públicas tremendo, es decir, es un programa totalmente irreal. Yo vuelvo a lo mismo, no es con aumentos ficticios al salario, que bueno que pudiéramos aumentar el salario aceleradamente, pero no es con eso, por que vivimos en una economía competitiva, si mañana se toma una medida de aumentar el salario de una forma irreal, pues ustedes como empresarios pierden competitividad, se vuelve más caros su mano de obra y obviamente tienen un mercado menor, sobre todo en una economía abierta, si fuera una economía a lo mejor cerrada no, está protegida, pero la economía del país está

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

totalmente abierta, entonces la única opción y es lo que yo creo que, yo me comprometería a una cosa, es cero trámites para abrir pequeñas y medianas empresas, si se puede poner un tamaño, de que tamaño, de que volumen, de que capital, lo cual no quiere decir que cada quien haga lo que quiera, quiere decir simplemente confiar en que el que tiene una idea va a abrir una empresa sin trámites y tiene un reglamento que tiene que cumplir, tiene que cumplir uso de suelo, tiene que cumplir ciertas normas de seguridad, tiene que hacer un documento. Hay países en el mundo que se abre una empresa en un día, y son los países más exitosos económicamente, esto no es de magia ni de grandes fórmulas, ni de llamar a los grandes economistas del mundo, generalmente los grandes economistas del mundo causan problemas, esto es tan sencillo como un gobierno que se reúna con los empresarios y les diga a ver aquí en Tláhuac como echamos a andar las empresas en Tláhuac, como los ayudo, como los protejo y como les doy incentivos, si lográramos en la Ciudad de México eso con Vallejo, con Tláhuac, con Iztapalapa, con Gustavo A. Madero, si lográramos un acuerdo con el Sector Privado cuya prioridad fuera crear empresas y facilitar los trámites y que cualquier gente que quiere poner una empresa se le ocurre hoy y diga tengo la posibilidad de ponerla mañana si cubro ciertos requisitos, su problema no es cumplir trámites, su problema es conseguir el local, su problema es conseguir el terreno, pero ya no es un problema del Gobierno; yo me comprometería a eso, a hacer un programa de simplificación de tal magnitud que poner una empresa no llevará más de un día y fuera básicamente la iniciativa del empresario que está arriesgando su dinero y todo lo demás (...), ya hay municipios en el país donde se está haciendo esto, ya hay cerca de cien municipios del país donde se han reducido dramáticamente los trámites y poner empresas es muy fácil. Si poner una empresa es muy fácil, es muy fácil crear empleos; si poner una empresa es muy difícil o ampliar una empresa existente, hacer una construcción adicional, pues es muy difícil crear empleos, la facilidad de crear empleos depende de la facilidad de crear empresas o de ampliar empresas, y yo creo que esto lo entiende cualquier niño de (...), excepto cualquier economista, no lo entienden, pero cualquier niño entiende que, si mañana en México todas las iniciativas de crear

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

empresas fueran fáciles estaríamos creando empleos a una velocidad extraordinaria. Y luego hay sectores que la economía nacional, ahorita estaba viendo cifras del turismo alarmantes, ahí tengo unas gráficas de cómo el turismo se acae, pero se cae en serio la ocupación hotelera entre los viernes, sábado al cuarenta y dos por ciento, el sábado, o sea el día que teóricamente una ciudad como la Ciudad de México debía ser más atractiva para el turismo, por que los fines de semana son muy atractivos para las grandes ciudades, entonces cuando la gente que viene de la provincia, de otro Estado de la República, llega a las ciudades y hay diversión, hay hoteles, hay restaurantes, hay teatro, hay cultura, hay todo, las ciudades son un éxito, son grandes centros de atracción por que son muy divertidas las ciudades, son muy interesantes las ciudades, entonces la gente que vive en provincia que se aburre, se aburre, viven muy tranquilos, cuando llega el fin de semana ya no quieren vivir tranquilos, quieren vivir en la... o sea que los excite, que los haga vibrar, que los haga vivir. La Ciudad de México no tiene ocupación hotelera, y son datos de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Distrito Federal, que debería llamarse a secas Secretaría de Turismo y no de Desarrollo porque no desarrolló nada, es la verdad, los datos de ellos hablan de eso, de un problema grave con los fines de semana, o sea con los días en que viene el turismo de la inversión, hay turismo de negocios que hay muchos corporativos en la Ciudad, que vienen de fuera de México o vienen dentro de México, provienen dentro de la República, pero el turismo de diversión, el turismo de negocios que se queden dos días más se abate al cuarenta por ciento la ocupación hotelera, cuando en días de ocupación de negocios martes, miércoles, jueves ya está al setenta y cinco por ciento, pero normalmente cualquier gran ciudad del mundo cuando más ocupado está la ciudad es en los fines de semana, si uno quiere ir a cualquier lugar fuera de la República, fuera del país, uno va los fines de semana, va viernes, sábado y domingo, o en las vacaciones y no va por ejemplo lunes, martes o miércoles (...). Yo siento por eso que un reto que tenemos y que yo me comprometería en serio, estoy convencido, no es de que lo diga de dientes para afuera, yo he trabajado en el Sector Privado, he trabajado en Sector Público, y creo que a lo que le hemos cerrado mucho en el debate económico nacional, que es lo más sencillo,

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

apoyemos a que los empresarios pongan empresas, apoyemos a que las amplíen, apoyemos a que tengan seguridad, convirtamos en mucho al empresariado en lo que es, el motor económico del país, el motor económico nacional; no se requiere bajar impuestos, mucha gente dice oiga bueno, pero nos daría subsidios a los empresarios, no, les daría condiciones extraordinarias para que su empresa fuera segura, para que tuviera facilidades, para que no los extorsionaran, para que no cayeran, no les pidieran corrupción, con eso ustedes son exitosos como empresarios, no requieren trato preferencial, requieren un trato justo, un trato adecuado para que la empresa sea (...). Que prioridades tenemos en cuanto a la Ciudad, primero seguridad, si no recuperamos la seguridad no va a haber turismo, nadie viene a jugarse la vida, si no recuperamos la seguridad es mejor invertir en otro lado que en la Ciudad de México. Hay un estudio internacional sobre, de la revista 'The Economist', sobre cuales son las peores y las mejores ciudades para invertir del mundo, y las mejores ciudades son: cuatro de Canadá, dos de Nueva Zelanda, este, son doce de Estados Unidos, son cinco de Europa, las treinta primeras, donde los empresarios, los, se llama, el artículo se llama 'donde es un placer hacer negocios', por eso el (...), y luego vienen las treinta ciudades donde es un horror hacer negocios, donde va uno porque no hay otro, donde va uno a jugarse la vida porque el aire está contaminado, por que el tránsito es horroroso, porque los hoteles además de caros están mal organizados, este porque el centro de convenciones está lejísimos, ahí está la Ciudad de México, entre las treinta peores ciudades del mundo para hacer negocios, o hacer un viaje de negocios o una este... un congreso, está la Ciudad de México; por lo que ya decimos, seguridad primero, si no recuperamos la seguridad en la ciudad, es muy difícil que se vuelva a regresar la gran inversión que pudiera haber, o el turismo, o la inversión en vivienda o el orden. Que hicimos con la Ciudad de México y ahí es un de veras, algo que algún día a lo mejor la historia se los cobre, el gran error de haber hecho Santa Fe, un centro de grandes oficinas, desvinculado de la Ciudad de México. En todo el resto del mundo los grandes centros de negocios, están vinculados con la ciudad, están vinculados con las principales avenidas, están vinculados con los centros comerciales, están vinculados con el teatro, con los

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

museos, con la ciudad, con la historia de la ciudad; aquí Camacho y Ebrard, seguramente los grandes negocios que hicieron sacaron e inventaron Santa Fe, en lugar de recuperar la Ciudad de México, en lugar de que hubieran dicho, a ver, vamos a recuperar la ciudad, después del sismo, el sismo fue tremendo y obviamente no es culpa de nadie, pero después del sismo había dos opciones, o apostarle a recuperar la ciudad, Reforma, Avenida Juárez, la Plaza de la Constitución, el Centro Histórico, olvidarse de la ciudad y crear una ciudad nueva para los negocios, y lo que estos hicieron fue olvidarse de la ciudad y crear una ciudad nueva para sus negocios y los negocios también y crearon Santa Fe, con problemas de vialidades, con problemas de agua, con problemas de drenaje, con problemas de transporte, con problemas de todo y se olvidaron de la gran Ciudad de México, entonces si vemos en los últimos veinte años, cuántos edificios se han construido en la Ciudad de México en lo que es este... Reforma o Avenida Juárez, los podemos contar eh, no pasan de quince, en Avenida Juárez tres, en Avenida Reforma cinco hoteles, la Torre Mayor, el HSBC, uno que se está construyendo a Cable, uno que se está construyendo ahí en la palmera y creo que otros tres más, un hotel nuevo que está junto a Meliá, es el Villa Palace, pero ya, ustedes figúrense la economía que tendría la ciudad, si todos los edificios de Santa Fe estuvieran en la Ciudad de México, estuvieran en Reforma, en la Avenida Juárez, tendríamos una ciudad con una actividad económica y turística, en hotelería, restaurantes, sería un auge. Entonces yo siento eso, yo sería, haría un gobierno de mucho diálogo con los empresarios, yo he propuesto que creemos un centro, un este... consejo económico, de hecho una agencia económica de desarrollo, ya me lo copiaron, que bueno, este... ay sí yo lo dije primero por que, pues yo lo dije desde el Senado hace cinco años no, ya les llevo cinco años de delantera. Yo promoví la creación de un consejo económico nacional y hace como un año promoví la creación de un consejo económico de la ciudad, o sea un lugar de diálogo permanente. Yo creo que lo que se requiere es un lugar que ustedes cuando quieran plantear sus problemas, no esté sujeto a una cita, a ver si el delegado les da cita, a ver si el Secretario de Desarrollo Económico les da cita o a ver si rarísimo, el Jefe de Gobierno les da cita, lo que se

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

requeriría en cada una delegación como esta un diálogo permanente, que ustedes una vez al mes o una vez cada quince días pero en forma obligada se reunieran los empresarios, las cámaras, los representantes con el gobierno de la Delegación y con el gobierno central y viera que problemas tiene y se tomaran soluciones para resolver los problemas, pero insisto, hoy yo he hablado con la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, con la CANACINTRA de la Ciudad de México, que me dicen, nunca nos pelan, pedimos citas y nunca nos hacen caso y yo creo que eso es lo ilógico, no se trata de citas, se trata de crear comités, espacios donde se tenga un diálogo permanente y con la presencia del Jefe de Gobierno a nivel central y con la presencia del Delegado a nivel de cargo en la Delegación. Yo creo que si resolvemos el problema de la inseguridad a través de, primero una coordinación metropolitana, que ha pasado, que no hay ningún diálogo, no ha habido diálogo entre el Gobierno Federal, el Gobierno del D.F. y el Gobierno del Estado de México y ahí se aprovechan los delincuentes, la falta de diálogo hace que cualquier medida que se tome tenga resultados muy parciales. Un primer compromiso sería eso, como lograr una auténtica coordinación metropolitana en muchos temas, sobre todo en el tema de la seguridad, como nos coordinamos con el Gobernador del Estado de México, como nos coordinamos con el Gobierno Federal, con la Procuraduría General de Justicia, con este... la AFI, con la Secretaría de Seguridad Pública, como logramos que todos tengamos un objetivo común que es darle seguridad a todos los habitantes de la zona metropolitana, como logramos combatir el narco menudeo, coordinar a (...), no que hoy todos se echan la pelota, ahora cuando vino aquí este muchacho, aquí a Tláhuac este Marcelo, dijo, yo no soy responsable, dijo, yo no soy responsable de lo de Tláhuac, tons, bueno entonces quien es responsable, de veras, es decir, yo creo que todos son responsables, todos son responsables y es mejor asumirlo y tomar una resolución para futuro, que es lo que ha pasado que el problema del narco menudeo el Gobierno Federal, el Gobierno local se echan la bolita, en Tláhuac los dos se echaron la bolita, en el problema de seguridad en general todo mundo se echa la responsabilidad, yo buscaría eso primero que nada, una auténtica coordinación con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado de

p.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

México, he dicho que mi primera medida, mi primera audiencia, solicitar audiencia sería después de tomar posesión ir a ver al Presidente y decirle oye, yo espero que sea Felipe, pero con el que sea vamos a ponernos de acuerdo para buscar una solución al problema de inseguridad pública. Que otras medidas, hay que hacer una limpia a los altos mandos de la Policía, poner policías en la Policía sería una locura, es como poner ingenieros a construir obras, pero en fin, quien tiene que estar a cargo de la Policía, policías, gente que tenga experiencia, policías de carrera y no, me decían uno de los cuerpos de seguridad de la Ciudad que el que maneja la Seguridad Pública, el Director viene Parques y Jardines de la Delegación Gustavo A. Madero, en granaderos, como es posible que el granaderos, el que maneja granaderos, el Director de Granaderos haya sido responsable de Parques y Jardines en Gustavo A. Madero, digo, eso es ofender a la población, es ofender hasta a los policías de carrera; entonces una limpia, una profesionalización pero no abajo, primero vamos a profesionalizar a los altos mandos de la policía, que todos los que estén a cargo de la Policía sepan dirigir, ya sería una gran ganancia, no saben, no saben, no tienen idea, muchos Jefes de Sector son improvisados, son cuates de Ortega, de veras. Segundo, descentralizar la Policía de la Delegación; como logramos mantener el cuerpo policiaco, pero al mismo tiempo que los delegados tengan facultades, si ustedes tienen un problema recurran al Delegado, digan oye tengo un problema en esta calle, tengo un problema en la escuela y el Delegado tenga autoridad, hoy el Delegado no tiene autoridad, los Jefes de Sector están desvinculados de la responsabilidad de gobierno; aumentar el número de policías, la Ciudad de México tiene un policía por cada mil habitantes, el promedio del mundo es un policía por cada seiscientos habitantes, requeriríamos entre dieciocho y veinte mil policías más, hay que capacitarlos, hay que meterlos, ahí hay policías, está la bancaria y algunos de ellos son muy capacitados, el Gobierno no tiene por que meterse a la seguridad, y lo digo a las empresas, si ustedes tienen, muchos de ustedes tienen Policía Bancaria e Industrial o tienen Policía Auxiliar, eso hay que sacarlo del Gobierno, la seguridad de las empresas es de ustedes y debería haber al interior y debería haber una de esas empresas privadas que sean la que les den el servicio. Hoy algunas

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

empresas privadas lo dan, pero van en desventaja con la Policía Bancaria e Industrial por que no pueden tener armamento, por que está restringido el tipo de armamento que pueden tener, yo trataría de descentralizar la policía a las Delegaciones manteniendo unidad, no se trata que cada Delegado haga lo que quiera, ustedes saben en administración que eso de que se requiere un mando único no es cierto, en muchas empresas, todos hemos estado, hay mandos cruzados, hay corresponsabilidad en cierta actividad. Yo estuve en Aurrerá, y había, yo era director de Suburbia, pero había una responsabilidad en Corporativo y compras, y uno se aprende a coordinarse, yo creo que se requeriría algo así en la Policía, un mando central pero con una coordinación en que tengan responsabilidades las Delegaciones; promover mucho la Policía de las colonias, como empezamos de abajo hacia arriba, en lugar de preocuparnos primero por que haya mucha policía en las avenidas y en el centro, por que no empezamos al revés, por que no empezamos por dar seguridad primero en las colonias, igual a las escuelas, a los parques, a los parques industriales, por que no empezamos por dar seguridad donde vive la gente, no donde circula la gente, es decir, sin descuidar lo otro, no sería un cambio radical en la forma de atacarlo, se requiere más profesionalización, se requiere más sueldo, se requiere más presupuesto, el presupuesto de la Policía lo recortaron, no mas figúrense que ustedes en su empresa, mañana tienen un problema de seguridad y recortan el gasto, es decir, tengo un problema de seguridad y le quito cinco policías, sería ilógico no, el Gobierno de la Ciudad lo que hizo fue recortarle el presupuesto a la seguridad y recortar el presupuesto a la Procuraduría, le quitó una cuarta parte al presupuesto de la Procuraduría y quince por ciento al presupuesto de seguridad pública, es ilógico, es decir, yo siento que si todos juntos Gobierno Federal, Gobierno local, Gobierno del Estado de México, la población, los empresarios, todos nos ponemos de acuerdo para devolverle la seguridad a la ciudad, yo creo que se va a poder, y en un plazo corto ir avanzando, si logramos eso, esta ciudad va a tener turismo, va a tener más inversiones, va a tener más empleo, va a tener recursos para invertir en agua, para invertir en todo; en una economía que se desarrolla sobra dinero, bueno... nunca sobra el dinero, pero en una economía que se desarrolla hay

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

más dinero que en una economía que no se desarrolla. Entonces yo les diría apóyenos, apóyenme, apoyen a nuestros candidatos, a nuestra candidata a Delegada Linda, somos gente diferente, ustedes saben que es el Gobierno de la Ciudad, saben de que pie cojean, saben la corrupción que hay, he... lo saben, los empresarios son los que más conocen como el gobierno les pide presión para todo, nadie lo quiere decir esto es un problema, se enfrenta uno con muchísima gente, todo mundo tiene que dar dinero por todo pero nadie dice nada, y todo mundo dice igual y me pudo ir peor, yo los comprometería, es el compromiso que ganando los voy a obligar a que digan, sí, no se puede combatir la corrupción si todos nos quedamos callados, no se puede combatir la corrupción en un país de mudos o de miedosos, lo digo en serio y yo he hablado con gente, habla uno con gente representantes de la iglesia y les pide dinero el Delegado de Tlalpan pero dice no digas Demetrio, como no digas nada, si no decimos, y eso es un problema que está pasando en la Ciudad. Yo he recorrido en las últimas semanas no se si trescientos o cuatrocientos kilómetros, habremos visto a que, saludado de mano a veinte mil, treinta mil gentes y habremos hablado de veras y aquí están los medios de comunicación, habremos hablado mínimo diez, quince mil gentes, yo no he encontrado una que me diga que bien está la Ciudad, yo no he encontrado una que me diga la Ciudad está mejor, todas son quejas y sin embargo quieren votar por el PRD, no han entendido que el voto es para premiar y castigar, premiar al bueno y castigar al malo, y yo veo una ciudadanía muy miedosa, todos los empresarios con miedo de denunciar, los constructores de vivienda con miedo de decir lo que les piden por construir vivienda, este... los ciudadanos con miedo de denunciar el narco menudeo por que les va como en feria si lo denuncia, los este... ciudadanos, con miedo de votar contra un partido que no les ha resuelto las cosas. Yo creo que la Ciudad requiere una verdadera rebelión de los ciudadanos y decir ya basta, vamos por un cambio, no es posible que todos estén a disgusto y todos voten por el mismo. Ustedes saben lo que es Obrador, ustedes saben lo que ha hecho toda su historia, lo saben no, pero no tengo que comentarlo y sin embargo la gente tiene intención de votar por alguien que ha sido tan negativo, es más, el PRD, sus principales enemigos

f.

~~~~~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

del PRD hoy están en el PRD, y todos están callados, es un partido que le cortaron la lengua o le cortaron otra cosa, pero este, en serio les falta, les falta valor. Yo soy un político a lo mejor raro, he sido crítico toda mi vida, voy a seguir siendo crítico toda mi vida, a mucha gente no le gusta y ni modo, yo voy a seguir siendo crítico y vamos a seguir denunciando lo que está mal, pero es el momento del cambio este dos de julio, ánimo, apóyenos si podemos ganar, yo no, conozco las encuestas, se lo que dicen, queda un mes, es la oportunidad del cambio, si no hacemos el cambio y le volvemos a dar la mayoría en el gobierno, les damos el gobierno a estos grupos de los Bejarano, los Arce, todos estos, nos vamos a arrepentir de veras por muchísimos años. Finalmente es eso, tenemos propuestas tenemos ideas, tenemos gente honrada, échennos la mano para ganar dentro de treinta días, bueno, gracias.

Se hace un paneo de la gente que se encuentra en el salón y se sigue escuchando la voz del maestro de ceremonias que dice:

** Maestro de ceremonias.- Pues agradecer nuevamente a Demetrio su presencia, su plática interesante, y yo quisiera también mencionar que se encuentra aquí con nosotros (...) quien es candidata a Diputada local por el Distrito XXXIV, Guillermo Palma, candidato a Diputado local también y Marco Antonio Ramírez, Presidente del PAN en Tláhuac.*

** Maestro de ceremonias.- Yo nuevamente quisiera agradecerle a Demetrio y unirle a su reflexión, lo verdaderamente, lo importante que puede ser para todos y cada uno...*

Cambia la imagen y se observa un parque y el interior de un automóvil, desde el que se hace la toma de una calle y se escucha la voz de una persona de sexo masculino que dice:

** Persona de sexo masculino.- Cuatro treinta y siete.*

Se escucha también la voz de una persona de sexo femenino que dice:

** Persona de sexo femenino.- Este Sodi, el Sodi boy (...).*

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cambia la imagen y se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos, entre éstas, se distingue a Demetrio Sodi, por ser persona pública, quien sostiene una conversación con varias personas del mismo grupo, diálogo que en un principio es inaudible.

**Demetrio Sodi: (...) de veras pregúntenle, hay un testigo, pregúntele. ¿Cuánto hicimos?*

**Hombre: veintiséis.*

**Demetrio Sodi.- Y sin sirena, estaban esperando para bloquearnos.*

**Mujer.- ¡A sí!*

**Demetrio Sodi.- Les salimos por la espalda.*

**Mujer.- ¿quienes?*

**Demetrio Sodi.- Los amigos estos (...)*

**Mujer.- (...)*

**Demetrio Sodi.- Nos iban a bloquear y de repente sale un cuate, 'ahí van' (...)*

**Hombre.- Ahora, lo importante es que es el tiempo regular, es el tiempo que siempre se hace.*

**Demetrio Sodi.- Si por las avenidas se hace veintisiete minutos, lo que pasa es que da muchas vueltas por callecitas, hicimos veintiséis minutos de todas maneras. Que hacemos, vamos con la gente.*

Posteriormente se aprecia a Demetrio Sodi caminar con ese grupo de personas hacia una carpa, en la cual se encuentra un templo, Demetrio Sodi sube al templo en compañía de otras personas, y se escucha la voz de una persona de sexo masculino, a quien denominaremos maestro de ceremonias, quien dice:

** Maestro de ceremonias.- Buenas tardes amigos de San Juan Ixtayopan, es momento de estar aquí, tenemos con nosotros a nuestros candidatos del Partido Acción Nacional desde la Jefatura Delegacional hasta la Jefatura de Gobierno un fuerte aplauso para todos (...). Público amable de*

f.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

San Juan Ixtayopan, les quiero presentar al Presidente del Comité Directivo Delegacional de aquí de Tláhuac, que se llama Marco Antonio Ramírez, un fuerte aplauso para él.

Se observa en la toma, a un grupo de personas de ambos sexos que se encuentran debajo de la carpa y colocados frente al templete.

*** Maestro de ceremonias.- También les quiero presentar a (...) Tláhuac. Y bueno, tenemos al candidato de la seguridad, de la seguridad del empleo, de la seguridad del trabajo y de la seguridad del desarrollo, para mejorar a todo el Distrito Federal, a Demetrio Sodi de la Tijera.**

Se observa a una persona de sexo masculino, que viste pantalón de mezclilla y camisa azul, misma que en la parte frontal derecha se aprecia un logotipo en fondo rojo y letras blancas que dice 'Sodi'.

***Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi, Sodi.**

*** Maestro de ceremonias.- A la bao, a la bim, bom, ba, Sodi, Sodi, ra, ra, ra.**

***Público.- (...), como Sodi, ninguno.**

Se observa que arriba del templete y de pie, se encuentran dos personas de sexo femenino y tres de sexo masculino.

*** Maestro de ceremonias.- Les quiero presentar a Guillermo Palma, el candidato a Diputado Local por el XXXV Distrito.**

Una persona de sexo masculino que viste camisa blanca, en su intervención dice:

***Hombre.- Los panistas estamos comprometidos con todos ustedes a acabar con todos los actos de corrupción de los que hemos oído, yo le quiero agradecer aquí la presencia a nuestro candidato al Gobierno del Distrito Federal, el Licenciado Demetrio Sodi de la Tijera, para quien pido un fuerte aplauso (...).**

Cambia la imagen y se aprecia, una calle donde está una manta color blanco y letras negras que dice:

f.

~~~~~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**'SODI San Juan te Rechaza, estamos en paz', y personas de ambos sexos con carteles blancos, con letras negras que dicen: 'San Juan pueblo digno de respeto', 'EXIGÍMOS RESPETO, ¡NO A TUS COMERCIALES! QUE PISOTEAN A LOS VECINOS DE TLÁHUAC ENTIENDE', 'LAS CAMPAÑAS SE GANAN CON PROPUESTAS NO CON CALUMNIAS ENTIENDE SODI QUEREMOS PAZ Y TRANQUILIDAD', 'PUEBLO DE SAN JUAN IXTAYOPAN MERECE RESPETO NO ABRAS LAS HERIDAS DEL CASO TLÁHUAC'. Mientras pasan estas imágenes, se escucha la voz de una persona de sexo femenino que dice:**

**\*Mujer.- (...) candidata a Jefa Delegacional, compañeros candidatos de Acción Nacional, habitantes de este tradicional y hermoso pueblo de San Juan Ixtayopa, amigos y amigas, comparto con ustedes estos momentos y yo también pienso.**

**Cambia nuevamente la imagen y se observa a Demetrio Sodi conversando con un grupo de personas, mientras se escucha de fondo la voz de una persona de sexo femenino que dice lo siguiente:**

**\*Mujer.- Sin que las autoridades correspondientes hagan nada o muy poco, es entonces cuando desesperados salimos a las calles y azuzados por algún líder negativo y tratamos de hacernos justicia con mano propia, porque se pierde el respeto y la confianza de la policía, porque no hay opciones de vida sana para nuestros jóvenes, porque no hay problemas de integración familiar y nuestros hogares comienzan a desintegrarse, porque los (...) crecen y crecen.**

**Hay un corte en el vídeo y se muestra la imagen de Demetrio Sodi conversando con un grupo de personas de ambos sexos, conversación que es inaudible, sin embargo de fondo se escucha la voz de una persona de sexo femenino que dice:**

**\*Mujer.- Como los que ya sufrimos hace más de dieciocho meses, en todo Tláhuac estamos estigmatizados ante todo el mundo como un pueblo salvaje, nos hemos dado a conocer ante todo el Distrito Federal como una población propicia para la delincuencia y el fraude, sin embargo nuestra realidad va más allá de esos escándalos porque somos un pueblo trabajador y tenemos muchas**

p.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

*ganas de salir adelante; queremos que en Tláhuac, se respire un aire de paz y de progreso, lo podemos lograr, primero se requiere una reestructura del gobierno en donde la inversión y el empleo sea el eje principal, se requiere promover el apoyo a los productores del campo, implementar programas de salud, educación y deportes, asistencia y programas efectivos en las casas de cultura, apoyo a nuestra querida gente de la tercera edad, también se requiere un gobierno que sepa escuchar las necesidades de la gente, que se preocupe por mejorar los servicios urbanos, que tenga la voluntad política para resolver los problemas de vialidad, en fin es indispensable, un gobierno que no tenga compromisos personales con líderes y grupos de presión, por eso estoy aquí, porque mi compromiso es con todos los pobladores de esta Delegación, porque no discriminaré a aquellos que tengan preferencias partidistas diferentes como es el caso de los famosos...*

*Se hace nuevamente un corte de imagen y en la nueva toma se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos arriba del templete, y otro grupo de personas debajo y alrededor de éste, mientras se oye la voz de una persona de sexo femenino que dice:*

*\*Mujer.- Sodi, la porra te saluda.*

*\*Maestro de ceremonias.- (...) el grito fuerte de Sodi.*

*\*Público.- Sodi, Sodi, Sodi...*

*\*Maestro de ceremonias.- Hola amigos de San Juan, ¿a quién quieren escuchar? (...)*

*Una persona de sexo masculino que viste playera azul, quien por ser persona pública se le identifica como Demetrio Sodi, en su intervención dice lo siguiente:*

*\*Demetrio Sodi.- Yo se que es un momento difícil, y es un momento que hay que tener mucho respeto con la gente de San Juan, no hay la menor duda. No habíamos querido nosotros venir a San Juan precisamente para no abrir una herida, pero el primero que vino aquí a la abrir, que vino a decir mentiras sobre lo que pasó en San Juan Ixhuatepec fue Marcelo Ebrard, el primero que vino a San Juan*

*p.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

*Ixtayopan a hablar y echarle la culpa al Gobierno Federal, y vino aquí y dijo yo no soy responsable, toda la responsabilidad es del Gobierno Federal fue Marcelo Ebrard, el que vino a decir mentiras fue él, por eso quisimos venir y no habíamos venido, no por miedo, no por otra cosa, sino por respeto, pero cuando alguien viene aquí y viene a decir mentiras, y viene a decir mentiras, tenemos la ...*

*Mientras Sodi hace su intervención, se hace un paneo a las personas que portan los carteles antes mencionados.*

*\*Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi...*

*Se hace un paneo y se aprecia a un grupo de personas de ambos sexos mostrando diversos carteles, carteles cuyo texto es ilegible.*

*Sodi toma nuevamente la palabra y continúa diciendo:*

*\*Demetrio Sodi.- Y nos mandan gente a provocarnos, mandan gente pagada, mandan gente a provocar, pero nosotros no tenemos miedo a tu candidato, nosotros venimos solo, sin guaruras, venimos sin guaruras, venimos sin escolta, yo vengo solo y lo que simplemente venimos a decir es una cosa, con todo respeto a la gente de San Juan, vamos a trabajar por la gente de San Juan (...)*

*Demetrio Sodi es interrumpido por el público.*

*\*Público.- No estas solo, no estas solo, no estas solo...*

*Se observa a una persona de sexo femenino que habla con Demetrio Sodi desde la parte inferior del templete. Se hace un paneo de la gente que está en la carpa.*

*\*Demetrio Sodi.- Venimos, venimos aquí, de un lugar, los hornos en donde había suficientes elementos...*

*Nuevamente se hace un corte de imagen y se aprecia el templete con un grupo de personas de pie y frente a este un grupo mucho mayor de personas, al parecer de ambos sexos.*

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**\*Demetrio Sodi.- Hay mucha gente, hay mucha gente de San Juan en la cárcel por la negligencia de Marcelo Ebrard (...).**

**Saben que, saben que, nos quieren mandar provocadores, bienvenidos, nos tienen sin cuidado, nos quisieron bloquear la entrada y les tomamos el pelo porque son muy burros.**

**Bueno, nosotros lo que queremos es decirles una cosa, más allá de cualquier cosa, vamos a trabajar por San Juan, vamos a...**

**Demetrio Sodi es nuevamente interrumpido en su intervención por los gritos de las personas asistentes al evento.**

**\*Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi...  
Yo sí le voy, le voy a Demetrio; Yo sí le voy, le voy a Demetrio; Yo sí le voy, le voy a Demetrio...**

**\*Demetrio Sodi.- Ya quedó demostrado quienes son los provocadores y quienes son los cobardes. Gracias.**

**\*Público.- Sodi, Sodi, Sodi, Sodi...**

**Se escucha la voz de un grupo de personas de sexo femenino que gritan:**

**Grupo de mujeres.- Cobarde, cobarde, cobarde... Vendido, vendido, vendido...**

**Se aprecia a un grupo de personas aglutinadas que gritan:**

**Gente.- Mentiroso, mentiroso, mentiroso.... Cobarde, cobarde, cobarde...**

**Se escucha en el fondo la voz de una persona de sexo femenino que dice:**

**\*Mujer.- Aquí no son bienvenidos, vámonos, fuera, fuera.**

**Se aprecia la imagen de un grupo amplio de personas, entre ellos un grupo de personas discutiendo y algunas de estas personas mostrando los anteriormente referidos carteles blancos.**

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**\*Hombre.-** Entonces que no vengan a quemar al pueblo (...)

**\*Mujer.-** Pero no griten, platiquen.

**\*Hombre.-** De esa manera que vino el chavo, a quemar al pueblo, no...

**\*Mujer.-** Pero platiquen muchachos.

**\*Hombre.-** Platicar ada, en realidad están quemando al pueblo.

Se aprecia a una persona de sexo masculino, que viste playera negra y que al parecer sea un reportero, está realizando una entrevista a una persona de sexo femenino que viste blusa color rosa.

**\*Reportero.-** Ante la presencia de Demetrio Sodi, candidato panista a este lugar, señora estamos en vivo para monitor. Vimos hace rato algunos golpes, algunos jalones, que es lo que esta pasando aquí en San Juan, señora.

**\*Señora.-** Porque viene el señor Sodi a provocar, él es uno de los culpables, del PAN, de que pasó aquí aquella ocasión, que tiene que venir ahorita a meterse aquí en el pueblo, si él sabe muy bien que ahí no lo quieren (...)

Cambia la imagen y se aprecia una calle por donde circulan algunos vehículos, entre ellos una camioneta con varias personas.

(FIN DE LAS IMÁGENES)

SE HACE CONSTAR que la duración de las imágenes y sonidos que reproduce el disco compacto, objeto de la prueba que se desahoga, es de cuarenta y cinco minutos con cincuenta segundos. -----

ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, SE DA USO DE LA VOZ AL COMPARECIENTE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. -----

En uso de la voz el C. Ernesto Herrera Tovar, manifiesta: Que a nombre de mi representada ratifico en todos sus términos, la queja interpuesta el seis de junio del año en curso, como resultado de

p.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

la agresión sufrida al candidato a Jefe de Gobierno, Demetrio Sodi de la Tijera, y de los candidatos a puestos de elección popular del Partido Acción Nacional en la Delegación Tláhuac. Como ha quedado de manifiesto, en la transmisión del CD, que se acaba de transmitir, es evidente que la coalición 'Por el Bien de Todos' impidió el sano desarrollo de un evento de campaña y en donde la violencia verbal y física tuvieron lugar. Así mismo, quedó de manifiesto que personas ligadas al Partido de la Revolución Democrática, incidieron de manera directa en estos hechos lamentables y ejemplo de ello, fue la identificación de José Delfino Garcés Martínez, Diputado Federal por el PRD, en la Quincuagésima Octava Legislatura y actual Consejero del Comité Delegacional del PRD en Tláhuac, así como la participación de Alejandro Valdéz, de Patricia Rodríguez Jiménez, de Juventino Rodríguez, este último quien fungiera como subdelegado de la administración delegacional en Tláhuac, de mil novecientos noventa y siete al dos mil. Con los hechos acreditados en esta prueba técnica que se desahoga, quedan acreditados fehacientemente lo expuesto en nuestro escrito inicial de queja, por lo que en el momento procesal electoral oportuno solicitamos fundada y procedente dicha queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, sancionando conforme a derecho, que es todo lo que tiene que manifestar. --  
**POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO** en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 270, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:** -----  
**PRIMERO.-** Se tiene por desahogada la prueba técnica ofrecida por el Partido Acción Nacional en su escrito inicial de queja, probanza que motivó la presente diligencia. -----  
**SEGUNDO.-** Se tiene por brindado el apoyo técnico por parte del Ingeniero Luis Fernando Pech Salvador, persona adscrita a la Unidad de Informática de este Instituto, consistente en auxiliar en la transmisión y descripción del contenido del disco compacto, materia de esta diligencia. -----  
**TERCERO.-** Agréguese a los autos las copias

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

*simples de las identificaciones de los comparecientes a que se hace referencia en la presente acta, al igual que la misma, para los efectos conducentes. -----*

**CUARTO-** *Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la parte quejosa, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----*

**QUINTO.-** *Publíquese la presente diligencia en los estrados de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal. - SE HACE CONSTAR que siendo LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, se concluye la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales. CONSTE..."*

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el Acta antes transcrita fue publicada en los estrados de este Instituto el nueve de octubre de dos mil seis, siendo retirada el doce del mismo mes y año.

9. El veintiséis de noviembre de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo mediante el cual determinó lo siguiente:

*"...VISTO el estado actual del expediente en que se actúa, de donde se desprende que no existe diligencia alguna pendiente por desahogar, en virtud de que este procedimiento se encuentra debidamente sustanciado y, en consecuencia, en estado de resolución.*

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k),

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**367, inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. SE ACUERDA:**

**PRIMERO.- SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y PROCÉDASE A FORMULAR EL DICTAMEN** que corresponda, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que resuelva lo conducente.

**SEGUNDO.- PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en los estrados de este Instituto por un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cabal cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

**Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."**

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento fue publicado en los estrados de este Instituto el veintiséis de noviembre de siete, siendo retirada el veintinueve del mismo mes y año.

**10.** En virtud de que el expediente en que se actúa, ha quedado en estado de dictar lo que en derecho corresponda, con fundamento en los artículos 74, inciso k) y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva formula el presente Dictamen, con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

p.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

I. Con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 74, inciso k) y 370, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, ciudadano Ernesto Herrera Tovar, a través de la cual invoca una probable responsabilidad administrativa por parte del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que, a su juicio, resultan violatorios de la normatividad electoral.

II. Previo al estudio de fondo, se procede a determinar si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia, de las previstas en el artículo 259 del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo examen resulta oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia aprobada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal con la clave TEDF1ELJ01/99, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su estudio preferente y de orden público, de Acuerdo con lo***

f.

~

*dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.*

*Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.*

*Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck”.*

Del mismo modo, debe citarse como criterio orientador, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se transcribe:

**“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.—Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.**

**Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97.—José Antonio Hoy Manzanilla.—7 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Fariás Flores.**

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

***Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época,  
suplemento 1, página 33, Sala Superior, tesis S3LA  
001/97.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis  
Relevantes 1997-2005, páginas 317-318."***

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de veinte de junio de dos mil seis, presentado por la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos", misma de la que el partido responsable formó parte, se desprende que se hacen valer como causales de improcedencia, la existencia de vicios en el emplazamiento que habrían afectado el correcto ejercicio de su derecho de defensa durante el procedimiento, así como la falta de legitimación pasiva del Partido de la Revolución Democrática para ser llamado a juicio.

Tocante a la primera causal invocada, esta autoridad estima que no le asiste la razón a su promovente, por las siguientes razones:

El artículo 14 de la Carta Magna, refiere el derecho fundamental de toda persona que pudiera llegar a ser privada de sus derechos y posesiones por un acto de autoridad, a que con anterioridad a tal afectación, se le otorgue una oportunidad razonable de actuar o defenderse en un juicio así como de exponer sus alegatos y ofrecer pruebas, ante tribunales previamente establecidos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho controvertido.

1.

2



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

De dicho precepto, se desprende la expresión *garantía de audiencia*, la cual es dable no sólo ante los órganos jurisdiccionales, sino también ante las autoridades administrativas, como ocurre en el presente caso.

Así se desprende del Informe de 1969 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 216, primera parte, en el que se manifestó:

**"...No es exacto que sólo las autoridades judiciales son constitucionalmente competentes para privar de sus propiedades y derechos a los particulares en los casos en que la ley aplicable así lo prevenga. Si bien, el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional exige para ello 'juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos', es tradicional la interpretación relativa a que los Tribunales previamente establecidos no son exclusivamente los judiciales, sino también las autoridades administrativas, a quienes la ley ordinaria confiere competencia para ello, pero eso sí, respetando la previa audiencia, la irretroactividad de la ley, las formalidades esenciales del procedimiento y la aplicación exacta de la ley. Esta interpretación tradicional se debe a que por la complejidad de la vida moderna sería imposible que el Estado cumpliera sus funciones públicas con acierto, prontitud y eficacia, si tuviera siempre que acudir a los Tribunales Judiciales para hacer efectivas sanciones establecidas en las leyes..."**

Dicha garantía constitucional está íntimamente ligada a la expresión ***"formalidades esenciales del procedimiento"***, las cuales se entienden como el conjunto de requisitos imprescindibles que deben ser observados por la autoridad, de carácter administrativo o jurisdiccional, para respetar al gobernado una oportunidad razonable de actuación o defensa.

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Estas formalidades en el procedimiento administrativo se componen de las **cuatro** condiciones, mismas que se listan a continuación:

1. La primera condición consiste fundamentalmente en proporcionar al posible afectado, una referencia completa del acto privativo de derechos o posesiones que pretenda realizar la autoridad administrativa.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que *"lo que el artículo 14 constitucional prescribe es que el demandado tenga una real y amplia posibilidad de defenderse, de tal suerte que, si quiere y le conviene, puede negar la demanda o de cualquier otro modo contrariar las pretensiones del actor, y la mencionada norma queda acatada si el demandado tiene oportunamente noticia de la demanda y de la existencia del proceso."* (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, t. CXVII, pág. 912).

En el proceso administrativo esta condición se satisface por medio del **adecuado emplazamiento o citación** que se haga al presunto infractor, con el objeto de que conozca plenamente los motivos de afectación para en consecuencia posicionarse frente a ellos; no obstante, no basta con notificar adecuadamente el emplazamiento al presunto infractor y que éste tenga conocimiento suficiente del acto de molestia de la autoridad administrativa, sino que se requiere, además, que se otorgue una oportunidad razonable para que

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

pueda posicionarse frente a los hechos que se le atribuyen como responsabilidad.

2. La segunda formalidad estriba en otorgar al posible afectado una oportunidad para aportar las pruebas pertinentes e idóneas para desvirtuar los hechos materia del acto de molestia.

Esta condición otorga un derecho fundamental al presunto responsable: *el derecho a la aportación de probanzas*, es decir, la facultad de todo gobernado a ofrecer elementos de convicción ante un tribunal y/o autoridad administrativa para sustentar su participación en un juicio o procedimiento.

Así, el requisito de la oportunidad probatoria es simplemente un derecho constitucional a la prueba, por medio del cual el juzgador y/o la autoridad administrativa tiene una obligación de admitir el material probatorio que se ofrezca en términos de ley, desahogarlo y valorarlo conforme a derecho.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia sostuvo la siguiente tesis:

**"ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. Se infringe por dejar de aplicar una disposición procesal que faculta a un litigante para rendir pruebas, porque se le priva de un derecho, sin substanciación del juicio y sin observarse las formalidades esenciales del procedimiento".**

***Semanario judicial de la Federación, Quinta Época, t. I, pág. 554."***

p.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

3. Otro requisito en el procedimiento se consiñe a otorgar a las partes y/o al posible afectado, una oportunidad para que exprese alegatos, es decir, para que formulen los argumentos jurídicos con base en las pruebas aportadas.

Este derecho se concreta en dos aspectos esenciales, a saber: a) La posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y, b) La de producir alegatos para apoyar con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes de esa misma defensa.

4. Por último, el procedimiento administrativo debe concluir con una resolución, en la que el juzgador o la autoridad administrativa decida el litigio o el asunto planteado. La sentencia del juzgador y/o resolución administrativa, deberán cumplir los requisitos de motivación y fundamentación establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Como puede observarse, la primera condición que debe cumplir el "*debido proceso*" inicia con la notificación del "*acto de molestia*"; así, la doctrina define a la notificación como el medio procesal de comunicación de los actos de autoridad o de alguna otra situación o pretensión relevante para el destinatario, la cual tiene como propósito fundamental poner en conocimiento de un sujeto el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del interesado, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie,

f.

W



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

así como para que esté en condiciones de oponerse si lo considera contrario a sus intereses.

A fin de conseguir esta finalidad (comunicar el contenido de un acto o resolución), el artículo 273 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Tratándose de las notificaciones personales, la cédula de notificación personal debe entregarse al destinatario y contener la descripción del acto o resolución que se notifica, el lugar, hora y fecha en que la diligencia se practica y el nombre de quien entienda la notificación.

Con estos lineamientos generales, el Código de la materia busca que el propósito informador de toda notificación se satisfaga plenamente, a través del conocimiento cierto por parte del destinatario de la providencia o acto de que se trate.

No obstante lo anterior, debe hacerse hincapié en que la desatención de estas formalidades no conlleva de manera automática la nulidad de la notificación, puesto que la misma puede convalidarse con elementos externos a la diligencia, tal y como que el destinatario de esa comunicación procesal se haga sabedor de la misma y, por consiguiente, tenga la aptitud de presentarse adecuadamente en el proceso, en defensa de sus intereses.

P.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior es así, en razón de los fines que se persiguen a través de las notificaciones, a saber: que el destinatario de esa comunicación procesal obtenga un conocimiento real y cierto de una determinación de la autoridad. Por tal motivo, si el propio receptor confirma sin reservas esta circunstancia, es dable sostener que la diligencia de notificación cumplió su cometido, a pesar que no se hubieran seguido las reglas para su práctica.

Pasando al caso en examen, se advierte que por acuerdo de trece de junio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto admitió a trámite la presente queja y, en consecuencia, ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Para tal efecto, se mandató, entre otras pautas a las que debía ceñirse esa comunicación procesal, que se corriera traslado con copias simples del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y de los anexos que se acompañaron al mismo, así como con copias certificadas de ese proveído.

En este contexto, el pasado quince de junio de dos mil seis, tuvo verificativo la diligencia para emplazar al presente procedimiento al Partido de la Revolución Democrática, levantándose para constancia, la siguiente cédula de notificación personal:

**"C. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ**

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E**

**En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las trece horas con treinta minutos del día quince del mes de junio de dos mil seis, el (la) suscrito (a) notificador (a) habilitado (a) me constituí en las oficinas de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en esta Ciudad, en busca del C. José Ángel Ávila Pérez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, para los efectos a que haya lugar el Acuerdo de Radicación emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha trece de junio del año en curso, con motivo del escrito presentado por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presentó queja por hechos presuntamente cometidos por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en una serie de agresiones, así como la destrucción de una gran cantidad de carteles, pendones y demás propaganda política, en donde incluso se hizo uso de la fuerza física y de la amenaza, por lo cual, en dicho acuerdo el Secretario Ejecutivo ordenó formar el expediente de queja identificado con la clave IEDF-QCG/020/2006. -----**

**Cerciorado (a) de que me encuentro en el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia de notificación personal, con quien dijo llamarse Pedro Cordova Casanova, y ser Asesor Electoral del Partido de la Revolución Democrática de la persona que busco, quien se identificó con: Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral folio 0000085364985, documento que se tuvo a la vista y se devuelve en este acto. -----**

**Enseguida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 273, 276, 277 y 370 del Código Electoral**

*P.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

***del Distrito Federal, hago de su conocimiento el contenido del Acuerdo de mérito y le entrego copia certificada del mismo, copia simple del escrito que motivó el expediente de queja y sus anexos, así como un ejemplar original de la presente cédula. - - -  
----- CONSTE. ----- "***

De la cédula antes transcrita, es dable advertir que se comunicó fehacientemente al destinatario el motivo de la diligencia, esto es, la notificación del acuerdo de radicación emitido el pasado trece de junio de dos mil seis; los datos de identificación del legajo en el que se emitió ese acuerdo; la causa que motivo su integración, esto es, la queja formulada por el Partido Acción Nacional; así como, por último, de un extracto de las imputaciones que se enunciaban en su contra.

De igual manera, en dicha actuación se hizo constar que el ciudadano Pedro Córdova Casanova, persona con quien se entendió la diligencia, recibió las constancias con que se ordenó que se corriera traslado, firmando al calce para constancia.

Tales elementos permiten establecer la convicción de que la diligencia de mérito se ciñó al marco legal establecido en los numerales 273, 275, 276 y 277 del Código Electoral local, lo cual se tradujo en que la asociación política señalado como responsable, estuviera en aptitud de ejercer en plenitud su garantía de audiencia.

Lo anterior es así, ya que aun en el caso que se acreditaran las omisiones invocadas por el denunciado, las mismas no

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

trascendieron a la esfera jurídica del emplazado de formal tal que afectaran sus oportunidades defensiva y probatoria, puesto que todos los elementos en que se sustentan las faltas que le son imputadas por esta vía, se encuentran explayados en los documentos con que se le corrió traslado.

Dado lo anterior, es indudable que la obligación fundamental a cargo de esta autoridad, estribaba en señalarle al denunciado, la actuación procesal que se le requería, así como el plazo que contaba para tal efecto, aspectos que se cubrieron en la comunicación en comento, tal y como se advierte de su simple lectura.

En suma, tales elementos permiten presumir que la parte denunciada estuvo en posibilidad de esgrimir la defensa que estimó más acorde con sus intereses; convicción que se ve robustecida con la circunstancia de que dicha parte hubiera dado contestación en tiempo y forma al emplazamiento del que fue objeto, haciendo valer las defensas y excepciones que estimó convenientes.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que no le asiste la razón al denunciado, en relación con esta causal de improcedencia.

Ahora bien, lo mismo debe decirse en relación con la falta de legitimación pasiva del Partido de la Revolución Democrática para ser llamado a juicio, misma que esgrimió en su escrito

P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

de contestación al emplazamiento, por las siguientes razones:

De conformidad con la Teoría General del Proceso, la legitimación procesal es una institución jurídica que tiene que ver con la determinación de quién puede ser parte en un procedimiento contencioso, es decir, quiénes son los sujetos que pueden asumir la aptitud jurídica para ser titulares de derechos y obligaciones de carácter procesal (*Vid. Hugo Rocco, Teoría General del Proceso Civil, México, Porrúa, 1959, p. 134*).

Acorde con tal definición, la legitimación procesal constituye, pues, un presupuesto de la acción intentada, que radica en la autorización otorgada por la Ley a una determinada persona para acudir ante un órgano jurisdiccional en demanda u oposición de una pretensión concreta.

De esta manera, encontramos que para Chiovenda (*Instituciones de Derecho Procesal Civil, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1948, p. 43*), la legitimación se debe clasificar en activa o pasiva, siendo la primera la facultad que posee un sujeto para iniciar un proceso, mientras que la segunda se refiere a la situación de aquel sujeto de derecho en contra del cual se quiere enderezar el proceso.

Sobre el particular, el maestro José Herrera Bautista señala que por legitimación pasiva se entiende la capacidad jurídica que tiene un ente de derecho contra el cual se puede

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

entablar una acción impugnativa a través de los órganos administrativos o jurisdiccionales y por legitimación activa, la facultad jurídica que tiene una parte procesal o sujeto de derecho para iniciar un proceso judicial o administrativo. (*Diccionario Jurídico Mexicano*, T. I-O, México, Porrúa-UNAM, 1995, pp. 1940 y 1941).

Esta determinación, también ha sido sostenida por el Poder Judicial de la Federación, como se aprecia en la tesis que a continuación se transcribe:

***"LEGITIMACION PASIVA. Consiste en la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual se concede la acción.***

***Amparo civil directo 4063/51. Camarillo Francisca. 30 de agosto de 1951. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La Publicación no menciona el nombre del ponente.***

***Registro No. 342706, Localización: Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación CIX, Página: 1987, Tesis Aislada, Materia(s): Civil."***

Ahora bien, es necesario precisar que tanto la legitimación activa, como la pasiva, se puede dividir a su vez en legitimación en el proceso o *legitimatio ad processum* y legitimación en la causa o *legitimatio ad causam*; la primera de ellas, puede identificarse como un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad que posee un sujeto para ejecutar válidamente actos procesales dentro de un determinado juicio, de tal suerte que puede contar con tal legitimación todo aquel sujeto que la propia ley faculte o

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

determine para acudir al órgano jurisdiccional, como aquel sujeto contra quien se promueva la acción intentada; mientras que la legitimación en la causa, se entiende como la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece a su favor, como también de aquel que es el titular de la obligación que se exige, la cual es correlativa al derecho sustantivo invocado.

Por este motivo, podemos señalar que si una persona es demandada o acusada por un supuesto ilícito que no cometió, tiene la facultad de acudir al juicio (**legitimación pasiva ad procesum**), sin embargo, por ningún motivo esta podrá responder respecto del cumplimiento de la obligación que se le alega, ya que no es el titular de dicha obligación (**legitimación pasiva ad causam**).

Sirve como sustento de lo anterior, la siguiente tesis emanada por el Poder Judicial de la Federación:

***"LEGITIMACION PASIVA AD CAUSAM Y AD PROCESUM. Si la persona contra la que se endereza la demanda no es aquella que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación demandada, estará legitimada ad procesum para actuar en el juicio, dado que se está entablando en su contra y tiene la ineludible necesidad de defender jurídicamente, pero ello de ninguna manera la estará legitimando pasivamente ad causam para responder del cumplimiento de la obligación que se demanda, por no ser la titular de la misma, que es lo que le daría la legitimación pasiva ad causam.***

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

***Amparo directo 445/89. Julián Torres Pulido. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez.***

***Registro No. 227079, Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 312, Tesis Aislada. Materia(s): Civil."***

Con base en lo anterior, podemos colegir que si un sujeto es denunciado o demandado con la finalidad de que sea investigado o sancionado por un ilícito que supuestamente cometió, lo primero que un órgano jurisdiccional o administrativo debe verificar es que este reúna los requisitos esenciales necesarios que lo materialicen como titular de la obligación que se pretende exigir, ya que si no las reúne es imposible que la acción jurisdiccional o administrativa pueda materializarse.

Lo anterior es así, ya que ésta exigencia se inscribe dentro de la serie de formalidades que deben colmarse para acceder a los órganos jurisdiccionales o administrativos, mismos que se denominan como *requisitos de procedibilidad* o *presupuestos procesales*, es decir, en condiciones *sine qua non* para la procedencia de toda demanda, denuncia, recurso o medio de impugnación, cuyo cumplimiento debe verificarse previamente al inicio del procedimiento, a fin de poder determinar la admisión, incompetencia o desechamiento del escrito inicial.

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por este motivo, el análisis anticipado de los presupuestos procesales resulta obligatorio, tal como lo señala Alcalá-Zamora y Castillo (*Estudios de Teoría General e Historia del Proceso*, México, UNAM, 1974, p. 45) ya que éstos atañen indispensablemente a la constitución del proceso, a fin que el juez o la autoridad administrativa pueda, de oficio, examinar el mérito de la demanda, denuncia o recurso de que se trate.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, tal y como se desprende de las tesis que a continuación se transcriben:

**"LEGITIMACION PASIVA. EN EL PROCESO DEBE EXAMINARSE OFICIOSAMENTE.** La legitimación pasiva en el proceso debe examinarse oficiosamente por el juzgador, por ser un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie una sentencia válida; no se acredita el presupuesto procesal cuando se demanda a una persona moral y se llama a juicio a todos los socios de la misma, argumentando la inexistencia de la persona moral, pues sólo a ésta, por conducto de su representante legal le corresponde la defensa de sus intereses.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 126/89. Luis Martínez Ortiz. 13 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretario: Ulises Domínguez Olalde.**

**Registro No. 215510, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Agosto de 1993, Página: 469, Tesis Aislada, Materia(s): Civil."**

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**"JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en la que ésta se da.**

**Contradicción de tesis 35/2000. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 10 de septiembre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio**

f.

2



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

***Salvador Aguirre Anguiano y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy diez de septiembre de curso, aprobó, con el número 113/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil uno."***

Pasando a la vía prevista en el numeral 370 del Código Electoral del Distrito Federal, se advierte que dicha previsión legal estatuye que la indagatoria es susceptible de recaer a las actividades desarrolladas tanto por un partido político como por una agrupación política.

Lo anterior significa, en otros términos, que la legitimación en la causa para ser sujeto a la investigación seguida conforme a ese precepto legal, se encuentra conferida de forma indistinta a cualquier asociación política; de ahí que, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática esté en posibilidad de ser llamado a juicio, con motivo de una imputación formulada en su contra.

Sentado lo anterior, es oportuno mencionar que para esta autoridad no constituye obstáculo alguno la circunstancia de que el instituto político denunciado formara parte de una coalición total en el momento en que habrían ocurrido los hechos denunciados, puesto que ese hecho no mina la capacidad de esa Asociación Política para comparecer a juicio.

Lo anterior es así, en virtud de los siguientes razonamientos:

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Conforme al artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones de esta entidad federativa para la renovación de las autoridades públicas, como lo son el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

Lo anterior se reitera en los numerales 18 y 19 del Código Electoral del Distrito Federal, que reconocen como una clase de asociaciones políticas a los "partidos políticos nacionales", entendiendo por éstos a aquellos que tengan su registro como tales ante las autoridades electorales federales.

En concordancia con la esfera de derechos y obligaciones previstas a favor de los partidos políticos, conviene resaltar que el artículo 24, fracción I, incisos a) y d), del Código Electoral local, confiere a los Partidos Políticos los derechos de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en ese Código, en el proceso electoral, así como de formar Coaliciones.

Del artículo antes precisado, puede deducirse que el Código Electoral del Distrito Federal estableció, en principio, dos mecanismos claramente identificados para permitir la participación de los partidos políticos en el proceso electoral,

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

a saber: su intervención individual o en forma conjunta con otras fuerzas.

Tocante a la segunda hipótesis, dentro de los mecanismos previstos en la Ley para permitir la participación de los partidos políticos en la contienda electoral, cobra relevancia el derecho de éstos para formar coaliciones, es decir, uniones transitorias entre dos o más partidos políticos, con el objeto de intervenir en una determinada elección, mediante la postulación de un mismo candidato y un programa común electoral.

Tomando en consideración las implicaciones de estas alianzas para el desarrollo de las elecciones, las normas electorales prevén tanto la obligación de dar cumplimiento a ciertos requisitos para su formación, como los efectos que trae consigo la mencionada unión entre partidos.

En lo tocante a los efectos de la coalición, debe resaltarse que las coaliciones actuaran dentro de la contienda electoral que motivó esa alianza, como si fuera un solo partido.

En efecto, el numeral 47 del Código Electoral local, establece lo siguiente:

***"Artículo 47. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación***

2.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

**y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.**

**En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local.**

**A la Coalición le serán asignados el número de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le corresponda.**

**Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la Coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de Coalición.**

**Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas establezca la ley."**

Como puede verse, la ley faculta a estas uniones transitorias para actuar dentro del proceso electoral de manera vinculante, a través de la postulación de candidatos, el desarrollo de una campaña electoral, la celebración de actos jurídicos ante terceros para la contratación de propaganda, la instauración de una contabilidad propia para el efecto de los gastos de campaña, el acreditamiento de representantes en los centros de votación y la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, entre otras.

No obstante lo anterior, debe hacerse hincapié que esta equiparación tiene su razón de ser, en la necesidad que

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

apreció el Legislador local de atemperar las distorsiones que se presentan dentro del proceso electoral, cuando compiten al mismo tiempo, partidos de manera individual e institutos políticos coaligados; por ello, consideró que debían asimilarse unos a otros, a fin de garantizar la participación imparcial y equitativa de todos los contendientes en el proceso electoral.

En tal virtud, las restricciones establecidas en la Ley para la actuación de las Coaliciones, están dirigidas, por un lado a restringir el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas a favor de los órganos de la Coalición y en perjuicio de los coaligados (por ejemplo, su representación en los órganos electorales; la interposición de los medios de impugnación) y, por el otro, a homologar el cumplimiento de ciertas obligaciones como si se tratara de un solo partido (por ejemplo, el sostenimiento de la plataforma electoral común o el respeto a los topes de gastos de campaña). Al respecto, resulta ilustrativa la siguiente tesis relevante, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes, son del tenor siguiente:

**"COALICIONES. ESTÁN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA RECIBIR APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE LO ESTÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- El hecho de que no se establezca en cierto instructivo que en la declaración de principios de las coaliciones debe estipularse su obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones**

l.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el propio código prohíbe financiar a los partidos políticos, no significa que se esté suprimiendo el contenido del artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, el hecho de que no se prohíba expresamente a las coaliciones recibir los mencionados apoyos de cualquiera de las entidades a las que el propio código prohíbe financiar a los partidos políticos, no significa que les esté permitido, pues dicha prohibición no deja de existir por el simple hecho de que los partidos se coaliguen. Admitir lo contrario sería tanto como desconocer el objetivo electoral de las coaliciones para que devinieran en instrumento que permitiera a los partidos políticos evadir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales respectivas. Además, las prohibiciones o restricciones que se establecen para los partidos políticos en la materia, subsisten aun y cuando formen parte de una coalición, en forma tal que no podría aplicarse como una eximente de responsabilidad el hecho de que la falta o infracción se hubiere efectuado cuando se formaba parte de una coalición para postular candidato.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.*

*Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 101, Sala Superior, tesis S3EL 024/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 424."*

En este contexto, tal circunstancia no es suficiente para sostener que esa unión constituya, en términos jurídicos, una persona jurídica capaz de actuar como un partido político, puesto que sus efectos sólo duran durante el proceso electoral que motiva su integración, quedando disuelta una vez que se concluye; en cambio, aun en el tiempo en que la

l.

M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Coalición esta vigente, los partidos políticos coaligados conservan su esfera de derechos y obligaciones que de manera normal y por su carácter de asociaciones políticas les corresponde, quedando limitados únicamente sus derechos inherentes al proceso electoral, en la parte que le corresponde a la Coalición. Al respecto, son ilustrativas las siguientes tesis:

**"COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. SU INTEGRACIÓN NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA (Legislación de Coahuila y similares). La interpretación sistemática de los artículos 23, 49, párrafo primero; 50, párrafos primero y quinto, fracción I; 60, párrafo primero, inciso e); 102, 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila; 25, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 25, fracción II, del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como de las legislaciones que contengan disposiciones similares, conduce a estimar que las coaliciones que integren los partidos políticos no constituyen una persona jurídica. Al efecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III, Editorial Driskill, S.A., 1992, Buenos Aires, Argentina, la palabra coalición se deriva del latín coalitum, reunirse, juntarse. Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Real Academia Española, 1992, coaligarse equivale también a unirse o confederarse unos con otros para algún fin. Para el autor Guillermo Cabanellas, coalición es: la confluencia de actividades para un fin momentáneo, siendo permanente en la asociación. El citado autor distingue la coalición de la asociación, pues afirma que la coalición es una existencia de hecho, visible y concreta; mientras que la asociación es una comunidad diferente al hombre aislado. Por su parte, el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Coahuila coincide con el sentido que proporcionan los conceptos coalición antes señalados, ya que de su texto es posible desprender que la coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el**

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

**fin de postular candidatos comunes para las elecciones de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Asimismo, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse frustrada la intención que le da origen, la coalición desaparece. El contenido del artículo 50 del Código Electoral del Estado de Coahuila implica que una coalición no constituye una persona jurídica diferente a los partidos políticos que la conforman, sino que la unión temporal de varios partidos actúa simplemente como un solo partido. Es decir, lo que el precepto previene es la manera en que actúa una coalición, mas en modo alguno dispone que con la coalición se dé lugar a la integración de un partido político distinto, con personalidad propia, porque si bien, de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del citado cuerpo de leyes se advierte que los partidos políticos que integran la coalición se unen para disputar con más éxito la elección que la motiva, es de considerarse que la disposición expresa de la ley es la única que confiere la calidad de persona jurídica a un determinado ente, tal y como se establece, en el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual, los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica. En cambio, no hay precepto alguno en la legislación electoral que, al igual que el último numeral citado, disponga que una coalición es una persona jurídica. En tal virtud, la coalición no es persona jurídica, pues tampoco se encuentra dentro de las previstas en el artículo 25 del Código Civil para el Estado de Coahuila ni en el artículo 25, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.**

**Tercera Época:**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-142/99 y acumulado. —Partido Cardenista Coahuilense.—11 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/99 y acumulado.—Partido Cardenista**

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Coahuilense.—11 de septiembre de 1999.—  
Unanimidad de votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-  
JRC-146/99 y acumulado.—Partido Cardenista  
Coahuilense.—11 de septiembre de 1999.—  
Unanimidad de votos.**

**Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3,  
páginas 12-14, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/99.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis  
Relevantes 1997-2005, páginas 50-52.”**

**“COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS  
ELECTORALES. Los partidos políticos que formen  
una coalición para postular candidatos en  
determinadas elecciones no quedan en suspenso  
por ese simple motivo, sino que continúan  
realizando las actividades que ordinariamente se les  
han encomendado en la Constitución y la ley, pues  
la coalición, de conformidad con el artículo 56,  
párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y  
Procedimientos Electorales, sólo tiene fines  
electorales, en específico el de postular los mismos  
candidatos en las elecciones federales, de ahí que,  
en el Código Electoral Federal, se prevean ciertas  
modalidades para el ejercicio de determinados  
derechos y prerrogativas (verbi gratia interposición  
de los medios de impugnación legales por quien  
ostente la representación de la coalición), así como  
para el cumplimiento de ciertas obligaciones  
(sostenimiento de la plataforma electoral, de  
acuerdo con la declaración de principios, programa  
de acción y estatutos adoptados por la coalición)  
que principalmente se ejercen a través de la  
coalición y son necesarios para llevar a cabo el  
objetivo electoral respectivo, según se prevé en el  
Código Electoral Federal, sin que ello signifique que  
los respectivos partidos políticos queden inertes o  
en suspenso y dejen de ser sujetos de derechos y  
obligaciones durante el proceso electoral pues,  
además, los mismos partidos políticos serán los  
que continúen existiendo después del proceso  
electoral, de conformidad con la votación que la  
coalición haya obtenido y de acuerdo con lo  
estipulado al efecto en el convenio de coalición, no  
así la propia coalición que dejará de existir una vez  
terminado el proceso electoral, como se estatuye en**

f.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/020/2006

**los artículos 58, párrafos 8 (tratándose de la coalición parcial) y 9; así como 63, párrafo 1, incisos f) y l), del código de referencia, si bien tratándose de una coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos se verifica la terminación automática, una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados.**

**Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.**

**Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 103-104, Sala Superior, tesis S3EL 027/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 432-433."**

Conforme con lo antes apuntado, es dable afirmar que existen límites cualitativos que impiden que las coaliciones puedan acceder al ejercicio de determinados derechos, de forma tal que se entienden reservados de manera exclusiva a los partidos políticos de manera individual.

Esta limitación deriva por la naturaleza y los efectos que subyacen en la figura de la coalición, pues tomando en consideración que la unión está motivada exclusivamente para competir con un solo candidato y una sola plataforma electoral, todos los actos que no se encuentren autorizados por la Ley o comprendidos en su respectivo Convenio, deben entenderse prohibidos; de la misma forma, tomando en cuenta su carácter transitorio, es impensable otorgarle un derecho que, en la práctica, suponga su prolongación en el tiempo.

f.

M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Así, por ejemplo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-311/2000 y ACUMULADO, que las coaliciones no pueden verse beneficiadas con la cláusula de gobernabilidad prevista en los artículos 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo sexto, inciso b), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tal y como se observa en el siguiente criterio relevante:

**"CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. SÓLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO A LAS COALICIONES (Legislación del Distrito Federal). La cláusula de gobernabilidad establecida en el artículo 122, párrafo sexto, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 37, párrafo sexto, inciso b), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sólo puede beneficiar a los partidos políticos en lo individual, en el supuesto de que por sí mismos hubiesen obtenido el mayor número de constancias de mayoría relativa, y por lo menos, el treinta por ciento de la votación, sin que puedan participar de ella los partidos políticos unidos, ya sea por medio de coalición o por candidatura común. Para arribar a la anterior conclusión, se considera que el valor fundamental tutelado por el Constituyente Permanente con la inclusión de la cláusula de gobernabilidad, es el de garantizar la coherente conducción del órgano parlamentario, al minimizar los riesgos que implica la pulverización de la voluntad popular, ante minorías que pudieran obstaculizar el ejercicio legislativo de la mayoría, cuando ésta no sea la absoluta en el órgano legislativo; por esto se consideró que con una mayoría conformada por un grupo parlamentario proveniente de un mismo instituto político, se obtendría la conformación de una clara y firme**

f.

M



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

mayoría, como condición de un gobierno estable y eficaz, evitándose los peligros antes referidos, al crear en el órgano parlamentario una mayoría clara y coherente con un programa definido de gobierno y un determinado mensaje doctrinario, todo esto porque el legislador consideró que la voluntad de la mayoría, así sea relativa, no debe estar sujeta a la eventualidad de alianzas partidistas minoritarias, con las que se pueda distorsionar la voluntad de mayoría expresada a través del voto. En el caso de las coaliciones, la principal razón de aglutinamiento es la postulación de un mismo candidato para acceder al poder, sin una necesaria vinculación en los principios ideológicos de los partidos coaligados, toda vez que las coaliciones no cuentan entre sus objetivos el de conformar una unidad de gobierno después de los resultados de la elección, pues incluso cabe la posibilidad de que se integre con partidos que obedezcan a principios y postulados ideológicos diferentes, de lo cual resulta que de considerar que se pueden ver beneficiados con la cláusula de gobernabilidad no existiría la garantía de que conformaran un gobierno homogéneo, por lo que válidamente se puede concluir que la expresión al partido político que por sí mismo utilizada en los preceptos analizados no puede ser aplicada a las coaliciones de partidos, pues considerar lo contrario atentaría contra el valor protegido por la norma. Lo anterior se robustece si se considera que en las iniciativas de reforma y en los debates parlamentarios suscitados en la diversas reformas mediante las cuales se introdujo la cláusula de gobernabilidad, prevaleció la idea que estaba destinada a un partido político y no a coaliciones o candidaturas comunes. La interpretación gramatical del precepto es congruente con la posición adoptada, pues la locución por sí mismo, puede considerarse como sinónima de por sí solo, esto es, hace referencia a algo obtenido o realizado en forma individual, con exclusión de alguien más; por lo que al relacionársele con el sustantivo partido político, se debe considerar que se está calificando la forma en cómo este último obtuvo el mayor número de constancias de mayoría relativa y la votación requerida. No es óbice para llegar a la conclusión antes indicada, el hecho de que exista una aparente identidad de situaciones en la expresión por sí mismo, en alusión a un partido político, respecto a la asignación de la senaduría de primera minoría

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*contenida en el artículo 56 constitucional, pues a pesar de que ambas disposiciones son de la misma jerarquía, se contienen en el mismo ordenamiento constitucional y son aplicables a la misma materia, en este caso la electoral; sin embargo, tienen finalidades distintas, se encuentran empleadas en contextos diferentes y obedecen a valores protegidos diferenciados, y solamente se trata de una coincidencia textual inserta en dos escenarios constitucionales y políticos totalmente diferentes, ya que en el caso de la tercera senaduría se trata de una derivación del principio de mayoría relativa, al otorgarse a la fuerza política que obtuvo el segundo lugar en la elección, tiene como propósito determinar la integración de la Cámara de Senadores, así como garantizar la conformación plural de un órgano deliberativo; en cambio, el supuesto de la cláusula de gobernabilidad, se encuentra inmerso dentro de un sistema genérico de representación proporcional, que tiene como finalidad determinar el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y su propósito es que un partido político determinado alcance la mayoría absoluta en la cámara.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-311/2000 y acumulado.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—9 de septiembre de 2000.—Mayoría de cinco votos.—Engrosé: Leonel Castillo González.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y José de Jesús Orozco Henríquez.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 43-44, Sala Superior, tesis S3EL 020/2001."*

Sentado lo anterior, conviene mencionar que si bien las coaliciones, en su calidad de uniones formadas por partidos políticos, también son susceptibles de ser sujetas a un procedimiento de queja, con motivo de las irregularidades que se les impute, respecto de sus actividades desarrolladas dentro del proceso electoral, tal situación no conlleva que los institutos políticos que las conforman no deban responder de

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

manera individualizada por las actividades que realicen en su propio entorno.

Lo anterior es así, ya que las coaliciones se constituyen en una propuesta electoral claramente identificable y diferenciable a la de los partidos que la conforman, puesto que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 al 47, del Código Electoral local, para su registro deberán acreditar que cuentan con una plataforma electoral y, en su caso, que el programa de gobierno fue aprobado de acuerdo con los Estatutos de cada partido político coaligado, mismos que conforman las pautas de acción y estrategia de esa alianza para posicionarse ante el electorado.

Así pues, aunque esas actividades son desarrolladas por los militantes y simpatizantes de cada una de las fuerzas coaligadas, no debe perderse de vista que todas ellas tienen como hilo conductor esos parámetros que tiene como fin dotar de viabilidad e identidad a la Alianza en relación con las demás opciones políticas.

Tomando en cuenta esa conexión, es dable distinguir entre las actividades que desarrolla un determinado instituto político como parte de una Coalición y las que despliega como actividades ordinarias.

Siendo esto así, resulta incuestionable que las consecuencias jurídicas que producen unas y otras también son susceptibles de ser diferenciadas, habida cuenta que las primeras

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

producen un beneficio en favor de su unión electoral, mientras que las segundas tienden a constituir una utilidad exclusiva del instituto político en lo individual.

Siguiendo este hilo argumentativo, tal distribución debe hacerse, de la misma forma y por los mismos motivos, tratándose de las responsabilidades que se generen con la consecución de esas actividades, ya que en el primer supuesto, la responsabilidad para la coalición deriva del incumplimiento a su deber de vigilar que sus integrantes se conduzcan durante la elección dentro de los cauces legales, mientras que en el segundo, la responsabilidad del instituto político surge con motivo de la trasgresión de un mandato legal que le imponía una obligación de hacer o abstenerse de una determinada conducta.

Pasando al caso que nos ocupa, de una lectura del escrito inicial de queja, se colige que las imputaciones formuladas por el Partido Acción Nacional, están enderezadas en contra directamente del Partido de la Revolución Democrática y no de la coalición de la cual forma parte, lo cual lleva a la convicción de que la intención del promovente estuvo encaminada a cuestionar una actividad desplegada en forma particular por ese Instituto Político.

Aunado a lo anterior, cabe advertir que no se surte elemento alguno que permita establecer que las conductas denunciadas en esta vía, hayan sido ejecutadas en común acuerdo con la coalición de la cual formó parte, lo cual

l.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

impide, desde luego, atribuirle, aun en forma hipotética, responsabilidad alguna.

Por todo lo anterior, es indudable que únicamente el Partido de la Revolución Democrática cuenta con la legitimación pasiva en la presente causa, razón por la cual estuvo apegado a derecho su llamamiento a juicio y, por consiguiente, que no le asista la razón a la parte denunciada.

En este orden de ideas, una vez analizadas y desvirtuadas las manifestaciones en contra de la procedencia de la queja en cuestión y no advirtiéndose que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento en el presente asunto, procede que esta autoridad electoral administrativa se avoque a su estudio de fondo.

III. Acto continuo, se procede a efectuar un análisis integral tanto del escrito que motivó el inicio de este expediente, como de aquél con que la denunciada compareció al procedimiento, a fin de desprender los hechos y conductas denunciados por la quejosa, así como las excepciones y defensas opuestas por la investigada, con independencia de que aquellos puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto de aquél que dispusieron para tal efecto los interesados.

Lo anterior es así, ya que con el objeto de garantizar la observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, es menester que el juzgador lea detenida y cuidadosamente

p.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

los recursos iniciales de las partes, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que el signante quiso decir y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.

Al respecto, sirve como criterio orientador, la siguiente jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.—***Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.*

**Tercera Época:**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.**

**Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.**

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

***Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/99.—Partido del Trabajo.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.***

***Revista Justicia Electoral 2000, suplemento 3, página 17, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 182-183."***

Establecido lo anterior, de un cuidadoso análisis practicado al escrito inicial, se advierte que el Partido Político quejoso aduce que durante un acto de campaña celebrado el treinta y uno de mayo de dos mil seis, desarrollado en el Pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac, un grupo de cuarenta personas agredió física y verbalmente a su otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera; asimismo, señala que entre las personas que intervinieron en esos hechos, se encontraban cuatro ciudadanos que militan en el Partido de la Revolución Democrática.

A manera de colofón, el impetrante refiere que ese evento no constituye un hecho aislado, habida cuenta que se han suscitado una serie de agresiones sistemáticas y simultáneas sufridas por sus candidatos y militantes, así como la destrucción de su propaganda, a través del uso de la fuerza física y de la amenaza.

Por su parte, al momento de comparecer a juicio, la parte denunciada negó la comisión de los hechos señalados en

p.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

esta vía por el Partido Acción Nacional, señalando que a dicho instituto político no le constan tales eventos.

Del mismo modo, señala el denunciado que la presente queja no se encuentra sustentada en pruebas idóneas para sustentar las afirmaciones del quejoso en el sentido de la existencia de las infracciones que aduce, razón por la cual debe considerarse que aquélla es infundada.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la litis en el presente asunto consiste, esencialmente, en determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió o no en responsabilidad administrativa por presuntamente haber realizado, por conducto de sus militantes, actos de agresión física y verbal en contra del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Partido Acción Nacional, durante un acto de campaña desarrollado el treinta y uno de mayo de dos mil seis, en el Pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac.

IV. Ahora bien, con el afán de dilucidar el presente asunto, se impone analizar, en primer término, si las conductas denunciadas por esta vía constituyen un irregularidad sancionable en términos del Código Electoral del Distrito Federal, para posteriormente ocuparse del caso en examen, tomando para ello el material probatorio que obre en autos.

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Los artículos 39, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, establecen:

***"...Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.***

***Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.***

***La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:***

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

h.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley.**

**II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

**(...)**

**V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.**

**(...)**

**VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.**

**(...)**

**Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.**

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:**

**(...)**

**IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;**
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;**
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**
- d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el instituto federal electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;**
- e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado a, fracciones iii y vii, de esta Constitución;**
- f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;**
- g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos**

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;**

**h) Se fijan los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;**

**i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado b de la base iii del artículo 41 de esta constitución;**

**(...)**

**Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a su cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.**

**(...)**

**La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.**

**BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:**

**I.- Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;**

p.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

(...)

**BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal;**

(...)

**Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales será elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley..."**

De las disposiciones antes referidas, se colige que entre los elementos fundamentales de una elección democrática, se ubican la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y, finalmente, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

La existencia de estas condiciones legitima la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos en disputa; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e

l.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

irrenunciable, por lo que su incumplimiento impide tener la convicción de que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales.

Como parte de ese conjunto de disposiciones que garantizan una contienda equitativa, se encuentra la regulación de los actos de campaña que podrán desplegar los partidos políticos y coaliciones para convencer a la ciudadanía para que les otorgue su sufragio a los candidatos que postule para cada cargo electivo.

En este contexto, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 147 bis, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, por **actos de campaña** debe entenderse las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Como se puede observar, dicha figura tiene como propósito central, lograr un convencimiento entre los ciudadanos, a favor de la viabilidad de la plataforma que sustenten sus candidatos.

Para lograr ese cometido, la legislación electoral local prevé una regulación específica para los actos de campaña, a fin de que se desarrollen en una temporalidad determinada y sujetos a determinadas pautas.

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Así pues, el numeral 148 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las campañas electorales iniciarán el día siguiente a la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, momento en el que no se permitirá más la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

Por su parte, el artículo 150 del Ordenamiento previamente citado, prescribe que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos o coaliciones y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos o coaliciones y candidatos; así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente; para ello, se establecen reglas a las que deberán ceñirse las asociaciones políticas, para la celebración de esos eventos.

De igual manera, el artículo 25, párrafos segundo y tercero, del Código en comento, ordena que las asociaciones políticas deberán abstenerse de utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, así como de incurrir en cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos.

Con base en lo antes señalado, es dable inferir la existencia de un derecho a favor de cada asociación política para desplegar los actos que campaña que estime más convenientes para su estrategia electoral, lo que permite deducir, por consiguiente, la presencia de una obligación correlativa a cargo de los demás institutos políticos que les exige no interferir en el desarrollo de esas actividades.

En ese marco, el artículo 25, incisos a), n) y p) del mencionado ordenamiento legal, estatuye que las asociaciones políticas deberán ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos; conducir sus actividades por los cauces legales en lo respectivo a las campañas; y, por último, abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos.

Tratándose de las actividades desplegadas por otras asociaciones políticas durante las campañas electorales, tales deberes legales confluyen en una obligación genérica de tolerancia hacia dichas actividades, con el objeto de

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

permitir la participación de todas las fuerzas políticas en el proceso electoral.

Por consiguiente, cualquier actividad desarrollada por las asociaciones políticas que se traduzcan en una intromisión o interferencia en los actos de campaña desplegados por otra fuerza política, constituye una trasgresión a esa obligación y, por consiguiente, constituye una falta sancionable en términos de la legislación electoral.

En efecto, de conformidad con los artículos 367, inciso g), 368, incisos a) y g), y 369 del Código Electoral del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, las asociaciones políticas serán sancionados cuando caigan en los supuestos que prevé el citado artículo 368; de dicho precepto se advierten diversas infracciones o faltas, de cuyo análisis puede concluirse que, por lo menos, el marcado con el inciso a) es de construcción amplia, lo que pone de manifiesto que el legislador local dispuso hipótesis que dieran cabida a un sin número de conductas, apartándose del esquema del derecho penal, el cual configura supuestos concretos y determinados.

En este sentido, para determinar si un partido político debe ser sujeto a una sanción, es necesario efectuar un ejercicio intelectual, lógico y racional, con la finalidad de esclarecer si la conducta llevada a cabo -positiva o negativa- se ajusta a

d.

~



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

alguna de las hipótesis enunciadas en el artículo 368 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo tanto, un partido político será sancionado cuando se acredite que dejó de observar sus actividades dentro de los cauces legales, o de ajustar su conducta o la de sus militantes o simpatizantes a la normatividad aplicable.

Lo anterior, pone de manifiesto que si bien el principio de exacta aplicación de la ley tiene cabida en el derecho sancionador electoral, también lo es que este postulado debe adecuarse a la naturaleza particular de las faltas administrativas electorales, considerando las características de los sujetos obligados y el alcance y amplitud de sus obligaciones, pues a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal, el legislador dispuso una regulación para las faltas administrativas que se diferencia de la que impera en aquella rama del derecho.

Ahora bien, es pertinente señalar que el establecimiento de las faltas debe preverse mediante una legislación secundaria y también reglamentaria, pues dada la naturaleza de los sujetos obligados (partidos políticos y agrupaciones políticas) y el alcance de sus obligaciones, sería prácticamente imposible establecer un catálogo específico de todas las conductas que habrán de sancionarse.

Tal circunstancia no significa que para la imposición de una sanción no se requiera de la existencia de los siguientes elementos: una ley anterior a la comisión de la falta; el

l.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

señalamiento de que las conductas son reprochables; y las consecuencias de esas conductas.

Tales aspectos constituyen el llamado *principio de la exacta aplicación de la ley*, mismo que está recogido en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene cabida en el derecho sancionador electoral, pero debe trasladarse a éste *mutatis mutandis*, de modo tal que, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito del derecho penal, no debe esperarse que la legislación electoral contenga una relación detallada de infracciones administrativas en la materia.

Lo anterior es así, ya que en el derecho sancionador electoral cualquier infracción o contravención a una obligación legal a cargo del sujeto, es suficiente para la que actualice una irregularidad, por ende, una sanción.

En suma, esta autoridad colige que en caso de que se colmen los elementos necesarios, existe la posibilidad de sancionar la conducta denunciada por esta vía, puesto que existe un ordenamiento previamente expedido a la comisión de la falta, es decir, el Código Electoral del Distrito Federal que se encuentra vigente desde el seis de enero de mil novecientos noventa y nueve; la prohibición de las prácticas en estudio, esto es, la comisión de conductas que supongan una intromisión o interferencia a los actos de campaña desarrollados por otro instituto político; y, por último, el efecto

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

de su comisión, es decir, la sanción que impondrá la autoridad electoral administrativa al infractor.

Por lo anterior, se colige que las faltas imputadas al presunto infractor, podrían constituir infracciones sancionables en términos de la legislación electoral local; de ahí que, lo procedente sea que esta autoridad electoral administrativa se avoque a analizar si se acredita la comisión de las conductas invocadas por el denunciante en el presente caso.

V. Sentado lo anterior, después de un meticuloso análisis de los elementos que obran en el expediente, se concluye que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que no existen elementos de prueba suficientes que acrediten la irregularidad denunciada.

En efecto, conviene recordar por principio de cuentas que el quejoso ofreció los siguientes medios de prueba, a fin de sustentar sus aseveraciones:

a) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'Reforma' en su sección 'ciudad' del primero de junio de dos mil seis, atribuida al ciudadano Hugo Corzo;

b) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'El Universal' en su sección 'D.F. metropolitana', del primero de junio de dos mil seis;



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'La jornada' en su sección "Ciudad", del primero de junio de dos mil seis;
- d) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'Crónica' de primero de junio de dos mil seis, atribuida a la ciudadana Carina García;
- e) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'Milenio' de primero de junio de dos mil seis, atribuida a la ciudadana Valeria Berumen;
- f) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'DF', en su sección 'C', del primero de junio de dos mil seis, atribuida a la ciudadana Cecilia Hernández;
- g) La **DOCUMENTAL** consistente en una nota periodística aparecida en el diario 'El Sol de México', en su sección "Ciudad", del primero de junio de dos mil seis;
- h) La **TÉCNICA** consistente en un disco compacto, que contiene una videgrabación, que a dicho del promovente se aprecian los hechos denunciados;
- i) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**; y
- j) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana.

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

Del mismo modo, no debe obviarse que al momento de comparecer al presente procedimiento, la parte denunciada ofreció las siguientes probanzas, mismas que se relacionarán, para mejor comprensión, con la letra que corresponda:

**k) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; y**

**l) La PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana. Todas las probanzas ofrecidas por las partes, en términos del artículo 272, párrafo tercero del Código Electoral local, cuentan con un valor probatorio limitado por cuanto a que el mismo está supeditado a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en ellas.

Precisado el carácter y valor de los medios de prueba ofrecidos por las partes, se determinará su alcance probatorio estableciéndose los hechos que se desprenden de estas probanzas, sin perjuicio de que los mismos puedan ser contrarios al interés del oferente de la prueba, en acatamiento del principio de adquisición procesal, el cual faculta a esta autoridad para apoyarse en las pruebas existentes en autos para estar en aptitud de esclarecer los hechos controvertidos, independientemente que sean benéficas o contrarias a los intereses de la parte que las haya ofrecido.

P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Sirve de apoyo la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

***“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.***

***Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.***

***Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331.”***

Sentado lo anterior, cabe apuntar que de un análisis de las siete publicaciones aparecidas en igual número de medios impresos, se concluye que las mismas constituyen meros indicios incapaces de acreditar por sí mismos, la comisión de la falta en estudio.

En efecto, las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para

l.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por cuanto a que generalmente se encuentran redactadas y dadas a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor.

Tales aspectos, a juicio de esta autoridad, impiden a dichas publicaciones alcanzar un grado de hechos públicos y notorios, por lo que su contenido sólo le es imputable al autor de la nota, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, razón por la cual lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, salvo que se corrobore por otros medios de prueba.

Al respecto, sirven como criterios orientadores, las siguientes tesis adoptadas por los Tribunales integrantes del Poder Judicial de la Federación:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no**

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González-Pliego Ameneiro.

Registro No. 173244. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Febrero de 2007. Página: 1827. Tesis: I.13o.T.168 L. Tesis Aislada. Materia(s): laboral"

**"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables,

*p.*

*M*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Narres.**

**Registro No. 203623. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 541. Tesis: I.4o.T.5 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común"**

**"PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio.**

**Amparo en revisión 7022/82. Comunidad Agraria San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. 11 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez.**

**Registro No. 237424. Localización: Séptima Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 181-186 Tercera Parte. Página: 63. Tesis Aislada. Materia(s): Común. Genealogía: Informe 1984, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 119, página 111. "**

**"NOTAS PERIODÍSTICAS COMO PRUEBAS EN EL AMPARO. La prueba consistente en una nota periodística con que se pretende demostrar que la denuncia respectiva, en la que se apoya la orden de**

*f.*

*[Firma]*

*aprehensión, no fue formulada por persona digna de fe, carece de eficacia si no está corroborada con algún elemento de convicción.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 35/88. Jorge Humberto Rojas Fuentes. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

*Registro No. 211634. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Página: 673. Tesis Aislada. Materia(s): Común."*

No obstante lo anterior, cabe afirmar que las notas periodísticas son capaces de generar un indicio en relación con los hechos que consignan, en la medida de que sus circunstancias general y particular coincidan en lo sustancial, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, previstas en el artículo 272 del Código Electoral local.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—**Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”*

Pasando al análisis de las notas exhibidas en el sumario, se arriba a la conclusión que tales constancias son incapaces de acreditar de manera total e indubitable, los extremos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados.

*f.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

En efecto, de la confrontación de los citados reportes periodísticos, es dable sostener que éstos coinciden en relatar los siguientes hechos:

a) El treinta de mayo de dos mil seis, tuvo verificativo un acto de campaña del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, en el pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac;

b) El citado candidato se trasladó por auto hacia ese acto, desde el cuartel del Agrupamiento Fuerza de Tarea de Tláhuac, por una ruta alterna a la que originalmente había decidido utilizar, debido a que algunas vías de acceso a ese pueblo estaban bloqueadas;

c) Una vez que arribó a ese lugar, procedió a dar inicio a su acto proselitista, mismo que fue interrumpido por las protestas realizadas por un grupo de personas que se encontraban en el lugar;

d) En vista que las increpaciones formuladas por esos ciudadanos impidieron hablar al ciudadano Demetrio Sodí de la Tijera, éste dio por terminado su acto proselitista, por lo que procedió a retirarse del lugar;

e) Durante la retirada del mencionado candidato, se suscitaron una serie de jalones y gritos entre los asistentes a ese acto político, que concluyeron con agresiones físicas al auto en el que se transportaba; y,

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

f) Al final del zafarrancho, un grupo de ciudadanos que participaron en él se retiraron en varios vehículos que, como rasgo relevante, mostraban calcomanías en apoyo al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por la entonces Coalición denominada "Por el Bien de Todos".

Cabe mencionar que aunque existen algunas coincidencias entre los hechos narrados en los citados medios impresos y los relatados por el quejoso en su escrito inicial, esta autoridad no percibe esa misma concordancia en lo referente a la presunta responsabilidad de militantes del Partido investigado en la comisión de esos hechos.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que en esas notas periodísticas se identificó como militantes del Partido de la Revolución Democrática, a los ciudadanos que impidieron hablar al otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, postulado por el partido quejoso y que, intervinieron en la trifulca acaecida posteriormente, no menos cierto lo es que tales afirmaciones no estuvieron sustentadas en elementos que permitan establecer su veracidad o que adminiculen con otros medios de convicción, que permitieran a esta autoridad generar certeza respecto a lo afirmado en tales notas periodísticas.

En efecto, de conformidad con las notas aparecidas en los periódicos "Reforma", "El Universal", "Milenio" y "El Sol de

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

México", la militancia de los ciudadanos en cuestión fue establecida a partir del dicho del propio candidato, quién, además, responsabilizó de esa agresión al candidato postulado por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Marcelo Ebrard Casaubon.

Del mismo modo, la participación del ciudadano José Delfino Garcés Martínez fue establecida a partir del dicho del ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, quien lo identificó como exdiputado federal postulado, en su momento, por el Partido de la Revolución Democrática.

Tales elementos permiten establecer en grado de presunción que las afirmaciones formuladas en las notas periodistas en examen, en torno a la participación de militantes del Partido de la Revolución Democrática, tiene como único asidero, el dicho del otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el quejoso, pues los autores de esas notas no citaron una fuente de información distinta o adicional que les permitiera sustentar su dicho.

Por su parte, en el caso de los reportes periodísticos publicados en los medios "La Jornada", "Crónica" y "El Diario DF", se observa que sus autores se concretaron a señalar que los ciudadanos que participaron en la confrontación tenían una afiliación política afín al Partido investigado, pero en ningún momento establecieron las bases en que sustentaron tal afirmación.

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Estas omisiones permiten establecer que los autores de esas notas periodísticas no tuvieron a su alcance elemento alguno que les permitiera establecer por sí mismos, la filiación política de los ciudadanos que increparon al otrora candidato Demetrio Sodi de la Tijera, de modo tal que sus afirmaciones en torno a este aspecto, carecen de asidero que les permita dotar de verisimilitud o, en el mejor de los casos, responden a la imputación formulada en ese momento por el afectado de esas conductas.

Cabe advertir que si bien en las inserciones aparecidas en los diarios "Crónica" y "Milenio", se asentó que los propios participantes de ese zafarrancho se identificaron como integrantes del Partido de la Revolución Democrática (en el primer caso) y colaboradores del ciudadano Marcelo Ebrard Casaubon (en el segundo caso), tales aseveraciones constituyen dichos aislados que no son coincidentes entre sí, ni se encuentran reforzados por las demás publicaciones exhibidas en el sumario.

Tampoco subsana la falta de este elemento cognitivo, la circunstancia narrada en esos reportes en relación con la presencia de propaganda del otrora candidato a Presidente de la República postulado por la Coalición "Por el Bien de Todos", en los vehículos utilizados por los ciudadanos participantes de ese zafarrancho, pues ese indicio sólo permite establecer, en su caso, la afinidad política del propietario del automóvil hacia dicho candidato, pero sin que

1.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

de ello se siga que las personas que lo utilizaron compartieran esa militancia.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que las probanzas en examen carecen del valor probatorio atinente para sustentar, por sí mismas, la responsabilidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de los hechos que se desprenden del análisis de tales reportes periodísticos, por cuanto a que esta parte de la información no les constó directamente a sus autores; de ahí que sus afirmaciones sean asimilables a los testigos de oídas, cuyo testimonio tienen un nulo valor probatorio, tal y como se sostiene en la tesis que se reproduce a continuación:

***"TESTIGOS DE OIDAS, VALOR DE SU DICHO. Las afirmaciones de testigos no tienen conocimiento del hecho directamente y que han repetido tan sólo una versión de la parte interesada, carecen de valor probatorio, debiéndose estimar lo mismo respecto del testigo, que sólo imaginó lo declarado.***

***Amparo directo 3096/59. David Ledesma Lazcano. 6 de abril de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.***

***Registro No. 275797. Localización: Sexta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XXXIV. Página: 93. Tesis Aislada. Materia(s): Común."***

Por su parte, en relación con la prueba técnica consistente en el video contenido en un disco compacto marca Verbatim, con la leyenda en letras rojas 'Tláhuac', debe decirse que tampoco es apta para acreditar la

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en los hechos denunciados.

En efecto, conviene señalar, por principio de cuentas, que la citada probanza consta de dos segmentos claramente diferenciables, con una duración conjunta de cuarenta y cinco minutos con cincuenta segundos.

Así pues, en la primera sucesión de imágenes y sonidos, que van del primer segundo al minuto treinta con treinta y cinco segundos, se observa a seis personas sentadas frente a una mesa, una de las cuales se identifica con el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el quejoso.

Del mismo modo, se aprecia que esa actividad se desarrolla en un lugar cerrado, razón por la cual no es posible establecer su ubicación espacial, ni su referencia temporal.

Finalmente, se escucha que el mencionado candidato proclama un mensaje de índole proselitista hacia las personas que se encuentran ahí reunidas, sin que se pueda determinar su composición, en razón de que las imágenes fueron tomadas desde una cámara fija, la cual estuvo enfocada en todo momento a la mesa de referencia.

Tal y como se desprende de lo antes relatado, esta parte del video carece de cualquier alcance probatorio para acreditar siquiera los hechos denunciados por esta vía, habida cuenta

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

que las imágenes y sonidos que reproduce no guardan relación alguna con los hechos aducidos por el quejoso, puesto que éste aduce que ocurrieron en un espacio público dentro del Pueblo de San Juan Ixtayopan.

Pasando al segundo segmento de videograbación, el cual va del minuto treinta con treinta y cinco segundos al minuto cuarenta y dos con veintinueve segundos, debe decirse que si bien es capaz de acreditar parcialmente las circunstancias de modo y lugar, es ineficaz para demostrar la participación de militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en la comisión de las conductas denunciadas.

Lo anterior es así, ya que al reproducir esa secuencia de imágenes y sonidos, se percibe un acto de campaña encabezado por el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, desde la parte superior de un templete techado ubicado en una explanada, así como un número indeterminado de personas congregadas de frente a aquél, entre las cuales se distingue un grupo de ellas que portaban pancartas en contra de ese candidato.

De la misma forma, se aprecia que una vez que el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera inició su mensaje político, un grupo de personas irrumpió desde la parte frontal de la explanada, con gritos y porras tratando de impedir la celebración del evento; hasta el punto en que se suscitó un desorden generalizado en el lugar, lo que motivó que el citado candidato diera por concluido el evento y se retirara del lugar por vía terrestre.

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

De igual modo, es posible establecer que en el traslado del templete a su vehículo, el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera se abrió paso entre la gente que le organizó una valla, recibiendo muestras de apoyo y rechazo a su paso. Cabe advertir que si bien las manifestaciones vertidas durante esas imágenes son audibles, no es posible identificar a las personas que efectúan dichas expresiones e incluso resulta imposible identificar el sector del público asistente que las ejecuta.

Finalmente, esa parte del video muestra un conjunto de vehículos en los que supuestamente se habrían retirado los ciudadanos que increparon al otrora candidato del quejoso.

De conformidad con lo antes detallado, se colige que esta segunda sucesión de imágenes y sonido sólo es capaz de acreditar parcialmente las circunstancias de modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, pero no así la de tiempo, ni mucho menos la participación de militantes o simpatizantes de la asociación política investigada.

Efectivamente, tocante a la circunstancia de lugar, de ese grupo de imágenes y sonidos es posible advertir que los hechos que muestra, sucedieron en una explanada ubicada en una plaza pública, dentro del espacio físico del pueblo de San Juan Ixtayopan en la Delegación Tláhuac, puesto que existen diversas menciones hechas por las personas que intervinieron en esos eventos, mismas que permiten generar a esa autoridad, certidumbre acerca de este tópico.

f.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

En cambio, no existen elementos para establecer la fecha y la hora en que transcurrieron los hechos reproducidos por esta probanza, puesto que sólo se percibe la presencia de luz de día durante esa secuencia de imágenes y sonido, lo cual es ineficaz para precisar este dato.

Ahora bien, tocante a la circunstancia de modo, este segmento de video muestra la celebración de un acto de campaña encabezado por el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, otrora candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el Partido Acción Nacional, en el que se suscitaron una serie de agresiones verbales en contra de ese ciudadano, ejecutadas por diversas personas que acudieron a ese mitin político; empero, no existe elemento alguno que permita establecer la filiación o preferencia política de los agresores.

En efecto, de un análisis de las expresiones audibles en esa parte del video, es posible advertir que la concurrencia a ese acto político se concretó, en síntesis a manifestar su aprobación o rechazo al discurso vertido por el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, sin atribuirse una militancia o simpatía política en particular.

Esta circunstancia, a juicio de esta autoridad, impide tener por comprobado el nexo causal entre las conductas antes descritas y la asociación política investigada, pues aun y cuando esas protestas arreciaron con motivo de las imputaciones que formuló el ciudadano Demetrio Sodi de la

p.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Tijera, al candidato que registró la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" (del cual formó parte el Partido de la Revolución Democrática), ese indicio es insuficiente para generar la convicción de que los ciudadanos que participaron en esos hechos tuvieron una militancia o afinidad política *ad hoc* hacia los partidos políticos aliancistas o el ciudadano postulado.

Sentado lo anterior, conviene aclarar que aun en el caso que este medio de prueba fuera valorado de manera conjunta con las notas periodísticas antes descritas, en nada abonaría a la pretensión de su oferente en el sentido de demostrar la responsabilidad del partido investigado, puesto que no existe elemento que ligue a la asociación investigada con las personas que increparon al candidato en cuestión; más aún, el video en cuestión contradice los elementos que se desprendieron de dichas notas periodísticas, en lo referente a la militancia o simpatía política de los ciudadanos que impidieron ese acto proselitista.

Efectivamente, de una revisión de las intervenciones hechas por el citado ex candidato a Jefe de Gobierno y que se encuentran en el disco compacto que ofreció el partido actor como prueba, se advierte que el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera se constringió a señalar que las personas que lo increparon eran provocadores a sueldo, absteniéndose de identificar la preferencia o militancia política de éstos, lo cual, en la especie, contradice lo señalado en los reportes

P.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

periodísticos que atribuyeron al mencionado candidato un señalamiento en ese sentido.

De igual manera, en relación con la existencia de calcomanías con propaganda en favor del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato a Presidente de la República postulado por la mencionada alianza, que supuestamente se encontraban adheridas a los vehículos que utilizaron las personas que intervinieron en la trifulca para retirarse del lugar de los hechos, debe decirse que los automotores que aparecen en las imágenes que reproduce la prueba técnica en comento, carecen de esa propaganda electoral, lo cual contradice a lo reportado en las inserciones periodistas valoradas con antelación que hacían referencia a esta circunstancia.

Finalmente, acorde con lo antes razonado, es indudable que las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional, son incapaces de generar un indicio a favor de la pretensión del partido político denunciante, por cuanto a que los elementos que obran en autos y las deducciones que se desprenden de los mismos, no están orientados a generar convicción en el sentido de que hubo participación de militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, en la comisión de los hechos que se combaten por esta vía.

Por cuanto se ha dicho, se concluye que aun y cuando quedaron demostradas las agresiones que sufrió el ciudadano Demetrio Sodi de la Tijera, otrora candidato del Partido acción Nacional a la Jefatura de Gobierno del Distrito

f.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal, durante su mitin desarrollado en el Poblado de San Juan Ixtapoyan, en la Delegación Tláhuac, no se acreditó la responsabilidad imputada al Partido de la Revolución Democrática en esos hechos, por cuanto a que no se probó que los ciudadanos que ejecutaron esas conductas fueran militantes o simpatizantes de ese instituto político.

Con base en lo anterior, no se vislumbra que el investigado haya dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, inciso a) del Código Electoral local, por lo que hace a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas, por lo que procede que la queja de mérito sea declarada infundada.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

#### **D I C T A M E N:**

**PRIMERO.-** Se **PROPONE** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, declarar infundada la queja formulada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su entonces representante propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, ciudadano Ernesto Herrera Tovar, en términos de lo razonado en los Considerandos **IV** y **V** del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Por tanto, se **PROPONE** declarar que no ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, al

p.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

132

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/020/2006

no haberse demostrado la responsabilidad administrativa que se le imputó, en términos de lo expuesto en los Considerandos IV y V de este instrumento.

**TERCERO.- SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo dictaminó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ**

f.